

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9346000

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Castelló 66, 1º
Telf. 91 577 52 66 - Fax. 91 431 21 69
28001 MADRID

NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

ESCRITURA de **CONSTITUCIÓN del FONDO DE TITULIZACIÓN** denominado “**BBVA CONSUMER 2025-1 FONDO DE TITULIZACIÓN**”, y **EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, otorgada por «**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**» y «**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**».-----

EN MADRID, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en esta misma capital, -----

COMPARECEN

DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente a los fines a los que concurre en este instrumento en Madrid, calle de Jorge Juan, número 68. Exhibe DNI/NIF 35110889D. ---

Y DON FERNANDO SORIANO PALACIOS, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente a los fines a los que concurre en este instrumento en Madrid, calle Azul, número 4. Exhibe DNI/NIF 25448022V.-----

INTERVIENEN

1.º) Don Francisco Javier Eiriz Aguilera en nombre y representación de **«EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN»** (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en calle Jorge Juan, 68, 28009 Madrid; titular del N.I.F. número A80514466; entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8ª, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el notario de Madrid don Luis Felipe Rivas Recio con el número

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345999

3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Está asimismo inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. Su objeto social, conforme al artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”) se transcribe a continuación: *“La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.”* -----

Dicha representación le resulta al expresado interviniente: --

a) del poder que le tiene conferido la Sociedad Gestora en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2017, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Madrid el día

30 de marzo de 2017 ante mí, el infrascrito Notario, con el número 1.172 de mi protocolo, que causó la inscripción 128ª en la hoja registral social.-----

b) Y de la facultad que específicamente para este acto le fue conferida a virtud de acuerdo adoptado por la comisión delegada del consejo de administración de la Sociedad Gestora en fecha 19 de mayo de 2025, según así consta en una certificación extraída del acta correspondiente, expedida en Madrid el día 19 de mayo de 2025 por el secretario del consejo de administración don Juan Álvarez Rodríguez, con el visto bueno del presidente don Roberto Vicario Montoya, que me entrega dicho interviniente, solicitando de mí, notario (en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas conforme al título representativo precedentemente citado), su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz como **ANEXO 1**, haciendo de su contenido materia propia de esta escritura y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos -para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en documento público. -----

2.º) Don Fernando Soriano Palacios interviene en nombre y representación de «**BANCO BILBAO VIZCAYA**

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345998

ARGENTARIA, S.A.» (“**BBVA**” o la “**Entidad Cedente**”), de nacionalidad española, duración indefinida y domiciliada en Bilbao, plaza de San Nicolás, número 4. Constituida con la denominación de “Banco Bilbao Vizcaya, S.A.” en virtud de fusión de las entidades “Banco de Bilbao, S.A.” y “Banco de Vizcaya, S.A.”, mediante escritura autorizada el día 1 de octubre de 1988, por el notario de Bilbao don José María Arriola Arana, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 2.083, libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja número 14.741, inscripción 1ª. Adaptados sus estatutos a la reforma parcial de la legislación mercantil efectuada por la ley 19/1989, de 25 de julio, y al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, en escritura otorgada ante el notario de Bilbao don José María Arriola Arana, el día 22 de marzo de 1990, con el número 808 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 2.227 general, libro 1.657, folio 49, hoja BI-17A, inscripción 156ª. Adoptada su actual denominación por su fusión mediante absorción con la entidad “Argentaria, Caja Postal, Banco Hipotecario, S.A.”, en escritura pública otorgada ante el mismo notario don José María Arriola Arana, el día 25 de enero de 2000, con el número 149 de su protocolo, que se inscribió en

el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3.858, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1.035^a, y como consecuencia de la cual la totalidad del patrimonio activo y pasivo de la entidad “Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A” se integró en “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A”, de tal modo que ésta pasó a ostentar la titularidad de todos los bienes de aquélla, y la sucedió en todas las relaciones jurídicas y de hecho, en igual posición jurídica, siendo continuadas incluso en cuanto a cualesquiera procedimientos o reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole que se hallaren en curso. Inscrita en el Censo de Obligados Tributarios del Ministerio de Hacienda con el NIF A48265169. Tiene por objeto el propio de las entidades financieras y de crédito. -----

Dicha representación le resulta al expresado interviniente: --

a) Del poder que le tiene conferido BBVA mediante escritura otorgada en Madrid el día 18 de diciembre de 2015 ante el notario don Rodrigo Tena Arregui con el número 3.357 de su protocolo, que causó la pertinente inscripción en la hoja registral social. -----

b) Y de la facultad que específicamente para este acto le fue conferida a virtud de acuerdo adoptado por la comisión delegada permanente del consejo de administración de BBVA en fecha 22 de abril de 2025, según así consta en una certificación extraída

12/2024



IM9345997

del acta correspondiente, expedida el día 21 de mayo de 2025 por el secretario general y del consejo de administración y de la comisión delegada permanente, don Domingo Armengol Calvo, con el visto bueno del presidente don Carlos Torres Vila, que me entrega el interviniente, solicitando de mí, Notario, su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz como **ANEXO 2**, haciendo de su contenido materia propia de esta escritura y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos -para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en documento público. -----

FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

1.º) Identifico a los comparecientes por sus documentos identificativos exhibidos y reseñados en la comparecencia, conforme al artículo 23.1.c) de la Ley del Notariado. -----

2.º) Respecto de las personas jurídicas aquí representadas: --

A) Asevera su respectiva representación interviniente:

a) la subsistencia de la capacidad jurídica de sus representadas; b)

que sus datos identificativos esenciales (forma societaria, nacionalidad, denominación, objeto, domicilio y duración), antes expuestos, no han variado; c) que sus respectivas facultades representativas no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, hallándose, por tanto, íntegramente vigentes; d) que el acto jurídico que formalizan en este instrumento se encuentra comprendido dentro del objeto social de sus respectivas representadas (ya sea por tratarse de acto de desarrollo o ejecución, auxiliar o complementario, del mismo, ya sea por tratarse de acto de los llamados neutros o polivalentes cuya conexión con el objeto puede no ser patente o manifiesta, pero sin que se trate en modo alguno de acto contradictorio o denegatorio del mismo); e) que no actúan en contravención de disposición estatutaria, acuerdo de órgano social o instrucción interna dictada por su mandante que restrinja su poder de representación para este acto.-----

B) Asevero yo, el notario: 1. Que los datos identificativos han sido extraídos de los propios títulos representativos reseñados en la intervención y –en su caso– de la Información Societaria incorporada, así como de copias autorizadas y/o testimonios de las escrituras que recogen las vicisitudes sociales referidas –en su caso– en la Intervención. 2. Que cada representación alegada me ha sido acreditada aportándose el documento auténtico (ya reseñado en la

12/2024



IM9345996

Intervención) del que resulta aquélla, debiendo entenderse por tanto haber quedado acreditado el título representativo tanto en su vertiente material como formal. 3. Que la reseña identificativa de dichos títulos es exacta y cierta, y no hay nada en ellos que altere, condicione, modifique o restrinja el alcance de las facultades allí contenidas necesarias a este otorgamiento (lo que dejo expresado con valor de testimonio en relación, conforme al Reglamento Notarial). -----

3.º) En cuanto a legitimación para actuar, la representación social interviniente asevera en relación a su respectiva representada: A) Que no está incurso en ninguna situación de insolvencia que haya desencadenado la ejecución de su patrimonio por parte de acreedor alguno y que le haya impuesto, conforme a la Ley Concursal, la intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición de su patrimonio. B) Que no se encuentra incluida en los listados de Congelación de Fondos que los organismos competentes elaboran de acuerdo con la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. C) Que su NIF no se encuentra revocado. -----

Corrobora lo anterior la consulta telemática efectuada al Registro Público Concursal y al Órgano Centralizado de

Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado, a través de la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT) por medio de la plataforma SIGNO (Sistema de Gestión Integral del Notariado), que mediante su traslado a soporte papel se incorpora como anexo a esta escritura.-----

4.º) En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, notario, recabada de los respectivos representantes sociales manifestación sobre dicha titularidad real, aseveran ambos que sus representadas se integran en la tipología de las entidades financieras y, por tanto, se trata de entidades de las aludidas en el artículo 9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y relacionadas en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo. Respecto de dichas entidades, las mencionadas normas permiten la simplificación de las medidas de diligencia debidas en la identificación, quedando amparadas en (i) el artículo 7.1 de la misma Ley, que permite determinar el grado de aplicación de tales medidas en función del tipo de cliente y de operación, y (ii) la excepción prevista en el punto “Quinto” de la Comunicación 3/2010 de 6 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo, del Consejo General del Notariado. En razón a lo cual no es preciso individualizar a las personas físicas integrantes de su estructura de propiedad o control. -----

12/2024



IM9345995

5.º) En vista, pues, de la naturaleza del acto o contrato que aquí se formaliza (ya calificado sintéticamente en el encabezamiento), y conforme a las prescripciones del Derecho sustantivo en orden a la capacidad de las personas, de acuerdo con los artículos 164 a 167 del Reglamento Notarial y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (tal como el mismo ha quedado interpretado por la jurisprudencia), yo, el notario, asevero que a mi juicio: (a) las facultades representativas acreditadas respecto de cada persona jurídica concurrente, son suficientes para este otorgamiento, y (b) que, en definitiva, todos los otorgantes tienen la capacidad necesaria (y, en cuanto a sus representantes, la legitimación suficiente según intervienen), para otorgar esta escritura de **constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización**, incluyendo todos sus actos jurídicos complementarios o conexos. Al efecto,-----

EXPONEN

I.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015.-----

II.- Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un

fondo de titulización de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**”), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; (iii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012, tal y como ha sido modificado (el “**Reglamento de Titulización**”) y su normativa de desarrollo; (iv) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el “**Real Decreto 814/2023**”); (v) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento de Folletos**”); (vi) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345994

aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/980**”); (vii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/979**”); (viii) el Reglamento Delegado (UE) n.º 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores (el “**Reglamento Delegado 2023/2175**”) y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada

momento, con la denominación de “**BBVA CONSUMER 2025-1 FONDO DE TITULIZACIÓN**” (el “**Fondo**” o el “**Fondo de Titulización**”).-----

III. Que BBVA es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito derivados de los Préstamos (tal y como los mismos se definen en la **Estipulación 5** de esta Escritura) que se relacionan en el pendrive o soporte digital unido a esta Escritura como **ANEXO 4**, para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. Los datos contenidos en el pendrive referido en el **ANEXO 4** no contienen datos personales a los efectos del Reglamento (UE) 2016/697 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “**Reglamento General de Protección de Datos**”) ni de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del resto de normativa aplicable. -----

A los efectos anteriores, simultáneamente a la firma de la presente Escritura, BBVA y la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscriben un contrato de cesión de derechos de crédito formalizado en póliza notarial (el “**Contrato de Cesión**”), en virtud del cual se lleva a cabo la cesión de los

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345993

Derechos de Crédito (tal y como estos se definen más adelante) a favor del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los “**Bonos**” o la “**Emisión de Bonos**”) que se integrarán en el pasivo del Fondo, destinada a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de la Entidad Cedente que son, en su mayor parte, los préstamos cuyos derechos de crédito son objeto de cesión al Fondo, mediante una revisión elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada revisión ha sido realizada por la firma Deloitte Auditores, S.L. (“**Deloitte**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe especial de titulización sobre los préstamos requerido por el artículo 22.2 del Reglamento de Titulización.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del

Mercado de Valores (la “**CNMV**”) del folleto informativo, se ha efectuado con fecha 22 de mayo de 2025 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VII. Que la presente escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. Que la totalidad de la Emisión de Bonos se realiza con objeto de ser colocados entre inversores cualificados por BNP PARIBAS (“**BNP Paribas**”) y BBVA (junto con BNP Paribas, las “**Entidades Colocadoras**”). Asimismo, BBVA se compromete como entidad aseguradora de la Emisión de Bonos (la “**Entidad Aseguradora**”) a suscribir los Bonos que no hayan sido colocados entre inversores cualificados por las Entidades Colocadoras. -----

IX. Que, aunque el Fondo de Titulización ha sido estructurado para cumplir con los requisitos de una titulización simple, transparente y normalizada (STS) recogidos en los artículos 19 a 22 del Reglamento de Titulización, y el cumplimiento de dichos requisitos será verificado por Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS (“**PCS**”) en la Fecha de Desembolso, no puede garantizarse que el Fondo de Titulización obtenga o mantenga a lo largo de su vida la condición de STS. ---

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345992

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes intervinientes acuerdan el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** (la “Escritura”), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 12 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

ESTIPULACIONES

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA CONSUMER 2025-1 FONDO DE TITULIZACIÓN.-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación de “**BBVA CONSUMER 2025-1 FONDO DE TITULIZACIÓN**”, con NIF provisional V21761234 y LEI 959800QSA097WJABWP90 que se registrá: ---

(A) en primer lugar, por la presente Escritura; y-----

(B) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) el Reglamento de Titulización; (iii) la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión; (iv) el Real Decreto 814/2023; (v) el Reglamento de Folletos; (vi) el Reglamento Delegado 2019/980; (vii) el Reglamento Delegado 2019/979; (viii) el Reglamento Delegado 2023/2175; y (ix) por

las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

De acuerdo con el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de Bonos tiene como requisito previo el registro por la CNMV del correspondiente Folleto (tal y como este término se define a continuación) y de una copia de la presente Escritura, todo ello con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 5/2015, la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, el Real Decreto 814/2023, y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora ha solicitado y obtenido de la CNMV la exención de la aportación del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015. -----

El folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos (el “**Folleto**”) y el resto de documentos acreditativos fueron registrados por la CNMV con fecha 22 de mayo de 2025. Fotocopia del escrito de inscripción de la CNMV y que incluye la exoneración del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, suscrito por el citado Organismo, se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 3**.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide, en sus términos esenciales, con el proyecto del documento que ha entregado a la CNMV, sin que,

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345991

en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado por el activo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015, y cerrado por el pasivo, integrado: -----

(a) **en cuanto a su activo**, (i) por los Derechos de Crédito que adquiere y agrupa en el momento de su constitución y (ii) por los fondos existentes en la Cuenta de Tesorería, incluido el Fondo de Reserva y -----

(b) **en cuanto a su pasivo**, (i) por los Bonos que emite y (ii) por el Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Asimismo, el activo del Fondo estará integrado por cualesquiera otras cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago al Fondo o, como

consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación. -----

Adicionalmente, en el activo y en el pasivo podrán registrarse, respectivamente los cobros y pagos del Contrato de Permuta Financiera. -----

La duración del Fondo será hasta el 21 de agosto de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), salvo que con anterioridad (i) se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se define en la **Estipulación 3** o (ii) concurriera cualquiera de los supuestos de extinción del Fondo que se prevén en el **apartado 3.2** de esta Escritura. -----

2.1 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al desembolso de los Bonos de la Serie Z y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: -----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de veintiún millones cien mil

12/2024



IM9345990

.(21.100.000,00) euros (“**Fondo de Reserva Inicial**”).-----

2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido (el “**Fondo de Reserva Requerido**”) será:-----

(a) En la Fecha de Desembolso, veintiún millones cien mil (21.100.000,00) euros.-----

(b) En cada Fecha de Pago:-----

i. Hasta que los Bonos de las Series A y B no hayan sido amortizados en su totalidad, el mayor de: -----

(a) 1,00% del Saldo de Principal de los Bonos de las Series A y B.-----

(b) seis millones veintiún mil ochocientos setenta y cinco (6.021.875,00) euros. -----

ii. A partir de entonces, cero-----

2.1.2 Rentabilidad.-----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

2.1.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.---

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, simultáneamente al acto de otorgamiento de la presente Escritura, procede a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

(i) Contrato de Cuenta de Tesorería.-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. ---

(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(v) Contrato de Permuta Financiera.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera. -----

Asimismo, BBVA es designado por la Sociedad Gestora como Gestor de los Préstamos, de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos. -----

Los anteriores contratos, conjuntamente, serán considerados los “**Contratos**”. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y del Contrato de

12/2024



IM9345989

Gestión de los Préstamos se realiza en el **apartado 12.2** y en la **Estipulación 10** de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la **Estipulación 17** de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo o en nombre propio y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación o autorización, en su caso, de la Sociedad Gestora a la Junta de Acreedores y/o a la CNMV u organismo administrativo competente y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 en su redacción vigente, que se recogen en la **Estipulación 22** de la presente Escritura y en el Reglamento de la Junta de Acreedores. La presente Escritura o los citados contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA no puede ser entendida en ningún caso como una garantía de BBVA sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. -----

2.3 Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (en su redacción actual, la “**Circular 2/2016**”). -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo (la “**Fecha de Constitución**”) y terminará el 31 de diciembre de 2025 y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

Ni las cuentas anuales del Fondo ni el informe de auditoría serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35.1 de la Ley 5/2015, que contiene las

12/2024



IM9345988

cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas será depositado en la CNMV. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, los límites legales vigentes en dicha materia.-----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada**”) y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la “**Amortización Anticipada**”) en cualquier Fecha de Pago (la “**Fecha de Amortización Anticipada**”) y en cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada**”): -----

3.1.1.1 Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria. -----

La Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada en cualquiera de los siguientes

supuestos obligatorios (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria**”): -----

(i) En el caso de que la Sociedad Gestora sea declarada insolvente y/o se le revoque la licencia para operar como sociedad gestora de fondos de titulización por parte de la CNMV, siempre que en el plazo de cuatro (4) meses no se haya designado una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1 de la presente Escritura, tal como se establece en el artículo 33 de la Ley 5/2015. -----

(ii) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro. --

(iii) Si la Junta de Acreedores aprueba la Liquidación Anticipada con la mayoría relevante conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 5/2015 y el Reglamento de la Junta de Acreedores (y, en particular, conforme al artículo 8.2 de dicho Reglamento) recogido en el apartado 4.11 de la Nota de Valores del Folleto y en el **ANEXO 10** de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando, por cualquier hecho o circunstancia ajena a la operativa del Fondo, se produzca una alteración sustancial, o el equilibrio financiero del Fondo se vea perjudicado de forma permanente en una medida que afecte a las obligaciones de pago de los Bonos. Este acontecimiento incluye circunstancias tales como (a) la existencia de cualquier cambio en la legislación o

12/2024



IM9345987

normativa complementaria de desarrollo, el establecimiento de obligaciones de retención u otras situaciones que puedan afectar de forma permanente al equilibrio financiero del Fondo y, a criterio de la Sociedad Gestora, o (b) si ésta recibe instrucciones de la Junta de Acreedores a tal efecto, ante la falta de pago íntegro en cualquier Fecha de Pago del importe de los intereses debidos y pagaderos de los Bonos de la serie más senior en cada momento (los “**Bonos de la Serie más Senior**”) y que no se subsane en el plazo de diez (10) Días Hábiles.-----

(v)I Como consecuencia de un Evento de Cambio Fiscal, si la Sociedad Gestora ha optado por, o ha recibido instrucciones de los tenedores de los Bonos para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos. -----

A efectos aclaratorios, la Entidad Cedente no tendrá, bajo ninguna circunstancia, la obligación de recomprar alguno de los Derechos de Crédito en cualquiera de los anteriores supuestos. ---

Para que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo se deberán cumplir los siguientes requisitos:-----

1. Que se haya notificado a los Bonistas y los financiadores del Fondo, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación

Anticipada, en los términos previsto en la Estipulación 19.2.-----

2. Que la Sociedad Gestora ponga previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior. -----

3. Que la notificación de la Sociedad Gestora contenga una descripción (a) del evento o eventos que desencadena la Liquidación Anticipada del Fondo, (b) del procedimiento de liquidación, y (c) de la forma en que las obligaciones de pago derivadas de los Bonos serán atendidas y liquidadas de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de la Liquidación. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo a un precio equivalente a su valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en los **apartados (iii) y (iv)** siguientes. ---

(ii) Procederá a cancelar los Contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u

12/2024



IM9345986

otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos, para lo que recabará y salvo que la Entidad Cedente ejercite una de las Opciones de Compra de la Entidad Cedente, buscará por tanto, ofertas en firme de al menos tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio de valor de mercado razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fueran diferentes al (i) del **apartado 3.1.1.1** anterior. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y por los activos ofertados. Para la fijación del precio de valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

(iv) Sólo se procederá a la Liquidación del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos a raíz de un Evento de Cambio Fiscal si el importe de la venta de los Derechos de Crédito y los Fondos Disponibles restantes son suficientes para reembolsar en la Fecha de Pago correspondiente todas las Series de Bonos a la par junto con todos los intereses devengados con sujeción y de conformidad al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En las actuaciones (i) y (iii) inmediatamente anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho preferente, en las

condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Derechos de Crédito y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del balance del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente una relación de los activos y, en su caso, de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho de preferencia respecto de todos y no parte de los Derechos de Crédito y los otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o del otorgamiento del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación por parte de la Sociedad Gestora y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.-----

3.1.1.2 Supuestos de Liquidación Anticipada Opcional.--

La Entidad Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de recomprar a su discreción todos (pero no en parte) los Derechos de Crédito pendientes de pago si se produce alguno de los siguientes eventos (el derecho de la Entidad Cedente a la recompra de los Derechos de Crédito remanentes en estas

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345985

circunstancias, las **“Opciones de Compra de la Entidad Cedente”**): -----

1. Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso fuera inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo (el derecho de la Entidad Cedente a la recompra de los Derechos de Crédito en estas circunstancias, la **“Opción de Compra por Clean-up Call”**); o-----

2. Si ocurre un Evento de Cambio Regulatorio (el derecho de la Entidad Cedente a comprar los Derechos de Crédito remanentes en estas circunstancias, la **“Opción de Compra por Cambio Regulatorio”**).-----

“Evento de Cambio Regulatorio” significa:-----

a) cualquier promulgación, establecimiento, suplemento, enmienda o modificación de una ley, reglamento, norma, política o guía emitida por cualquier organismo internacional, europeo o nacional, competente (incluyendo el Banco Central Europeo, la Autoridad Bancaria Europea, el Banco de España o cualquier otra autoridad competente reguladora o supervisora, ya sea internacional, europea o nacional) o la aplicación, interpretación oficial u opinión expresada por cualquiera de dichos organismos competentes con respecto a cualquier ley, reglamento, norma,

política o guía, que entre en vigencia en o después de la Fecha de Constitución; o-----

b) una notificación u otra comunicación de la autoridad reguladora o supervisora aplicable que reciba la Entidad Cedente con respecto a la transacción contemplada en la presente Escritura, en el Contrato de Cesión y en el Folleto en o después de la Fecha de Constitución, con respecto a cualquier ley, regulación, norma, política o guía, vigente en la Fecha de Constitución o que entre en vigor en esa fecha o a partir de la misma; -----

que, en la opinión razonable de la Entidad Cedente, tenga un efecto materialmente adverso en la tasa de rendimiento del capital del Fondo y/o de la Entidad Cedente, incrementa materialmente el coste o reduzca materialmente el beneficio para la Entidad Cedente de las transacciones contempladas en esta Escritura y en el Folleto. -----

A efectos aclaratorios, la declaración de un Evento de Cambio Regulatorio no se excluirá por el hecho de que, antes de la Fecha de Constitución: (a) el evento que constituye dicho Evento de Cambio Regulatorio haya sido: (i) anunciado o contenido en cualquier propuesta (ya sea en borrador o final) para un cambio en las leyes, reglamentos, normas reglamentarias aplicables, políticas o guías (incluyendo cualquier acuerdo, norma o recomendación del Comité de Basilea de Supervisión

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345984

Bancaria), tal como se interpreta, implementa o aplica oficialmente por el Reino de España o la Unión Europea (o por cualquier organismo nacional o europeo); o (ii) incorporado en cualquier ley o reglamento aprobado y/o publicado, pero cuya entrada en vigor o aplicación está diferida, total o parcialmente, más allá de la Fecha de Constitución o (iii) expresado en una declaración de cualquier funcionario de la autoridad competente en reuniones de expertos o en otras discusiones en relación con dicho Evento de Cambio Reglamentario; o (b) la autoridad competente haya emitido una notificación, tomado una decisión o expresado un punto de vista sobre una transacción individual, diferente a esta transacción. En consecuencia, tales propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no se tendrán en cuenta al evaluar la tasa de rendimiento del capital del Fondo y/o de la Entidad Cedente, el aumento del coste o la reducción de beneficios para la Entidad Cedente de las transacciones contempladas en esta Escritura y en el Folleto inmediatamente después de la Fecha de Constitución.-----

3. Si se produce un Evento de Cambio Fiscal y la Sociedad Gestora procede a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos (el derecho de la Entidad Cedente a recomprar todos (pero no en parte) los Derechos de

Crédito en estas circunstancias, la “**Opción de Compra por Cambio Fiscal**”). -----

A los efectos anteriores, “**Evento de Cambio Fiscal**” significa cualquier evento que suceda en la presente fecha o después de la misma en el que el Fondo esté o pase a estar obligado por ley o por cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial vinculante de dicha ley, a deducir o retener, con respecto a cualquier pago en virtud de cualquiera de los Bonos, impuestos actuales o futuros, gravámenes o cargas gubernamentales, independientemente de su naturaleza, que se impongan en virtud de cualquier sistema de derecho aplicable o en cualquier país que reclame la jurisdicción fiscal por, o por cuenta de, cualquier subdivisión política del mismo o agencia gubernamental en él autorizada para recaudar impuestos. -----

En cualquier caso, la Entidad Cedente sólo podrá ejercer cualquiera de las Opciones de Compra de la Entidad Cedente si la suma del Valor de Recompra y los Fondos Disponibles restantes son suficientes para reembolsar en la Fecha de Amortización Anticipada los Bonos de todas las Series a la par junto con todos los intereses devengados con sujeción y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si la Entidad Cedente ejerce la Opción de Compra por Clean-up Call o la Opción de Compra por Cambio Regulatorio, según sea el caso, la Entidad Cedente recomprará todos (pero no

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345983

en parte) los Derechos de Crédito pendientes por el Valor de Recompra (según se define más abajo) y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, llevará a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no en parte). -----

Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá (si ha optado por ello) o deberá (si así lo ordenan los Bonistas tras la celebración de una Junta de Acreedores con la correspondiente mayoría del artículo 8.1 del Reglamento de la Junta de Acreedores, según lo establecido en el apartado 4.11 de la Nota de Valores y en el **ANEXO 10** de la presente Escritura) llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no en parte) al producirse un Evento de Cambio Fiscal. En este caso, la Entidad Cedente podrá ejercer la Opción de Compra por Cambio Fiscal, en cuyo caso recomprará todos (pero no en parte) los Derechos de Crédito pendientes por el Valor de Recompra. Si la Entidad Cedente no ejerce dicho derecho en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente notificación de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los Derechos de Crédito conforme al proceso descrito en el apartado 3.1.1.1 anterior. -----

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Amortización Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles. -----

Si fuera ejercitada cualquiera de las Opciones de Compra de la Entidad Cedente: -----

1. La Sociedad Gestora calculara el “**Valor de Recompra**”, que significa, en cualquier momento, la suma de: (i) en relación con cualquier Derecho de Crédito distinto de Derechos de Crédito Dudosos o Derechos de Crédito Fallidos, el Valor Nominal, y (ii) en relación a los Derechos de Crédito Dudosos o Derechos de Crédito Fallidos, el Valor Nominal menos las Cantidades Provisionadas IFRS 9 contabilizadas para cada Derecho de Crédito Dudoso o Derecho de Crédito Fallido. -----

“**Valor Nominal**” significa en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con todos los intereses devengados y no pagados de los mismos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente. -----

“**Cantidades Provisionadas IFRS 9**” significa, en cualquier momento, en relación a un Derecho de Crédito Dudoso o Derecho de Crédito Fallido, el importe que constituye cualquier pérdida crediticia esperada de dicho Derecho de Crédito

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345982

determinado conforme la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF 9 o IFRS 9 por sus siglas en inglés), o cualquier norma de información financiera equivalente promulgada por el *International Accounting Standards Board* (IASB) que sustituya a la norma IFRS 9. -----

2. Únicamente y siempre que la suma del Valor de Recompra y los Fondos Disponibles restantes sean suficientes para amortizar todos los Bonos de todas las Series, a la par junto con todos los intereses devengados con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y de acuerdo con la misma, la Entidad Cedente notificará por escrito a la Sociedad Gestora su intención de ejercitar la correspondiente Opción de Compra de la Entidad Cedente al menos treinta (30) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada. -----

3. La Sociedad Gestora informará entonces a los Bonistas, mediante la publicación de la correspondiente comunicación en la CNMV con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Anticipada, especificando el Valor de Recompra. Dicha comunicación contendrá una descripción (i) del evento que desencadena la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento de liquidación, y (iii) de la forma en que las obligaciones de pago derivadas de los Bonos serán atendidas

y liquidadas de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de la Liquidación.-----

4. La Sociedad Gestora pondrá previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior. -----

5. La Sociedad Gestora procederá a resolver los Contratos que no sean necesarios para el procedimiento de liquidación del Fondo. -----

6. La Sociedad Gestora destinará inmediatamente todos los ingresos obtenidos en cada momento por la venta de los activos del Fondo al pago de los distintos conceptos, en la forma, cuantía y orden que se requiera en el Orden de Prelación de Pagos de la Liquidación.-----

3.1.3 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente los Fondos Disponibles de Liquidación al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento legal, como consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito que agrupa y se hayan liquidado cualesquiera otros bienes y valores que integren su activo.-----

12/2024



IM9345981

.(ii) Se hayan pagado por completo todos sus pasivos. -----

(iii) Haya finalizado el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el **apartado 3.1** de la presente Escritura. -----

En caso de que la extinción del Fondo se produzca como consecuencia de alguna de las circunstancias (i), (ii) o (iii) descritas anteriormente, la fecha de extinción será anterior a la Fecha de Vencimiento Final (el 21 de agosto de 2038 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil). -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (el 21 de agosto de 2038 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil). -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en los siguientes casos:-----

(a) si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto antes del desembolso de los Bonos conforme a lo establecido en la Estipulación 12 de la presente Escritura; o-----

(b) en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales (salvo que sean elevadas) cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos de las Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie Z (los “**Bonos Calificados**”) antes de o en la Fecha de

Desembolso. -----

En estos casos (es decir, en las opciones a) y b) de los dos párrafos anteriores): (i) la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y la Emisión de Bonos; y (ii) la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como la misma fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución prevista en este apartado (v), la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones, quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de

12/2024



IM9345980

Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el plazo de seis (6) meses desde la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas

que motivaron su extinción, (ii) si fuera aplicable, el procedimiento de comunicación a los Bonistas y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicha acta notarial será remitida por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

A continuación, se incluye un breve resumen de la normativa fiscal aplicable al Fondo. La normativa fiscal será tomada en cuenta, sin perjuicio de la particular naturaleza de cada jurisdicción local y de los reglamentos que pudieran aplicarse en el momento en que se obtienen o declaran los correspondientes ingresos. -----

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización consiste en las disposiciones generales contenidas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, según su redacción vigente (“**Ley 27/2014**”) y disposiciones adicionales de la Ley 5/2015, así como las demás disposiciones a las que se hace referencia a continuación y demás normas aplicables, que se pueden resumir de la siguiente manera: -----

(i) Los fondos de titulización están sujetos al impuesto sobre sociedades conforme el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, sujeto a las reglas generales para la determinación de la base

12/2024



IM9345979

imponible y al tipo general del 25% y a reglas comunes en cuanto a deducciones, compensación por pérdidas y otros elementos sustanciales del impuesto.-----

(ii) La Norma 13ª de la Circular 2/2016 estipula que los fondos de titulización deben dotar las correspondientes provisiones para el deterioro de los activos financieros. Conforme al artículo 13.1 de la Ley 27/2014, serán desarrollados reglamentos para establecer las reglas que gobiernen las circunstancias utilizadas para determinar la deducibilidad de las correcciones de valoración debidas al desmerecimiento de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado por los fondos de titulización. El Capítulo III del Reglamento de Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, según su redacción vigente (el “**Reglamento del Impuesto de Sociedades**”) determina las circunstancias que permiten la deducción del desmerecimiento de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado propiedad de los fondos de titulización. El Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, modificó el artículo 9 del Reglamento del Impuesto de Sociedades e introdujo un régimen transitorio para el desmerecimiento de los instrumentos de deuda de los fondos de titulización. En este sentido, y sujeto a que el texto original de la

Circular 2/2016 se mantenga, la deducibilidad del deterioro de dichos instrumentos de deuda será determinada por medio de la aplicación del criterio establecido bajo el artículo 9 del Reglamento del Impuesto de Sociedades en su actual versión del 31 de diciembre de 2015.-----

(iii) Conforme a la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, los fondos de titulización dejan de estar sujetos a la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros.-----

(iv) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los fondos de titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, declara no sometidos a retención “los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización”. En consecuencia, los ingresos procedentes de los Derechos de Crédito están exentos de la obligación de retención en cuanto forman parte de la actividad ordinaria de los fondos de titulización.-----

(v) La constitución del Fondo, además de las operaciones llevadas a cabo por el Fondo, son normalmente consideradas

12/2024



IM9345978

como “operaciones societarias” que estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme lo establecido en el artículo 45.I.B) número 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (la “**Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. -----

(vi) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante el correspondiente contrato de cesión, conforme se describe en la presente Escritura, es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Uno. 18º e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**Ley del IVA**”). -----

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante el correspondiente contrato de cesión, conforme se describe en la presente Escritura, es una operación no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados mientras que no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 31.2 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(vii) La emisión, suscripción, cesión, reembolso y amortización de los Bonos, dependiendo de si el inversor es una sociedad a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) no está sujeta o exenta a IVA (artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA) ni al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B, número 15 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).-----

(viii) El Fondo estará sujeto a las normas generales del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme con lo dispuesto en el artículo 20. Uno. 18º n) de la Ley del IVA.-----

(ix) El Fondo estará sujeto a las obligaciones de información establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345977

actual.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN en los términos previstos en la Ley 5/2015, en la presente Escritura y en el Folleto.-----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los Bonistas y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los Bonistas y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. La presente Escritura prevé la creación de una junta de acreedores del Fondo en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015, tal y como se establece en el **apartado 11.14** de la presente Escritura. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y

33 de la Ley 5/2015, tal y como se prevé a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

(ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones. -----

(iii) Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto anteriormente. -----

(ii) Siempre que en el evento previsto en el párrafo anterior,

12/2024



IM9345976

hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar dicho evento y no se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión y administración del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura y el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión compuesta por:-----

(i) Una comisión inicial que será devengada en la fecha de constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -

(ii) Una comisión periódica calculada como la suma de (a) un importe fijo en cada Fecha de Pago y (b) una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe fijo reflejado en la letra (a) anterior se actualizará en función del IPC, a partir del año 2026, inclusive y con efectos de 1 de enero de cada año.-----

(iii) Una comisión trimestral por la preparación y envío del fichero al **Repositorio RT** (EDW).-----

(iv) Una comisión extraordinaria por la preparación y ejecución de cualquier modificación de la presente Escritura y de los Contratos o por la formalización de contratos adicionales.-----

Los términos económicos de las comisiones anteriormente mencionadas que componen la comisión de administración se determinan por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente en carta aparte.-----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para

12/2024



IM9345975

satisfacer la comisión de gestión, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie A. El importe no pagado y el interés devengado se acumularán para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. — -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

5.1 Clase de activos: Derechos de Crédito. -----

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de la Entidad Cedente derivados de préstamos al consumo concedidos a personas físicas residentes en España a las fechas en las que fueron formalizados (junto con sus avalistas, en su caso, los “**Deudores**”) para la financiación de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios) (los “**Préstamos**”), cedidos

por la Entidad Cedente al Fondo en acto simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura (los “**Derechos de Crédito**”).-----

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo y los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se establecen en el Contrato de Cesión y en los apartados siguientes de la presente Estipulación.-----

Los Préstamos han sido concedidos por BBVA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria para la financiación a personas físicas de operaciones de consumo o de compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios. El resumen de los procedimientos vigentes de BBVA se describe en el **ANEXO 8**.-----

BBVA manifiesta que los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito están formalizados en documento público (póliza intervenida por fedatario público) o en documento privado. El criterio general a fecha de concesión era que todos aquellos préstamos con importe concedido igual o superior a 50.000 euros fuesen formalizados en documento público. Asimismo, BBVA manifiesta que no mantiene en su base de datos información justificativa o complementaria sobre el tipo de documento en el que se formaliza cada Préstamo.-----

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345974

Por medio del Contrato de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Entidad Cedente, otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y los términos y condiciones de la cesión de los mismos al Fondo.-----

5.1.1 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

El saldo vivo (el “**Saldo Vivo**”) de un Derecho de Crédito será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha. -----

Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los “**Derechos de Crédito Morosos**”), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos y los Derechos de Crédito Fallidos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los “**Derechos de Crédito no Morosos**”) los Derechos de Crédito

que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos ni como Derechos de Crédito Fallidos.-----

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los **“Derechos de Crédito Dudosos”**) los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos y excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los **“Derechos de Crédito no Dudosos”**) los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos ni como Derechos de Crédito Fallidos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito fallidos (los **“Derechos de Crédito Fallidos”**) bien (i) aquellos Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación por la Sociedad Gestora y (ii) aquellos Derechos de Crédito Dudosos considerados como tales por un periodo igual o superior a los treinta (30) meses y que la Sociedad Gestora proceda a darlos de baja del activo del Fondo, siempre y cuando los Derechos de Crédito Fallidos se hayan clasificado previamente como

12/2024



IM9345973

Derechos de Crédito Dudosos. -----

5.2 Derechos de Crédito. -----

BBVA es titular, entre otros, de ciento setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco **(177.475)** Préstamos relacionados en el *pendrive* o soporte digital que se deposita en este acto ante el Notario y que se adjunta como **ANEXO 4** de la presente Escritura en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos, y que se han extraído de la selección de 266.697 préstamos de BBVA a 18 de marzo de 2025 a que hace referencia el apartado 2 de la Información Adicional del Folleto. Los ciento setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco **(177.475)** Préstamos relacionados, representan a la fecha de hoy, un principal total pendiente de reembolso de **dos mil trescientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (2.349.998.794,58)**. -----

Deloitte ha revisado los atributos definidos por la Sociedad Gestora y las Entidades Directoras en una muestra de 461 préstamos obtenida de los 266.697 préstamos de la cartera de BBVA que son, en su mayor parte, los Préstamos cuyos derechos de crédito son cedidos al Fondo en este acto. Adicionalmente, Deloitte ha verificado la exactitud de los datos publicados sobre

dichos préstamos en las tablas estratificadas incluidas en el Folleto respecto de los 266.697 préstamos seleccionados. -----

Los resultados de la revisión, aplicando un nivel de confianza del 99%, se recogen en el informe elaborado por Deloitte a los efectos de cumplir con el artículo 22.2 del Reglamento de Titulización. La Entidad Cedente confirma que no se han detectado incidencias significativas.-----

La Sociedad Gestora ha solicitado y obtenido de la CNMV la exención de la aportación del informe conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015 como se muestra en la copia de la carta de la CNMV que se adjunta como **ANEXO 3**.-----

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

Por medio del Contrato de Cesión formalizado en póliza notarial que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y la Entidad Cedente otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo por la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.-----

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

Por medio del Contrato de Cesión la Entidad Cedente vende a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere Derechos de Crédito derivados de **ciento setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco (177.475) Préstamos** por un

12/2024



M9345972

capital total de **dos mil trescientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (2.349.998.794,58 euros)**, que corresponden al cien por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos cuyos derechos son, en su mayor parte, cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en el Contrato de Cesión.-----

Se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura el *pendrive* comprensivo de la relación de los Derechos de Crédito derivados de **ciento setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco (177.475)** Préstamos que se ceden y transmiten en virtud del Contrato de Cesión, y en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Derechos de Crédito será efectiva desde la fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión. -----

En la fecha de otorgamiento de la presente Escritura la Entidad Cedente ha remitido a la Sociedad Gestora por vía informática el fichero informático previsto en el **ANEXO 5** de la presente Escritura con el detalle y características de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito. -----

6.2 Precio. -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será la suma de (i) el valor nominal del principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha del otorgamiento del Contrato de Cesión (ambos, los “**Intereses Corridos**”). -----

6.2.1 Pago del precio.-----

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a BBVA de la siguiente forma: -----

1. La parte por importe de **dos mil trescientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (2.349.998.794,58 euros)**, a que asciende el valor nominal del capital de los **ciento setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco (177.475)** Préstamos, epígrafe (i) del **apartado 6.2** anterior, la satisfará el Fondo íntegramente en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día (una vez que la suscripción de los Bonos de las Series A a E haya sido desembolsada y abonada en la Cuenta de Tesorería), mediante una instrucción de pago ordenada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a realizar el cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá

12/2024



IM9345971

intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso. -----

2. La parte correspondiente al pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los **ciento setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco (177.475)** Derechos de Crédito, epígrafe (ii) del **apartado 6.2** anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las Fechas de Cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada Derecho de Crédito, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito, conforme a lo previsto en el **apartado 3.2 (v)** de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

7.1.1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

7.1.2. La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1529 del Código Civil. -----

7.1.3. La Entidad Cedente no asumirá el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías personales o reales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la **Estipulación 9** de la presente Escritura. -----

7.1.4. La cesión de los Derechos de Crédito de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses tanto ordinarios como de demora de cada Préstamo, así como de los derechos derivados de las pólizas de seguro con plan de pagos protegidos en las que BBVA es beneficiario (fallecimiento del Deudor, incapacidad permanente absoluta por accidente e incapacidad severa), asociadas, en su caso, a los Préstamos. -----

12/2024



IM9345970

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:-----

(i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Préstamos.-----

(ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos. -----

(iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.-----

(iv) A percibir de los Deudores o, en su caso, de los garantes o por la ejecución de la garantía correspondiente, cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos.-----

(v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivados de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio de los Préstamos y las provenientes de pólizas de seguro asociadas a los Préstamos, quedando excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos, que permanecerán en beneficio de la

Entidad Cedente. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde la respectiva fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses incluirán, además, los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Prestamos a la fecha de cesión.-----

Los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

7.1.5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución y cualquier retraso, prepago o cualquier otra incidencia relacionada con los Préstamos. -----

7.1.6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción judicial que corresponda contra éstos. -----

7.1.7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345969

Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

7.1.8. La Entidad Cedente puede ser declarada en concurso y el concurso de la Entidad Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (tal y como ha sido modificada, la “**Ley Concursal**”). -----

Por lo que se refiere al negocio de cesión de los Derechos de Crédito, éste no podrá ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de la Entidad Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. La Entidad Cedente está registrada en España. Por tanto, y salvo que se pruebe lo contrario, se presume que el centro de intereses principales de la Entidad Cedente es España. -

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. Además, el Fondo,

actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.

No obstante lo anterior, el Folleto y la presente Escritura prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible. -----

En el apartado **10.12** de la presente Escritura se prevé que la cesión de los Derechos de Crédito por la Entidad Cedente al Fondo no será comunicada a los Deudores, salvo que sea requerido por ley. -----

No obstante, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1527 del Código Civil, en caso de concurso, de liquidación, de sustitución de la Entidad Cedente en

12/2024



IM9345968

su condición de Gestor de los Préstamos o de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015 o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Préstamos para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Préstamos no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Gestor de los Préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo gestor que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores correspondientes. -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BBVA COMO ENTIDAD CEDENTE.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----

BBVA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Entidad Cedente, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión: -----

1. La Entidad Cedente en relación consigo misma. -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente en España y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (en su redacción vigente, la “Ley 11/2015”).-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos, para otorgar válidamente la presente Escritura, el Contrato de Cesión y el resto de contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos en ellos.-----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2024, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de

12/2024



IM9345967

ambos ejercicios no presentan salvedades. -----

2. La Entidad Cedente en relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo.-----

2.1 Criterios de Elegibilidad-----

(1) Que la concesión de los Préstamos y todos los aspectos con ella relacionados tuvieron lugar en el curso ordinarios de la actividad de BBVA y se han realizado según condiciones normales de mercado de acuerdo con las políticas de crédito de BBVA. -----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos, y contienen obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles en todos sus términos de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(3) Que la Entidad Cedente es el titular legal y beneficiario, sin limitación alguna de todos los Derechos de Crédito, libres de cargas y reclamaciones y, según su conocimiento no existe causa que pueda perjudicar la ejecutabilidad de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. -----

(4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la presente Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión, reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión al Fondo.-----

(5) Que el Deudor o los Deudores son responsables del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Préstamos de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(6) Que ninguno de los Préstamos está respaldado por garantía hipotecaria sobre bien inmueble. -----

(7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados en póliza notarial o en documento privado. -----

(8) Que las pólizas notariales o los documentos privados que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, sin perjuicio de las autorizaciones o notificaciones que la ley pueda requerir a la Entidad Cedente y que no afectan a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. -----

(9) Que los Deudores no son empleados, gerentes o directivos o administradores del Grupo BBVA (entendiendo Grupo conforme al significado para este propósito establecido en el artículo 42 del Código de Comercio español). -----

(10) Que los Préstamos, fueron concedidos a personas físicas residentes en España a la fecha de formalización de los Préstamos para la financiación de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la

12/2024



IM9345966

compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios).-----

(11) Que los Préstamos han sido originados por BBVA y ninguna otra parte que no sea BBVA participó en la decisión de la concesión del préstamo. -----

(12) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el principal dispuesto en su totalidad.-----

(13) Que cada uno de los Deudores de los Préstamos ha proporcionado un mandato válido de domiciliación bancaria a BBVA en relación con los Préstamos. -----

(14) Que a la fecha de cesión al Fondo, ninguno de los Derechos de Crédito tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a quince (15) días. -----

(15) Que todas las pólizas notariales y los documentos privados de formalización relacionados con los Préstamos están debidamente depositados en archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas notariales o documentos privados. -----

(16) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos a la presente fecha es equivalente a la cifra de

principal por el que se cede al Fondo. -----

(17) Que la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito no se extenderá en ningún caso más allá de diez (10) años después de la fecha de cesión al Fondo. -----

(18) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil español. -----

(19) Que todos los Préstamos son a tipo de interés fijo. -----

(20) Que los Préstamos han sido desembolsados en diciembre de 2024 o antes y que al menos una (1) cuota mensual ha sido debidamente pagada por el Deudor. -----

(21) Que no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. ---

(22) Que ninguno de los Préstamos ha vencido, ni su vencimiento final coincide con la fecha de cesión al Fondo. -----

(23) Que el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos se encuentra entre seiscientos (600) y noventa y nueve mil (99.000) euros, ambos incluidos. -----

(24) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización de cada uno de los Préstamos es mensual. -----

(25) Que el sistema de amortización del principal de cada uno de los Préstamos es el método de cuota mensual equivalente

12/2024



IM9345965

.(equated monthly instalment o EMI).-----

(26) Que ninguno de los Préstamos incluye cláusulas que permitan aplazar el pago de los intereses ordinarios y el reembolso del principal y que cualquier período de carencia aplicable en virtud de los Préstamos ha expirado. -----

(27) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el cual le confiera el derecho al Deudor a ejercitar la compensación contra el Derecho de Crédito que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----

(28) Que la evaluación de la solvencia de los Deudores de los Préstamos cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Directiva 2008/48/CE. -----

(29) Que, en la fecha de la selección, el Deudor no es un deudor o garante cuya calidad crediticia esté deteriorada, el cual es una persona que, según el conocimiento de la Entidad Cedente: -----

* haya sido declarado insolvente o un órgano jurisdiccional haya concedido a sus acreedores un derecho definitivo inapelable de ejecución o una indemnización por daños y perjuicios significativa a raíz de una falta de pago en los tres (3) años

anteriores a la fecha en que se originaron o se le haya sometido a un proceso de reestructuración de deuda por lo que respecta a sus exposiciones de dudoso cobro en los tres (3) años anteriores a la fecha de transferencia o cesión de las exposiciones subyacentes al Fondo; -----

* estuviera, en el momento de la originación, según sea el caso, en un registro público de créditos de personas con un historial crediticio adverso; o -----

* tenga una evaluación o calificación crediticia que indique que el riesgo de que no se efectúen pagos acordados contractualmente es significativamente mayor que en el caso de exposiciones comparables en poder de la Entidad Cedente que no estén titulizadas. -----

(30) Que ninguno de los Préstamos se ha otorgado con objeto de refinanciar o reestructurar deuda(s) existente(s) en situación de impago del Deudor. -----

(31) Que el tipo de interés nominal de los Préstamos no es inferior a 3,00%.-----

(32) Que los Préstamos están sujetos a legislación española.

(33) Que cada Préstamo cumple, a la presente fecha, las condiciones para que se le ceda, con arreglo al método estándar, una ponderación de riesgo igual o inferior al 75% sobre una exposición individual, de conformidad con el artículo 243.2.b) del CRR.-----

12/2024



IM9345964

.(34) Que los Préstamos a la presente fecha están contabilizados en los libros de la Entidad Cedente como *Stage 1*, según la Norma Internacional de Información Financiera 9 (IFRS 9, por sus siglas en inglés). -----

2.2 Otras manifestaciones en relación a los Préstamos y a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo -----

(1) Que cada Derecho de Crédito cumple con los Criterios de Elegibilidad a la presente fecha. -----

(2) Que BBVA ha aplicado, y aplicará, a los Préstamos los mismos criterios sólidos y bien definidos para la concesión de créditos y los mismos procesos claramente establecidos para la aprobación y, en su caso, modificación y refinanciación de los créditos que aplica a los préstamos no titulizados, incluyendo la garantía de que los Préstamos se han originado de conformidad con cualquier ley y normativa española aplicable en materia de protección de los consumidores (incluida la relativa a la condonación del consumidor). Además, que BBVA dispone y dispondrá de sistemas eficaces para aplicar dichos criterios y procesos con el fin de garantizar que la concesión de créditos se basa en una evaluación exhaustiva de la solvencia del deudor subyacente, teniendo debidamente en cuenta los factores pertinentes para verificar la perspectiva de que el deudor cumpla

sus obligaciones en relación con los derechos de crédito. -----

(3) Que los Derechos de Crédito cedidos no han sido seleccionados con el objetivo de que las pérdidas sobre esos Derechos de Crédito, medidas durante un período de cuatro (4) años, sean superiores a las pérdidas durante el mismo período sobre derechos de crédito comparables mantenidos en su balance, de conformidad con el artículo 6.2 del Reglamento de Titulización.-----

(4) Que BBVA cumplirá con los requisitos de retención de interés económico neto establecido conforme a los artículos 6.1 y 6.3 (c) del Reglamento de Titulización. -----

(5) Que, en la concesión de los Préstamos, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento que le fueran de aplicación, que en lo material no difiere significativamente de los descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto y en el Anexo 6 de la presente Escritura.-----

(6) Que después de haber sido concedidos, los Préstamos han sido administrados y siguen siendo administrados por la Entidad Cedente conforme a sus procedimientos habituales establecidos.-----

(7) Que ningún Préstamo es una operación de arrendamiento financiero. -----

(8) Que los Préstamos han sido originados por BBVA en

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345963

cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables en el momento de la originación.-----

(9) Que ningún Préstamo está en situación de impago tal como se establece en el artículo 178(1) de la CRR a la presente fecha de cesión al Fondo. -----

(10) Que los Préstamos (a) corresponden al mismo tipo de activo, (b) han sido concedidos conforme a políticas que aplican los criterios similares de valoración del riesgo de crédito, (c) son administrados conforme a similares criterios de seguimiento, cobro y administración, y en relación al cumplimiento del requisito de homogeneidad, (d) corresponden a Deudores que son personas físicas residentes en una única jurisdicción, España, a las fechas en las que fueron formalizados los correspondientes Préstamos. Adicionalmente, a efectos aclaratorios, los Préstamos son homogéneos en términos de flujos de caja, riesgo de crédito y pago anticipado y contienen obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles con pleno derecho de recurso frente a los deudores y, si procede, a los garantes, conforme a lo establecido en el artículo 20.8 del Reglamento de Titulización. -----

(11) Que la cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos al Fondo son actos ordinarios de la actividad de la Entidad Cedente y se efectúa en condiciones de mercado. -----

9. Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1. En el supuesto de amortización anticipada de cualquiera de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del principal del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados. -----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vida del Fondo, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a cualquiera de las declaraciones contenidas en el **apartado 8.1.2.1.** de la presente Escritura, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución. -----

b) Cualquier sustitución se realizará hasta el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no

12/2024



IM9345962

satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución. -----

Para proceder a dicha sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplieran las declaraciones contenidas en el **apartado 8.1.2** de la presente Escritura y fueran de características similares en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los Derechos de Créditos sustitutos y habiendo manifestado la misma a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Derechos de Crédito que pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a sustituir el(los) Derecho(s) de Crédito afectado(s) mediante la resolución de la cesión del Derecho de Crédito afectado y la cesión del Derecho de Crédito sustituto. -----

La sustitución de los Derechos de Crédito se realizará mediante póliza o contrato privado, con las mismas formalidades establecidas para la cesión de Derechos de Crédito y será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún

Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en el apartado b) anterior, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante la recompra de los Derechos de Crédito al Fondo a través del reembolso en efectivo al Fondo del principal pendiente de reembolso a la par, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.-----

d) En caso de resolución de la cesión de los Derechos de Crédito, conforme a lo descrito en los apartados b) y c) anteriores, corresponderá a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.-----

3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente actuando como Gestor de los Préstamos, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en particular, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión de los Préstamos,

12/2024



IM9345961

y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones como Gestor de los Préstamos que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios o (ii) instar la sustitución o la recompra de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1124 del Código Civil.-----

Los gastos derivados de la sustitución o recompra mencionados en los párrafos anteriores serán soportados por la Entidad Cedente, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV las sustituciones de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 del presente apartado. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE

LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

Sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar los Derechos de Crédito de acuerdo con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de gestión con la Entidad Cedente en virtud del cual la Sociedad Gestora subcontrata o delega en la Entidad Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos de los que se deriven los Derechos de Crédito. Las relaciones entre BBVA, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, administración y gestión de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito se regularán por el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión de los Préstamos**”). Asimismo, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada o liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación en BBVA de la función de custodia y servicio de los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito. -----

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015. -----

BBVA (como gestor de préstamos, en lo que se refiere al

12/2024



IM9345960

Contrato de Gestión de los Préstamos, el “**Gestor de los Préstamos**”), acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete en virtud de dicho contrato a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Gestión de los Préstamos. -----

(ii) A seguir administrando los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Gestión de los Préstamos. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora. -----

(v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de

las obligaciones contraídas, si bien el Gestor de los Préstamos no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones concretas de la Sociedad Gestora. -----

El Gestor de los Préstamos renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el **apartado 18.2** de la presente Escritura, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

10.1 Custodia de pólizas, contratos privados, documentos y archivos. -----

El Gestor de los Préstamos mantendrá todas las pólizas, contratos privados, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará su posesión, custodia o control si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación o ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, de lo que informará a la Sociedad Gestora. -----

El Gestor de los Préstamos facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, contratos privados,

12/2024



IM9345959

documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, el Gestor de los Préstamos facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas, contratos privados y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Gestor de los Préstamos continuará con la gestión del cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto de principal o intereses como por cualquier otro concepto. El Gestor de los Préstamos pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

El Gestor de los Préstamos, por su condición de gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Gestor de los Préstamos a nombre del Fondo. Posteriormente, el Gestor de los

Préstamos ingresará dichas cantidades en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BBVA, cuenta con IBAN ES79 0182 3009 5402 0150 5076, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora.-----

El Gestor de los Préstamos en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo en la medida en que no se haya recibido previamente de los Deudores. -----

En el caso de que la calificación a largo plazo asignada por DBRS a BBVA se situara por debajo de BBB, en cualquier momento de la vida de los Bonos Calificados, BBVA como Gestor de los Préstamos en un plazo no superior a catorce (14) días naturales a partir del día en que se produzca el descenso de calificación por debajo de BBB constituirá una reserva de efectivo a favor del Fondo por el importe aplicable de Reserva PIR Requerida (la “**Reserva PIR**”). A tal efecto, BBVA, en su calidad de Gestor de los Préstamos, depositará dicho importe en una cuenta abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo (la “**Cuenta de Reserva PIR**”) en una entidad financiera con una calificación a largo plazo asignada por DBRS de al menos A. En este supuesto, inmediatamente después del descenso de la calificación por debajo de BBB del Gestor de los Préstamos, el Gestor de los Préstamos confirmará por escrito a la Sociedad Gestora su intención de constituir la Reserva PIR dentro de los

12/2024



IM9345958

.(14) días naturales a partir del día en que se produzca dicho descenso de calificación. En cualquier Fecha de Pago posterior a la constitución de la Reserva PIR, después de dar efecto al Orden de Prelación de Pagos, la Sociedad Gestora calculará el importe necesario para dotar la Cuenta de Reserva PIR y que será igual al 0,60% del Saldo de Principal Pendiente agregado de los Bonos de las Series A y B (la “**Reserva PIR Requerida**”). -----

El Gestor de los Préstamos tendrá la opción en un plazo no superior a sesenta (60) días naturales a partir del día en que se produzca el descenso de calificación por debajo de BBB, de acordar con la Sociedad Gestora la sustitución como Gestor de los Préstamos por una entidad de crédito establecida en España con calificación a largo plazo asignada por DBRS de al menos BBB. En este supuesto, inmediatamente después del descenso de la calificación por debajo de BBB del Gestor de los Préstamos, éste confirmará por escrito a la Sociedad Gestora que no constituirá una Reserva PIR según lo descrito en el párrafo anterior y que su intención es ser sustituido como Gestor de los Préstamos dentro del plazo de sesenta (60) días naturales a partir del día en que se produzca dicho descenso de calificación. -----

A los efectos de las medidas correctoras descritas anteriormente, el término “inmediatamente” significa un plazo

corto razonable en el que el Gestor de los Préstamos proporcione una comunicación formal por escrito a la Sociedad Gestora antes del vencimiento del plazo de la medida remedial correspondiente.

Si en cualquier Fecha de Pago posterior a la constitución de la Reserva PIR, después de dar efecto al Orden de Prelación de Pagos, el saldo acreedor de la Cuenta de Reserva PIR excediera la Reserva PIR Requerida, el Fondo devolverá dicho exceso a BBVA en esa fecha al margen del Orden de Prelación de Pagos. Si, después de la constitución de la Reserva PIR, BBVA es finalmente sustituido por un nuevo gestor de préstamos tras la ocurrencia de un Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos tal como se define en la en la **Estipulación 10.12** de la presente Escritura, el saldo remanente en la Cuenta de Reserva PIR será totalmente reembolsado a BBVA. Adicionalmente, en el caso que la calificación crediticia de BBVA fuera elevada al menos hasta BBB, el saldo remanente en la Cuenta de Reserva PIR será totalmente reembolsado a BBVA. -----

En cualquier Fecha de Determinación posterior a la constitución de la Reserva PIR, y siempre que se haya producido un posterior Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos (supuestos (i) y (ii) tal como se define en la **Estipulación 10.12**) y BBVA no haya sido sustituido aún como Gestor de los Préstamos, si la Sociedad Gestora determina que los Fondos Disponibles (sin tener en cuenta la Reserva PIR) no

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345957

fueran suficientes para permitir al Fondo satisfacer el pago íntegro de los puntos (1) a (5) del Orden de Prelación de Pagos, el Fondo tendrá derecho a utilizar los fondos existentes en el crédito depositados en la Cuenta de Reserva PIR para cubrir dicho déficit y las cantidades así extraídas de la Cuenta de Reserva PIR formarán parte de los Fondos Disponibles. -----

Todos los costes, gastos e impuestos incurridos para la realización y formalización de las opciones anteriores serán por cuenta del Gestor de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Gestor de los Préstamos reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad en la Cuenta de Tesorería el segundo (2º) día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Préstamos o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las “**Fechas de Cobro**”) valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Gestor de los Préstamos comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de cada uno de los Préstamos. -----

No obstante, si en algún caso excepcional, el Gestor de los

Préstamos no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores que corresponda al Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido, el Gestor de los Préstamos, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la fecha de cobro y valor en la que el Gestor de los Préstamos efectuó realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Gestor de los Préstamos, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. -----

El Gestor de los Préstamos deberá comunicar a la Sociedad Gestora el detalle de las cantidades recibidas por los Préstamos con el procedimiento de información previsto a estos efectos en

12/2024



IM9345956

el Anexo A2.1 del Contrato de Gestión de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Gestión de los Préstamos, mediante comunicación escrita dirigida al Gestor de los Préstamos con una antelación mínima de treinta (30) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente modificación. -----

10.3 Determinación del tipo de interés de los Préstamos.-

Sin perjuicio de la posible renegociación de los Préstamos detallado en el **apartado 10.6**, el Gestor de los Préstamos, para aquellos Préstamos con la posibilidad de aplicar una bonificación al tipo de interés nominal como consecuencia de tener en vigor productos y servicios de venta cruzada contratados con BBVA, continuará fijando el tipo de interés nominal resultante aplicable en cada uno de los periodos de interés de acuerdo con lo establecido en los correspondientes Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-

10.4 Información.-----

El Gestor de los Préstamos deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del Contrato de Gestión de los Préstamos

relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones. -----

Asimismo, el Gestor de los Préstamos deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite, siempre que dicha entrega sea razonable y no contravenga la legislación aplicable vigente en cada momento. -----

10.5 Sustitución de la posición de Deudor en los Préstamos.-----

El Gestor de los Préstamos estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los Préstamos en los que dicha sustitución esté permitida exclusivamente en los supuestos en que (i) las características del nuevo deudor se ajusten a los criterios de concesión de operaciones de préstamos al consumo de BBVA y (ii) las manifestaciones y garantías establecidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura referida a los Deudores, y siempre que los gastos derivados de esta

12/2024



IM9345955

modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Gestor de los Préstamos o establecer condiciones a la misma, cuando estime que dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos Calificados por las Agencias de Calificación.-----

10.6 Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Gestor de los Préstamos no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte, o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que pueda tomar en consideración cualquier solicitud de los Deudores y con la misma diligencia y procedimiento que si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase. -----

La Sociedad Gestora podrá dar instrucciones al Gestor de los Préstamos o autorizar con carácter previo para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior y de lo siguiente, cualquier novación de un Préstamo llevada a cabo por el Gestor de los Préstamos sólo tendrá lugar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, en nombre

del Fondo, y el Gestor de los Préstamos se compromete a solicitar dicho consentimiento a la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicita la novación-

No obstante, la Sociedad Gestora autoriza al Gestor de los Préstamos a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliación del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad de consentimiento de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

a) Renegociación del tipo de interés. -----

1. En ningún caso, el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

2. Sin perjuicio de lo que se determina en el párrafo 3 siguiente, el Gestor de los Préstamos deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean de mercado y no sean distintas a las que el propio Gestor de los Préstamos estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345954

mercado el tipo de interés fijo ofrecido por el Gestor de los Préstamos en el mercado español para préstamos al consumo, similares sin garantía hipotecaria concedidos a particulares, siendo los importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.-----

3. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del tipo de interés de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos pendientes de reembolso ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de dichos Préstamos sea inferior al 7,00%. La renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo no podrá suponer el cambio de un tipo de interés fijo a un tipo de interés variable. -----

b) Ampliación del plazo de vencimiento.-----

En ningún caso el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento del Préstamo, de la que pueda resultar una ampliación de su plazo. El Gestor de los Préstamos sin incentivar cualquier ampliación del plazo, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. El Saldo Principal Pendiente agregado a la Fecha de Constitución del Fondo sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de los Bonos de las Series A a E a la Fecha de Constitución del Fondo. -----

2. La ampliación del plazo de un Préstamo se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo y el método de amortización no se vean modificados. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 31 de diciembre de 2034. -----

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Gestión de los Préstamos, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación del tipo de interés o la ampliación del plazo de vencimiento por parte del Gestor de los Préstamos que hubiere previamente determinado. -----

En caso de novación aprobada por la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, éste se verá afectado por dicha modificación. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo o ampliación de la fecha de

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345953

amortización final, se procederá por parte del Gestor de los Préstamos a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de esa modificación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Gestor de los Préstamos, de conformidad con lo establecido en el **apartado 10.1.**-----

10.7 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Gestor de los Préstamos aplicará igual diligencia y los mismos procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que se aplican al resto de su cartera de préstamos. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor de cualquier préstamo, el Gestor de los Préstamos llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo 1 del Contrato de Gestión de los Préstamos, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente llevaría a cabo sin tener en cuenta que el Préstamo ha sido titulizado y de conformidad con los

buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de los Préstamos. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Gestor de los Préstamos considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En este sentido, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Derechos de Crédito, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Derechos de Crédito. Conforme al apartado 3 del artículo 16 de la Ley 5/2015, se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles que, en su caso, pertenezcan al Fondo. Igualmente se podrán inscribir la propiedad y otros derechos reales sobre cualesquiera otros bienes que, en su caso, pertenezcan al Fondo en los registros que correspondan. -----

Actuaciones judiciales o extrajudiciales. -----

El Gestor de los Préstamos, en virtud del Contrato de Gestión de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el

12/2024



IM9345952

párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, ya sea el ejecutivo, o, en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo.-----

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (la “**Ley de Enjuiciamiento Civil**”), así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora, en virtud de la presente Escritura, otorga un poder, tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Gestor de los Préstamos para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas

para el ejercicio de sus funciones como Gestor de los Préstamos. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

El Gestor de los Préstamos, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de siete (7) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Gestor de los Préstamos, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general a favor del Gestor de los Préstamos, en los términos y con los límites que considere oportunos. -----

En caso de impago del deudor, el procedimiento judicial para reclamar la deuda varía en función de si el Préstamo está formalizado en documento público o privado. Así, en caso de que esté formalizado en documento público, dicho documento público tendrá consideración de título ejecutivo de conformidad con el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el acreedor podrá acceder a un procedimiento de ejecución dineraria de conformidad con el artículo 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se caracteriza fundamentalmente por su carácter sumario o breve en el que se reducen

12/2024



IM9345951

considerablemente las posibilidades de oposición a la ejecución por parte del Deudor ejecutado. En su defecto, y en caso de estar formalizado en documento privado, la reclamación judicial se tendrá que realizar mediante un proceso declarativo (de conformidad con el artículo 248 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y que cuenta con la particularidad de que en el caso que la parte condenada a abonar la cantidad reclamada de que se trate no cumpliera con su obligación, el acreedor deberá iniciar un procedimiento de ejecución dineraria, con el consiguiente retraso para la obtención de los fondos debidos.-----

Adicionalmente, el Gestor de los Préstamos facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.-----

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Gestor de los Préstamos conforme a lo establecido en párrafo anterior, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo

previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.-----

El Gestor de los Préstamos se obliga a informar puntualmente a la Sociedad Gestora de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Gestor de los Préstamos facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.8 Compensación. -----

En el supuesto excepcional, y pese a lo manifestado en la **Estipulación 8** de la presente Escritura, de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Gestor de los Préstamos y resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Gestor de los Préstamos procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

10.9 Subcontratación. -----

12/2024



IM9345950

El Gestor de los Préstamos podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se comprometa a prestar, como mandatario de la Sociedad Gestora, en virtud del Contrato de Gestión de los Préstamos y previa autorización por escrito de ésta. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o subdelegación por el Gestor de los Préstamos: (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o subdelegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Gestor de los Préstamos no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o subdelegación de su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión de los Préstamos.-----

10.10 Seguros de protección de pago de los Deudores.----

Algunos de los Préstamos formalizados por BBVA prevén la posibilidad de bonificación en el tipo de interés del préstamo siempre y cuando el Deudor contrate un seguro de protección de pagos con BBVA Seguros, S.A. (además de cumplir con los requisitos de estar el Deudor al corriente de pagos y tener domiciliados sus ingresos en una cuenta en BBVA) en documento aparte del propio Préstamo (que podrá ser firmado posteriormente a la fecha de formalización del Préstamo) y cuyas primas deben ser satisfechas por el Deudor periódicamente, lo cual permite aplicar la correspondiente bonificación al tipo de interés nominal del Préstamo sujetos a un tipo de interés fijo. La revisión de la vigencia del seguro se realiza con una periodicidad semestral con el objeto de aplicar o no la correspondiente bonificación al tipo de interés.-----

Los riesgos asegurados que cubre la póliza son los siguientes: por fallecimiento del asegurado, por incapacidad absoluta permanente derivada de accidente y por gran invalidez. -

BBVA no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de protección de pagos de los Deudores o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma, salvo en las circunstancias legales o contractuales aplicables en cada caso. BBVA deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro le confieran

12/2024



IM9345949

al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Deudor.-----

BBVA, en su caso, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de protección de pagos por fallecimiento del asegurado, por incapacidad absoluta permanente derivada de accidente y por gran invalidez de acuerdo con los términos y condiciones de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

10.11 Adjudicación de bienes.-----

En el activo del Fondo podrán incorporarse cualesquiera cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación.-----

En caso de que bienes muebles o inmuebles sean adjudicados, dados en pago o recuperados a favor del Fondo, la Sociedad Gestora procederá, a través del Gestor de los

Préstamos, a la toma de posesión, en su caso a la inscripción registral, y a la comercialización y venta o a hacer líquidos de cualquier otra forma tales bienes en el plazo más breve posible, en condiciones de mercado y el Gestor de los Préstamos trabajará activamente para facilitarlo. De acuerdo con lo anterior, entre las funciones del Gestor de los Préstamos se encuentran las de gestionar, administrar, comercializar y vender o, de cualquier otra forma, hacer líquidos los bienes propiedad del Fondo como si él mismo fuera el propietario, velando en todo momento por los intereses del Fondo, y para ello aplicará los mismos criterios de gestión, así como recursos materiales, humanos y organizativos que esté aplicando para la administración y tenencia de sus propios bienes de similares características sin que en ningún caso el Gestor de los Préstamos garantice el resultado de las ventas de dichos bienes. -----

10.12 Duración y sustitución. -----

Los servicios prestados por el Gestor de los Préstamos terminarán, según corresponda, en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos o cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste sin perjuicio de la posible resolución del Contrato o revocación anticipada del mandato al Gestor de los Préstamos, de conformidad con los términos del Contrato de Gestión de los Préstamos. -----

El acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos será

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345948

considerado como un supuesto de terminación del Gestor de los Préstamos (“**Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos**”): -----

(i) el incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones del mismo en virtud del Contrato de Gestión de los Préstamos; o -----

(ii) en caso de que cambien las circunstancias financieras del Gestor de los Préstamos hasta el punto de perjudicar o poner en riesgo la estructura financiera del Fondo o de los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, incluyendo la situación de insolvencia; o -----

(iii) la calificación a largo plazo asignada por DBRS a BBVA se situara por debajo de BBB, y: -----

a) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a dicho descenso de calificación, el Gestor de los Préstamos no hubiera sido sustituido por una entidad de crédito establecida en España con calificación a largo plazo de al menos **BBB** asignada por DBRS (a pesar de haber confirmado previamente mediante escrito su intención de ser sustituido como Administrador del Préstamo conforme a la **Estipulación 10.2.**); o -----

b) dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a dicho descenso de calificación, la Reserva PIR (a pesar de haber

confirmado previamente mediante escrito su intención de constituir una Reserva PIR de conformidad con la Estipulación 10.2 anterior) no hubiera sido constituida ni dotada en el importe requerido -----

Si se produjera un Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Gestor de los Préstamos el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Gestión de los Préstamos, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación y mientras el Contrato de Gestión de los Préstamos no hubiera sido resuelto: (i) requerir al Gestor de los Préstamos para que subcontrate o delegue en otra entidad con una calificación crediticia suficiente (calificación de al menos BBB por DBRS y de Baa2 por Moody's) la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Gestión de los Préstamos; (ii) que una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente (calificación de al menos BBB por DBRS y de Baa2 por Moody's), se haga cargo de la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos; o (iii) constituir la Reserva PIR (si se produjera un Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos como resultado de

12/2024



IM9345947

alguno de los escenarios (i), (iii) y (iii) a) descritos anteriormente) a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos. En caso de situación de insolvencia del Gestor de los Préstamos (es decir, que el Gestor de los Préstamos no pudiera atender sus obligaciones financieras con prestamistas y acreedores en el tiempo debido), ninguna de las opciones anteriores será válida y la Sociedad Gestora resolverá inmediatamente el Contrato de Gestión de los Préstamos, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Gestor de los Préstamos que cuente con una calidad crediticia suficiente (calificación de al menos BBB por DBRS y de Baa2 por Moody's) y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Gestión de los Préstamos o, en su caso, en un nuevo contrato de gestión. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Gestor de los Préstamos, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

En caso de que ocurra un Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos, habrá que resolver el Contrato de Gestión de los Préstamos y proceder a designar un nuevo gestor de los préstamos sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el **“Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos”**) hará

sus mejores esfuerzos para designar un nuevo gestor sustituto (el **“Gestor Sustituto de los Préstamos”**) en un plazo máximo de sesenta (60) días. -----

A los efectos de la designación del Gestor Sustituto de los Préstamos, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos: -----

a) Compromisos del Gestor de los Préstamos. -----

El Gestor de los Préstamos asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos: -----

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos que permita realizar al Gestor Sustituto de los Préstamos la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine. --

- Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora, un registro de los datos personales de los Deudores (en adelante **“Registro de Datos Personales”** o **“RDP”**) necesario para las instrucciones de domiciliación a los Deudores, cuya comunicación y utilización estará limitada y en todo caso sujeta al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos o ley que la sustituya, modifique o desarrolle y al Reglamento General de Protección de Datos, o bien notificar a los Deudores la comunicación a que se refiere a continuación. -----

- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345946

Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con las funciones de administración de los Préstamos. -----

- En el caso de sustitución efectiva del Gestor de los Préstamos, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Gestor Sustituto de los Préstamos en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores. -----

- Realizar los actos y otorgar los contratos en los que tenga que intervenir el Gestor de los Préstamos para la efectiva realización del traspaso de funciones al Gestor Sustituto de los Préstamos.-----

- El Gestor de los Préstamos asumirá todos los costes y gastos en los que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos.-----

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para encontrar un Gestor Sustituto de los Préstamos. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Gestor Sustituto

de los Préstamos, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales gestores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales gestores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Gestor de los Préstamos, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador concursal del concurso de acreedores del Gestor de los Préstamos.-----

La cesión por la Entidad Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores, salvo que sea requerido por Ley. A estos efectos:-----

(i) el Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana; -----

(ii) la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo; y -----

(iii) la Ley 3/2019, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores de Castilla La Mancha (en este caso la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha está tramitando un anteproyecto de ley que propone, entre otros puntos, la derogación del artículo 91 de la Ley 3/2019, de 22 de

12/2024



IM9345945

marzo, que exigía informar al consumidor en caso de cesión de su crédito a fondos de titulización),-----

requieren que se notifique la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores.-----

No obstante, la notificación no es un requisito para la validez de dicha cesión de los Derechos de Crédito. Si la Entidad Cedente no notifica la cesión de acuerdo con las normas mencionadas anteriormente, podría estar sujeta a sanciones previstas en dichas normas que no afectarían a la cesión de los Derechos de Crédito sujeta al Código Civil.-----

No obstante, en caso de concurso, de liquidación, de sustitución del Gestor de los Préstamos, o si el Gestor de los Préstamos se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Préstamos para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos realizados por los Deudores y derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Préstamos no hubiese cumplido la

notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Gestor de los Préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Gestor de los Préstamos que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores. BBVA (en su función de Entidad Cedente) asumirá los gastos que conlleve la comunicación a los Deudores incluso cuando sean realizados por la Sociedad Gestora. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Gestor de los Préstamos para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas las notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos en los términos establecidos en el apartado 3.7.2.1.7 de la Información Adicional del Folleto. -----

BBVA se compromete a entregar a la Sociedad Gestora, previo cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas por la Ley y de aquellas restricciones establecidas en materia de protección de datos en la Ley de Protección de Datos, el Reglamento General de Protección de Datos y la normativa de desarrollo, los datos personales de los Deudores que sean requeridos para poder llevar a cabo la notificación a éstos. -----

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345944

Producida la terminación anticipada del Contrato de Gestión de los Préstamos, el Gestor de los Préstamos saliente pondrá a la mayor brevedad posible a disposición del Gestor Sustituto de los Préstamos, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que el Gestor Sustituto de los Préstamos desarrolle las actividades que le correspondan. -----

Reserva de Comisión de Gestión-----

Si el Gestor de los Préstamos dejara de desarrollar sus funciones conforme al presente apartado 10.12 en el caso que el Contrato de Gestión de los Préstamos fuera resuelto, no hay garantía de que se pueda nombrar a un Gestor Sustituto de los Préstamos en un plazo razonable o que proporcione al menos servicios equivalentes a costes sustancialmente iguales. La operación prevé una Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión de los Préstamos con cargo a la cual se abonarán determinadas comisiones, costes y gastos de un Gestor Sustituto de los Préstamos (una vez designado). -----

En el caso que se produzca un Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos (i) y (ii) anterior descrito en la presente Estipulación o bien en el supuesto de que la calificación del Gestor de los Préstamos (o su sustituto), en cualquier momento

durante la vida de la transacción, fuera rebajada por debajo de las siguientes calificaciones:-----

(i) de la calificación a largo plazo de al menos BBB por DBRS, -----

(ii) de la calificación a largo plazo al menos Baa2 por Moody's, -----

cualquiera de estos supuestos que se hubiera producido y que continúen produciéndose, constituirá un **“Supuesto de Activación de la Reserva de Comisión de Gestión”** -----

Plazo y medidas remediales necesarias:-----

En el plazo de catorce (14) días naturales a partir del momento en que tenga conocimiento de que se ha producido un Supuesto de Activación de la Reserva de Comisión de Gestión, tal y como se ha definido anteriormente, la Entidad Cedente constituirá una reserva de efectivo en una cuenta abierta por la Sociedad Gestora a favor del Fondo (la **“Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión”**) en una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS de al menos A, y con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por Moody's de al menos Baa1.-----

La Entidad Cedente abonará un importe igual al importe requerido de la reserva de la comisión de gestión (el **“Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión”**) calculado de la siguiente manera: en cualquier Fecha de Pago, el

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345943

producto de:-----

(i) 1,00%; y -----

(ii) la vida media ponderado de los Derechos de Crédito, calculada en función de sus correspondientes cuadros de amortización (y asumiendo una tasa de prepago del 0,00% y una tasa de morosidad del 0,00%), a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y -----

(iii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a dicha Fecha de Determinación.-----

El Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión se abonará en la Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión con el fin de mantener el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión.-----

Cualquier exceso del importe que figure en el haber de la Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión sobre el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión será abonado en cada Fecha de Pago directamente por el Fondo a BBVA fuera del Orden de Prelación de Pagos en concepto de Importe de Reducción de la Reserva de la Comisión de Gestión -----

Los intereses devengados por la Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión no constituirán cobros de intereses ni formarán parte de los Fondos Disponibles del Fondo, sino que se

abonarán directamente por el Fondo a BBVA fuera del Orden de Prelación de Pagos. -----

El Contrato de Gestión de los Préstamos quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto conforme a lo previsto en la **Estipulación 12** de la presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales (salvo que fueran elevadas) cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos en la Fecha de Desembolso. -----

10.13 Responsabilidad del Gestor de los Préstamos e indemnización.-----

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Por tanto, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de esta función en el Gestor de los Préstamos en los términos descritos en la presente Estipulación 10 y en el **apartado 18.2** de la presente Escritura.---

El Gestor de los Préstamos asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión de los

12/2024



IM9345942

Préstamos o en caso de incumplimiento según lo establecido en el **apartado 3 de la Estipulación 9** de la presente Escritura, siempre que dicho incumplimiento no se deba a causas imputables a la Sociedad Gestora actuando en su propio nombre o en nombre del Fondo. Asimismo, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

La Sociedad Gestora tendrá acción contra el Gestor de los Préstamos cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Gestor de los Préstamos.-----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Gestor de los Préstamos hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los Bonistas ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Gestor de los Préstamos, siendo la Sociedad Gestora quien tendrá dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la

Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los Bonistas y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. -----

10.14 Remuneración del Gestor de los Préstamos.-----

Como contraprestación por los servicios recogidos en el Contrato de Gestión de los Préstamos, el Gestor de los Préstamos tendrá derecho a recibir de la Sociedad Gestora por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, una comisión de gestión igual al **0,01%** anual, Impuesto de Valor Añadido incluido en su caso, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente (incluyendo la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final) y sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y, en su caso, del valor de los inmuebles incorporados al Fondo a la Fecha de Pago anterior. -----

Si BBVA fuera sustituido en su labor de gestión de los Préstamos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor del nuevo gestor de los préstamos, que podrá ser superior a la contratada con BBVA actuando como Gestor inicial de los Préstamos. La transacción prevé el establecimiento de una Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión de los

12/2024



IM9345941

Préstamos con cargo a la cual se abonarán determinadas comisiones, costes y gastos de un Gestor Sustituto de los Préstamos. BBVA, en su calidad de Gestor de los Préstamos, está obligado a abonar un importe igual al Importe Requerido de la Reserva de Comisión de Gestión de los Préstamos en la Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión de los Préstamos en virtud de un acuerdo de financiación de la reserva y de conformidad con el mismo, si se ha producido un Supuesto de Activación de la Reserva de la Comisión de Servicio. -----

La comisión de administración se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente, con sujeción y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Gestor de los Préstamos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta, en su caso, su pago total. -----

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle

adeudadas por el Fondo en virtud del Contrato de Gestión de los Préstamos en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Gestor de los Préstamos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1195 y siguientes del Código Civil. -----

Asimismo, el Gestor de los Préstamos en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración, guarda, tasación y gestión de venta de los bienes adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. Los importes impagados se acumularán sin penalización a los gastos a pagar en la(s) siguiente(s) Fecha(s) de Pago, en su caso, hasta que sean abonados en su totalidad una vez que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos para la

12/2024



IM9345940

Liquidación del Fondo.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en virtud de esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo una Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

**11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE
BONOS-** -----

11.1 Importe de la Emisión de Bonos. -----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a dos mil trescientos setenta y un millones cien mil (2.371.100.000,00) euros de valor nominal, constituida por veintitrés mil setecientos once (23.711) bonos denominados en euros y agrupados en seis (6) Series distribuidas de la siguiente manera: -----

(i) Serie A, con ISIN ES0305899009, por importe nominal total de dos mil veintiún millones (2.021.000.000,00) de euros integrada por veinte mil doscientos diez (20.210) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A” o

los “**Bonos de la Serie A**”). -----

(ii) Serie B, con ISIN ES0305899017, por importe nominal total de ochenta y ocho millones cien mil (88.100.000,00) euros integrada por ochocientos ochenta y un (881) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).-----

(iii) Serie C, con ISIN ES0305899025, por importe nominal total de ochenta y ocho millones trescientos mil (88.300.000,00) euros integrada por ochocientos ochenta y tres (883) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”). -----

(iv) Serie D, con ISIN ES0305899033, por importe nominal total de setenta millones cuatrocientos mil (70.400.000,00) euros integrada por setecientos cuatro (704) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie D**” o los “**Bonos de la Serie D**”). -----

(v) Serie E, con ISIN ES0305899041, por importe nominal total de ochenta y dos millones doscientos mil (82.200.000,00) euros integrada por ochocientos veintidós (822) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie E**” o

12/2024



IM9345939

los “**Bonos de la Serie E**”).-----

(vi) Serie Z, con ISIN ES0305899058, por importe nominal total de veintiún millones cien mil (21.100.000,00) euros integrada por doscientos once (211) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie Z**” o los “**Bonos de la Serie Z**”).-----

Se adjunta como **ANEXO 7** la comunicación de la asignación de los códigos ISIN anteriormente mencionados por la Agencia Nacional de Codificación de Valores. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie.-----

11.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito y a la constitución del Fondo de Reserva Inicial, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.-----

11.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos

previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, y con sujeción a lo establecido en la **Estipulación 15** de esta Escritura. -----

11.4 Interés nominal. -----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación (el “**Tipo de Interés Nominal**” o “**TIN**”). -----

El Tipo de Interés Nominal para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

12/2024



IM9345938

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente: -----

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 29 de mayo de 2025, incluida, y la primera Fecha de Pago el 21 de agosto de 2025, excluida; y-----

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo

de Intereses será el mayor entre: -----

a) el cero por ciento (0%); y -----

b) el que resulte de sumar:

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado c) siguiente, y -----

(ii) un margen para cada una de las Series (el “**Margen**”):---

- Para la Serie A: Margen igual a 0,74%.-----

- Para la Serie B: Margen igual a 1,20%.-----

- Para la Serie C: Margen igual a 1,50%.-----

- Para la Serie D: Margen igual a 3,15%.-----

- Para la Serie E: Margen igual a 6,00%.-----

- Para la Serie Z: Margen igual a 5,00%.-----

Los Márgenes definitivos han sido fijados de mutuo acuerdo por las Entidades Directoras, dentro de los márgenes especificados en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto de emisión para cada una de las Series antes del Periodo de Suscripción. -----

La Sociedad Gestora ha informado de los Márgenes mediante una comunicación de Otra Información Relevante a través de la página web de la CNMV.-----

El Tipo de Interés Nominal estará expresado en un porcentaje con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima más próxima y redondeando al alza cuando sea equidistante. -----

12/2024



IM9345937

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación -----

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente:-----

i) El tipo de interés de referencia Euribor, “*Euro InterBank Offered Rate*” del mercado monetario del Euro, a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “*Central European Time*”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en el futuro (el “**Tipo de Interés de la Pantalla**”).-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el resultado de la interpolación lineal entre el EURIBOR a 1 mes y el EURIBOR a 3 meses, fijado a las 11:00 am (CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, los tipos de interés de referencia fijados el día 27 de mayo de 2025), y teniendo en cuenta el número de días para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será calculado de acuerdo con la siguiente

fórmula:-----

Donde: -----

RR: Tipo de Interés de Referencia-----

E1 = EURIBOR 1 mes -----

E3 = EURIBOR 3 meses-----

dt = número de días que comprende el primer Periodo de
Devengo de Intereses -----

d1 = número de días que comprende el plazo de Euribor 1
mes -----

d3 = número de días que comprende el plazo de Euribor 3
meses-----

Si la definición, metodología, fórmula o cualquier otra forma de cálculo relacionada con el Euribor fuera modificada (incluida cualquier modificación o enmienda derivada del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (el "**Reglamento de Índices de Referencia**"), las modificaciones se considerarán realizadas a efectos del Tipo de Referencia relativo al Euribor sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia y sin necesidad de notificar a los Bonistas, ya

12/2024



IM9345936

que las referencias al tipo Euribor se harán al tipo Euribor tal y como éste haya sido modificado. -----

ii) Si el Tipo de Interés de la Pantalla no estuviera disponible en ese momento para los depósitos en euros para el período correspondiente, entonces el tipo de interés para cualquier periodo relevante se determinará de acuerdo el apartado d) siguiente. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Otras disposiciones sobre el tipo de referencia alternativo (*Fallback provisions*)-----

(a) Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) determina que cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales es un “**Evento de Modificación del Tipo de Referencia**”) se ha producido: ---

(i) Una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio

adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o -----

(ii) La insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o -----

(iii) Una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida o el EURIBOR no se incluya en el registro de administradores e índices de referencia conforme al artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR o que se modifique de forma adversa cuando no haya una administración de obligado cumplimiento); o -----

(iv) Una declaración pública del supervisor del administrador del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida, o que se modificará de forma adversa; o

(v) Una declaración pública del supervisor del administrador del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o -----

(vi) Un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos; o -----

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345935

.(vii) Una declaración pública del supervisor del administrador del EURIBOR de que, en opinión de dicho supervisor, el EURIBOR ya no es o dejará de ser en una fecha futura especificada, representativo de un mercado subyacente y dicha representatividad no se restablecerá (según determine dicho supervisor); o bien -----

(viii) La expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) o (vii) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia. -----

(b) Tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente), informará a la Entidad Cedente y a la Contraparte de la Permuta Financiera del mismo y designará un agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere el apartado 4.8.1.5 de la Nota de Valores y la presente Estipulación (el “**Agente de Determinación del Tipo**”). El Agente de Determinación del Tipo no será BBVA o cualquiera

de sus filiales y deberá ser una institución financiera independiente y de reputación internacional en la Unión Europea.

(c) El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo de interés básico alternativo (incluido cualquier diferencial de ajuste del mismo) (el “**Tipo de Referencia Alternativo**”) que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, así como las modificaciones de los documentos de la presente operación que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la “**Modificación del Tipo de Referencia**”), -----

(d) No se efectúe ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora mediante un certificado (dicho certificado, el “**Certificado de Modificaciones del Tipo de Referencia**”) que: -----

(i) dicha Modificación del Tipo de Referencia se está llevando a cabo debido a la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto; y -----

(ii) tal Tipo de Referencia Alternativo sea: -----

(A) un tipo de interés básico publicado, avalado, aprobado o

12/2024



IM9345934

reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier mercado de valores en el que coticen los Bonos o por cualquier comité u otro organismo pertinente establecido, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores o un organismo del sector reconocido nacional o internacionalmente como representante de los participantes en el mercado de titulización de activos en general; o -----

(B) un tipo de interés básico utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización garantizados por activos denominados en euros antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o; -----

(C) un tipo de interés básico utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización denominados en euros y con garantía de activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea la Entidad Cedente o una filial del grupo bancario de la Entidad Cedente; o -----

(D) cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación), y -----

(iii) el Tipo de Referencia Alternativo cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Índices de Referencia. -----

(e) En el caso que, a juicio de la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo (y con el asesoramiento de la Entidad Cedente), el cambio al Tipo de Referencia Alternativo sea materialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas, la Sociedad Gestora (actuando, en su caso, con el asesoramiento previo del Cedente) podrá solicitar al Agente de Determinación del Tipo que determine otro Tipo de Referencia Alternativo que cumpla las condiciones establecidas en el apartado d) anterior. ---

(f) Si no se produce una Modificación del Tipo de Referencia como resultado de la aplicación del párrafo (c) anterior, y mientras la Sociedad Gestora (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia continúa, la Entidad Cedente podrá o, a petición de la Sociedad Gestora, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia tal como se establece en el **apartado 4.8.1.5** de la Nota de Valores y en esta **Estipulación 11.4.d)**: -----

(g) La Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo (y actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente), notificará por escrito a los Bonistas, al menos cuarenta (40) días naturales antes de la fecha que se proponga que entre en vigor la Modificación del Tipo de Referencia, una propuesta de

12/2024



IM9345933

Tipo de Referencia Alternativo que incluirá lo siguiente (la **“Notificación a los Bonistas de Modificación del Tipo de Referencia”**):-----

1) los términos de la Modificación del Tipo de Referencia y la fecha en la que se propone que la Modificación del Tipo de Referencia entre en vigor;-----

2) el periodo durante el cual los Bonistas de los Bonos de la Serie más Senior en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia podrán oponerse a la Modificación del Tipo de Referencia propuesto (periodo de notificación que comenzará al menos cuarenta (40) días naturales antes de la fecha en la que se proponga que la Modificación del Tipo de Referencia entre en vigor y continuará durante un periodo no inferior a treinta (30) días naturales) y el método mediante el cual podrán oponerse; y--

3) el Certificado de Modificación del Tipo de Referencia proporcionado por el Agente de Determinación del Tipo.-----

“Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia”, significa la fecha especificada como Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia en la Notificación a los Bonistas de Modificación del Tipo de Referencia. -----

(h) Si los Bonistas que representen al menos el diez por

ciento (10%) del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie más Senior en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo Base hubieran comunicado por escrito a la Sociedad Gestora (o, en otro caso, al Agente de Pagos de acuerdo con la práctica vigente de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual puedan mantenerse los Bonos) dentro del periodo de notificación referido anteriormente, que dichos Bonistas, actuando de forma razonable y debidamente justificada, no consintieran la Modificación del Tipo de Referencia propuesto, entonces la Modificación del Tipo de Referencia propuesto no entrará en vigor a menos que se adopte una Resolución a favor de dicha propuesta de Modificación del Tipo de Referencia de conformidad con el apartado 4.11 de la Nota de Valores del Folleto de emisión (Representation of security holders) por los Bonistas de Bonos de la Serie más Senior. La Sociedad Gestora convocará dicha Junta de Acreedores de acuerdo con las reglas establecidas en dicho apartado 4.11 de la Nota de Valores del Folleto de emisión (Representation of security holders). -----

Hasta que la Modificación del Tipo de Referencia propuesto no sea aprobada mediante Acuerdo de los Bonistas de los Bonos de la Serie más Senior, el Tipo de Referencia aplicable a todas las Series de Bonos y al Contrato de Permuta Financiera será igual al último Tipo de Referencia disponible en la

12/2024



IM9345932

correspondiente pantalla de tipos aplicable de conformidad con la Estipulación 11.4 c) i) anterior. -----

Mediante la suscripción de los Bonos, cada titular de los Bonos reconoce y acepta las modificaciones de los documentos de la presente operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia. -----

(i) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia que: -----

(1) cualquier cambio en el Tipo de Referencia de los Bonos resulte en un ajuste automático del correspondiente tipo aplicable en virtud del Contrato de Permuta Financiera o que cualquier enmienda o modificación del Contrato de Permuta Financiera para alinear los Tipos de Interés Referencia aplicables de los Bonos y el Contrato de Permuta Financiera surtan efecto al mismo tiempo que la Modificación del Tipo de Referencia surta efecto; -----

(2) la Entidad Cedente pague (o concierte los pagos) de todas las tasas, costes y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos debidamente por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin

limitación, cualquiera de las partes de la presente operación, en conexión con la implementación de la Modificación del Tipo de Referencia. A efectos aclaratorios, dichos costes no incluirán ningún importe relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un titular de los Bonos ni a la modificación del importe adeudado a la Contraparte de la Permuta ni a la modificación del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera; y-----

(3) con respecto a cada Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora haya notificado a tal Agencia de Calificación la modificación propuesta y en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, formada sobre la base de la debida consideración y consulta con dicha Agencia de Calificación (incluyendo, cuando resulte aplicable, una vez haya recibido confirmación verbal de una persona debidamente autorizada de tal Agencia de Calificación), de que dicha modificación no dará lugar a (x) una rebaja, retirada o suspensión de las calificaciones actuales asignadas en ese momento a los Bonos por parte de tal Agencia de Calificación, ni a (y) que la Agencia de Calificación haya colocado a los Bonos en calificación de vigilancia negativa (o equivalente). -----

j) Al implementar cualquier modificación de conformidad con el **apartado 4.8.1.5** de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Agente de Determinación del Tipo, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente, según corresponda, actuarán de

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345931

buena fe y (en ausencia de negligencia grave o mala conducta intencionada) no tendrán responsabilidad alguna ante los titulares de los Bonos ni ante ninguna otra parte. -----

k) Cualquier modificación de conformidad con el **apartado 4.8.1.5** de la Nota de Valores y la presente Estipulación debe cumplir con las normas de cualquier mercado de valores en el que los Bonos coticen o se admitan a cotización de vez en cuando y puede realizarse en más de una ocasión. -----

(l) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con el **apartado 4.8.1.5** de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Interés de Referencia disponible en la tasa de pantalla pertinente aplicable de acuerdo con el **apartado 4.8.1.3** de la Nota de Valores y la **Estipulación 11.4.c)** de la presente Escritura. -----

(m) La sección 4.8.1.5 de la Nota de Valores y la presente Estipulación se entenderán sin perjuicio de la aplicación de cualquier tipo de interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable. -----

e) Fecha de Fijación del Tipo de Interés -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la

Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b), c) y d) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se considerará como Fecha de Fijación del Tipo de Interés el 27 de mayo de 2025. El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Serie durante el primer Periodo de Devengo de Intereses, determinado por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en los apartados b), c) y d) anteriores, será notificado a la CNMV en ese día, junto con los Márgenes definitivos, mediante una comunicación de otra información relevante a través de su página web. -----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura.-----

11.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

12/2024



IM9345930

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación.-----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

11.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación

del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el undécimo (11º) lugar, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el octavo (8º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el

12/2024



IM9345929

citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el decimotercero (13º) lugar, y (ii) el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el noveno (9º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el decimocuarto (14º) lugar y (ii) el duodécimo (12º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie Z ocupa (i) el decimoquinto (15º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el decimocuarto (14º) lugar de la aplicación de los Fondos

Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

11.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, a) los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, y b) en la fecha de liquidación del Fondo, con arreglo a las condiciones fijadas en el **apartado 11.4 b)** de la presente Escritura.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 21 de agosto de 2025, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 29 de mayo de 2025, incluido, hasta el 21 de agosto de 2025, excluido. -----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345928

- festivo en la ciudad de Londres, o-----
- inhábil del calendario del sistema T2 (o cualquier sistema que sustituya en el futuro).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los Bonistas de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura, y con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con fondos disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series que no sea la de los Bonos de la Serie más Senior, esa falta de pago se acumulará en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y

aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes no abonados por la falta de pago en cuestión deberán ser diferidos a la Fecha de Pagos inmediatamente siguiente.-----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final (el 21 de agosto de 2038 o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribe un Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos con BBVA. -----

11.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B, C, D, E y Z será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del

12/2024



IM9345927

Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

11.9 Amortización de los Bonos.-----

11.9.1 Precio de reembolso de los Bonos. -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada Serie será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

11.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.-----

11.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a

prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de agosto de 2025.-----

En el caso que se produjera un Supuesto de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.2**, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A hasta su completa amortización.-----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345926

Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

Siempre que no se haya producido un Supuesto de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de agosto de 2025.-----

En el caso que se produjera un Supuesto de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.2**, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie B hasta que los Bonos de la Serie A hubieran sido amortizados en su totalidad.-----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad

con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

Siempre que no se haya producido un Supuesto de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de agosto de 2025.-----

En el caso que se produjera un Supuesto de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.2**, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie C hasta que los Bonos de las Series A y B hubieran sido amortizados en su totalidad. -----

12/2024



IM9345925

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie D.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.-----

Siempre que no se haya producido un Supuesto de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el

apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de agosto de 2025.-----

En el caso que se produjera un Supuesto de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.2**, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie D hasta que los Bonos de las Series A, B y C hubieran sido amortizados en su totalidad.----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie E.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E conforme a las reglas de Distribución de los Fondos

12/2024



IM9345924

Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie E mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie E. -----

Siempre que no se haya producido un Supuesto de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie E tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de agosto de 2025.-----

En el caso que se produjera un Supuesto de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el **apartado 11.9.3.5.2**, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie E hasta que los Bonos de las Series A, B, C y D hubieran sido amortizados en su totalidad.

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la

Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie Z.-----

Con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final o Liquidación Anticipada del Fondo, el principal de los Bonos de la Serie Z se amortizará en cada Fecha de Pago mediante el pago del Importe Objetivo de Amortización del Principal de la Serie Z de acuerdo con la aplicación de los Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 20.2.-----

El Importe Objetivo de Amortización del Principal de la Serie Z (“**Importe Objetivo de Amortización del Principal de la Serie Z**”) será igual al menor de: -----

a) El principal pendiente de la Serie Z en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago; y:-----

b) Las siguientes cantidades: -----

(i) En la primera Fecha de Pago, cero (0) euros; y -----

(ii) Desde la segunda Fecha de Pago, 2.637.500,00 euros más el Importe Objetivo de Amortización del Principal de la Serie Z que hubiera tenido que pagarse en la anterior Fecha de Pago, pero que no pudo pagarse en la totalidad del Importe Objetivo de Amortización del Principal de la Serie Z. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el

12/2024



IM9345923

párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie Z será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de agosto de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

11.9.3 Amortización parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales obligatorias de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D, la Serie E y la Serie Z, en cada Fecha de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el **apartado 11.9.2** de la presente Escritura y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series de Bonos. ----

11.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Las fechas de determinación (las “**Fechas de**

Determinación”) serán los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año, anteriores a cada Fecha de Pago, que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, calculará la posición y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de los Fondos Disponibles que correspondan a Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en las que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería por el Gestor de los Préstamos. La primera Fecha de Determinación será el 31 de julio de 2025.-----

Los periodos de determinación (los “**Periodos de Determinación**”) serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo, en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente: -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y la primera Fecha de Determinación, 31 de julio de 2025, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el

12/2024



IM9345922

apartado 3.1 de la presente Escritura, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).-----

11.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El saldo de principal pendiente (el “**Saldo de Principal Pendiente**”) de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el “**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**” será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D, la Serie E y la Serie Z que constituyen la Emisión de Bonos y el “**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A a E**” será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E.-----

11.9.3.3 Retención de Principales en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, y conforme al Orden de Prelación de Pagos, los Fondos Disponibles y en el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención de los Fondos Disponibles en una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiera, en la Fecha de Determinación

inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente,
entre: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A a E en dicha fecha y antes de aplicar los Fondos Disponibles de Principales, y -----

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente. -----

(la “**Retención de Principales**”). -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el **apartado 11.9.3.5** de la presente Escritura. -----

11.9.3.4 Fondos Disponibles de Principales y Déficit de Principales en cada Fecha de Pago. -----

Los fondos disponibles de principales en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles de Principales**”) formarán parte de los Fondos Disponibles asignados o por asignar en el décimo (10º) lugar del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El déficit de principales (el “**Déficit de Principales**”) en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre -----

12/2024



IM9345921

.(i) el importe de la Retención de Principales, y -----

(ii) los Fondos Disponibles de Principales. -----

11.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.-----

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales**”): ----

1. A partir de la Primera Fecha de Pago (incluida) y siempre que no se produzca un Supuesto de Amortización Secuencial los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a la amortización de cada uno de los Bonos de la Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E a prorrata del Saldo de Principal Pendiente de cada Serie. -----

2. Los Bonos de las Series A, B, C, D y E dejarán de amortizarse a prorrata y comenzarán a amortizarse en adelante irremediabilmente de forma secuencial cuando se haya producido un Supuesto de Amortización Secuencial. Se entenderá que un supuesto de amortización secuencial (“**Supuesto de Amortización Secuencial**”) ha ocurrido si se cumple cualquiera de las siguientes condiciones:-----

a. que, en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, el Ratio Bruto de Dudosos es mayor que el resultado

de sumar (i) 0,50% y (ii) el producto de multiplicar 0,60% por el número de Fechas de Determinación que hayan transcurrido desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida la Fecha de Determinación inmediatamente precedente a la Fecha de Pago correspondiente, sujeto a un máximo del 7,5%; o -----

b. que en dos (2) Fechas de Determinación consecutivas, una vez aplicados los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora determine que el Déficit de Principales será mayor que cero (0) en cada Fecha de Pago siguiente; o -----

c. que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo; o-----

d. que el Fondo de Reserva no pudiera dotarse hasta el importe de Fondo de Reserva Requerido en la correspondiente Fecha de Pago; o -----

e. Que BBVA hubiera sido declarada insolvente, o en concurso, o en proceso de liquidación o en una situación que pueda dar lugar a la revocación de su licencia o en un proceso de resolución.-----

f. Que se haya producido un Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos. -----

A los efectos ratio bruto de dudosos (“**Ratio Bruto de Dudosos**”) significa el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que han pasado a ser clasificados como

12/2024



IM9345920

Derechos de Crédito Dudosos desde la Fecha de Constitución, y calculado como el Saldo Vivo en que cada Derecho de Crédito fue clasificado como Derecho de Crédito Dudoso, dividido por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.-----

Una vez que haya ocurrido un Supuesto de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán de forma irrevocable y secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización; en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización; en tercer lugar, a la amortización de la Serie C hasta su total amortización; en cuarto lugar, a la amortización de la Serie D hasta su total amortización; en quinto lugar y último lugar, a la amortización de la Serie E hasta su total amortización.

11.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización total de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la

Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada, con los requisitos que se detallan en el **apartado 3.1** de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.5 Fecha de Vencimiento Final. -----

La fecha de vencimiento final (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) y consecuentemente, la amortización definitiva de la Emisión de Bonos es el 21 de agosto de 2038 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los **apartados 11.9.3 y 11.9.4** de la presente Escritura, proceda a amortizar la totalidad de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de la Emisión de Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

El importe de la Retención de Principales destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D y E en su conjunto, ocupa el décimo (10º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura. -----

12/2024



IM9345919

La amortización del principal de los Bonos de las Series A, B, C, D y E se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.5 y 20.2.2.2** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie Z ocupa el decimosexto (16º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimotercer (13º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie Z ocupa el decimoquinto (15º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

11.11 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la Emisión de Bonos. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. El

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345918

abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

11.12 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

11.13 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. -----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; (iii) el Real Decreto 814/2023; (iv) el Reglamento de Folletos; (v) el

Reglamento Delegado 2019/980; (vi) el Reglamento Delegado 2019/979; (vii) el Reglamento de Titulización; (viii) el Reglamento Delegado 2023/2175 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos, el Contrato de Cesión y el resto de los contratos otorgados en el día de hoy por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, estarán sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los Bonistas y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los Bonistas y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

Los Bonistas y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción. Si la Sociedad Gestora convoca una Junta de Acreedores, con arreglo

12/2024



IM9345917

al reglamento de la Junta de Acreedores, toda decisión que se adopte en relación con el Fondo o los Bonos deberá atenerse al citado reglamento de la Junta de Acreedores según lo previsto en el **ANEXO 8** de la presente Escritura (*Reglamento de la Junta de Acreedores*), redactado en inglés (el “**Reglamento**”). -----

Los Bonistas y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, dispondrá de acción frente a la Entidad Cedente y frente a las contrapartes del Fondo en caso de incumplimiento de éstas de sus obligaciones con el Fondo. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus funciones o

inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento declarativo que corresponda según la cuantía de la reclamación.--

11.14 Junta de Acreedores. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora actuará con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los Bonistas y de los financiadores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora debe subordinar sus actos a la salvaguardia de los intereses de los Bonistas emitidos por el Fondo. -----

Además, se constituirá la Junta de Acreedores en virtud de la presente Escritura y subsistirá hasta la amortización total de los Bonos o la cancelación del Fondo. El Reglamento recoge las disposiciones relativas a la Junta de Acreedores. -----

Los términos y condiciones previstos en el Reglamento de la Junta de Acreedores son los que se recogen en el **ANEXO 8** a la presente Escritura.-----

12. Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA y con BNP Paribas, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345916

información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA y con BNP Paribas un contrato por el que se regulan las funciones y compromisos de las partes en relación con la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el **“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación”**). -----

12.1 Dirección -----

BBVA y BNP Paribas intervienen en la Emisión de Bonos como Estructuradores (*Arrangers*), Entidades Directoras (*Lead Managers*) y Entidades Colocadoras (*Placement Entities*). -----

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al apartado 1 del artículo 72 del Real Decreto 814/2023, BBVA ha determinado, de mutuo acuerdo con BNP Paribas y con la aprobación de la Entidad Cedente, el Margen de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D, la Serie E y la Serie Z dentro del rango recogido en el **apartado 4.8.1.2** de la Nota de Valores del Folleto de emisión y antes del Periodo de Suscripción. -----

12.2 Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

Se espera que los Bonos sea totalmente suscritos entre las

9:00 AM CET y las 2:00 PM CET (el “**Periodo de Suscripción**”) del 27 de mayo de 2025 (la “**Fecha de Suscripción**”).-----

12.3 Colocación de la Emisión de Bonos.-----

BNP Paribas y BBVA, como Entidades Colocadoras, se comprometen frente al Fondo de manera mancomunada y no solidaria, representado por la Sociedad Gestora, a realizar sus mejores esfuerzos para que los inversores suscriban la totalidad de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D, la Serie E y la Serie Z. Las Entidades Colocadoras notificarán al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y a BBVA a las 12:00 PM CET de la Fecha de Suscripción (la “**Hora de Corte**”) el número e importe de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D, la Serie E y la Serie Z efectivamente suscritos por inversores.-----

BNP Paribas no asegura la Suscripción de Emisión de Bonos. -----

BNP Paribas percibirá una comisión por la colocación de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D, la Serie E y la Serie Z. Esta comisión formará parte de los gastos iniciales del Fondo. -----

12.4 Aseguramiento de la Emisión de Bonos. -----

BBVA (el “**Asegurador**”) se compromete a suscribir y adquirir del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, antes

12/2024



IM9345915

del fin del Periodo de Suscripción, todos los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D, la Serie E y la Serie Z para los que las Entidades Colocadoras no hayan podido obtener suscripción por parte de los inversores a la Hora de Corte. BBVA no percibirá comisión alguna por el aseguramiento de los Bonos.

12.5 Desembolso de la Emisión de Bonos.-----

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y previo cumplimiento de las determinadas condiciones suspensivas (*conditions precedent*), antes de las 3:00 PM CET del 29 de mayo de 2025 (la “**Fecha de Desembolso**”), valor ese mismo día: -----

a) BNP Paribas se compromete, irrevocablemente, a pagar al Fondo el precio de los Bonos efectivamente colocados entre inversores; y -----

b) BBVA se compromete, irrevocablemente, a pagar al Fondo, el precio de los Bonos efectivamente colocados entre inversores o finalmente suscritos.-----

En cada caso, en inmediata entrega de fondos contra pago de los Bonos.-----

12.6 Resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación

quedará resuelto de pleno derecho: -----

(i) en el supuesto de que un suceso que, en la opinión razonable de las Entidades Directoras, no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1105 del Código Civil (fuerza mayor) ocurriese antes de las 3:00 PM (CET) de la Fecha de Desembolso; o -----

(ii) si el Asegurador no suscribe y adquiere al final del Periodo de Suscripción los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D, la Serie E y la Serie Z para los que las Entidades Colocadoras no hayan podido obtener suscripción por parte de los inversores antes de la Hora de Corte; o-----

(iii) en caso de que no se haya cumplido alguna de las Condiciones Suspensivas descritas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación antes del inicio del Periodo de Suscripción salvo que hayan sido dispensadas. -----

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

13.1 Entidades calificadoras. -----

DBRS y Moody's (conjuntamente, las “**Agencias de Calificación**”), con fecha 13 de mayo de 2025, han asignado, respectivamente, las siguientes calificaciones provisionales a las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar

12/2024



IM9345914

las mismas calificaciones finales (salvo que sean elevadas) en la
Fecha de Desembolso:-----

Bonos	DBRS	Moody's
Serie A	AA (sf)	Aa2 (sf)
Serie B	A (sf)	A3 (sf)
Serie C	BBB (high) (sf)	Baa3 (sf)
Serie D	BB (high) (sf)	Ba1 (sf)
Serie E	No calificado	No calificado
Serie Z	B (sf)	B3 (sf)

Los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y
la Serie Z, conjuntamente, se consideran los Bonos Calificados.--

Los Bonos de la Serie E no han sido calificados por las
Agencias de Calificación.-----

Si las Agencias de Calificación no confirmaran como finales
cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas (salvo
que sean elevadas) antes de o en la Fecha de Desembolso, esta
circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se
haría pública mediante una comunicación de otra información
relevante (OIR). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la
resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los
Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito conforme a lo

previsto en el **apartado 3.2 (v)** de la presente Escritura. -----

DBRS Ratings GmbH (“**DBRS o Morningstar DBRS**”) es una de las Agencias de Calificación que califica los Bonos de las Series A, B, C, D y Z. -----

DBRS o Morningstar DBRS significa (i) con el propósito de identificar qué entidad de DBRS ha asignado la calificación crediticia de los Bonos, DBRS Ratings GmbH y, en su caso, cualquier sucesor respecto a su actividad de calificación crediticia y que estuviera registrada conforme al Reglamento 1060/2009, y (ii) en cualquier otro caso, cualquier entidad que forme parte de DBRS Morningstar que pudiera estar registrada o no bajo el Reglamento 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el “Reglamento 1060/2009”). -----

DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España, parte del grupo Morningstar DBRS, es una agencia de calificación con domicilio en Paseo de la Castellana, 81, Plantas 26 y 27, 28046 Madrid. ---

El código LEI de DBRS es 54930033N1HPUEY7I370. -----

DBRS ha sido inscrita y autorizada con fecha 14 de diciembre de 2018 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009. -----

Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”) es una

12/2024



IM9345913

de las Agencias de Calificación que califica los Bonos de las Series A, B, C, D y Z. -----

Moody's es una agencia de calificación con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 131, 28002 Madrid, España y su es LEI es 5493005X59ILY4BGJK90.-----

Moody's ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009. -----

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de DBRS.-----

En el **ANEXO 11** de esta Escritura, se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

13.2 Consideraciones sobre las calificaciones. -----

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS y Moody's puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: www.dbrsmorningstar.com y www.moodys.com. El apartado 7.3 de la Nota de Valores del Folleto también recoge un resumen de dicho significado.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no

constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente y no deberían prevenir a los potenciales inversores de realizar sus propios análisis de los bonos a adquirir. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. -----

14. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS. --

La Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), que tiene reconocido su carácter de mercado regulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2. a) de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión. La Sociedad Gestora se compromete a realizar cualquier actuación que sea necesaria para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más

12/2024



IM9345912

tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. -

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes antes señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los Bonistas, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma.-----

No se espera que se alcance un acuerdo con una entidad que proporcione liquidez a los Bonos durante la vida de la emisión. --

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión.-----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, 28014, Madrid, como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a negociación en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades Participantes en Iberclear.-----

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345911

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura. -----

15.4 Depósito de copias de la escritura pública. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, depositará, no más tarde del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la presente Escritura en la CNMV y otra copia en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 244 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones y CNMV, deberán tener a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura. -----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se registrará de

conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en el Real Decreto 814/2023 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear.-----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos. -----

12/2024



IM9345910

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que de buena fe adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe.-----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en el registro correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente

inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

17. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado: -----

(i) Contrato de Cuenta de Tesorería.-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. ---

(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(v) Contrato de Permuta Financiera. -----

(vi) Contrato de Intermediación Financiera.-----

Asimismo, BBVA será designado por la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos como Gestor de los Préstamos. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato

12/2024



IM9345909

de Dirección, Aseguramiento y Colocación y del Contrato de Gestión de los Préstamos se realiza en el **apartado 12.2** y en la **Estipulación 10** de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

17.1 Contrato de Cuenta de Tesorería:-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebra, en esta misma fecha, un Contrato de Cuenta de Tesorería en virtud del cual BBVA aplicará un tipo de interés variable sobre las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. Dicho tipo de interés variable será el tipo de interés de facilidad de

depósitos establecido cada seis semanas por el Banco Central Europeo como parte de sus medidas de política monetaria. A la fecha de esta Escritura, el tipo de interés de facilidad de depósitos es del **2,25%**, con efecto desde el 23 de abril de 2025. Para evitar dudas, una tasa de interés positiva significará que los intereses devengados se acreditarán a favor del Fondo, y una tasa de interés negativa significará que los intereses devengados se cargarán a favor de BBVA. El Contrato de Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses ordinarios y de demora cobrados de los Derechos de Crédito; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los Derechos de Crédito; -----

(iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades (positivas o negativas) resultantes de la

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345908

aplicación del correspondiente tipo de interés variable (positivo o negativo) a los saldos diarios de la propia Cuenta de Tesorería; --

(vii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; y -----

(viii) en su caso, las cantidades recibidas por el Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera (distintas de las recibidas como garantía de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera).-----

La única inversión permitida para el Fondo (distinta de los Derechos de Crédito) serán las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

BBVA aplicará el tipo de interés nominal variable mencionado anteriormente, con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente á la duración de este periodo, correspondiente a cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) sobre los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería. -----

Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo, y se calcularán tomando la suma de los intereses devengados en cada día natural comprendido dentro del periodo de devengo de intereses y calculados en relación con cada día natural como: (i) el resultado de multiplicar el saldo diario de dicho día por el tipo de interés nominal (el tipo de la facilidad de depósito) y dividir por (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si se trata de un año bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366) días. El primer período de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, el 31 de julio de 2025, excluida.-----

Supuestos de Descenso de Calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.

A) Criterios de DBRS -----

En el supuesto de que la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara en cualquier momento de la vida de los Bonos Calificados un descenso en su calificación por debajo de A según la calificación mínima de DBRS (la “**Calificación Mínima de DBRS**”), siendo dicha Calificación Mínima de DBRS la mayor entre: -----

(i) en caso de que la entidad cuente con un critical

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345907

obligation rating (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR;-----

(ii) la calificación a largo plazo de la entidad o la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de la entidad por parte de DBRS; y -----

(iii) la calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS a la entidad,-----

la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, en un plazo no superior a sesenta (60) días naturales desde el día en que se produzca dicho evento, alguna de las siguientes medidas remediales que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS no se vean negativamente afectadas: -----

a) obtener de una entidad con una Calificación Mínima de DBRS de “A”, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, que garantice al Fondo el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la Calificación Mínima de DBRS del Tenedor de la Cuenta de

Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con una Calificación Mínima de DBRS de “A”, y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato.-----

B) Criterios de Moody’s-----

En el supuesto que la calificación de los depósitos a largo plazo asignada por Moody's al Tenedor de la Cuenta de Tesorería sea rebajada, en cualquier momento de la vida de los Bonos Calificados, por debajo de “Baa2”, la Sociedad Gestora deberá, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde el día en que se produzca dicho supuesto de descenso de calificación, adoptar una de las siguientes medidas remediales para que las calificaciones otorgadas a los Bonos Calificados por las Agencias de Calificación no se vean afectadas negativamente: -----

a) Obtener de una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por Moody's de al menos “Baa2”, una garantía incondicional e irrevocable a primer requerimiento, a petición de la Sociedad Gestora, del pronto pago por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolsar los importes abonados en la Cuenta de Tesorería durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación mínima por Moody’s del Tenedor de la Cuenta de

12/2024



IM9345906

Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por Moody's de al menos Baa2 y acordar un rendimiento para sus saldos, el cual podrá diferir del acordado por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.-----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería se comprometerá irrevocablemente a notificar a la Sociedad Gestora, a medida que se produzcan durante la vida de los Bonos Calificados, cualesquiera cambios en sus calificaciones asignadas por Moody's. -----

Disposiciones comunes para las dos Agencias de Calificación: -----

En el caso que, (para cualquiera de los criterios de las agencias descritos anteriormente) la acción remedial b) fuera la llevada a cabo y posteriormente: -----

- La Calificación Mínima de DBRS de BBVA asignada por DBRS fuera "A" o superior; y-----

- La calificación de depósitos a largo plazo asignada por Moody's a BBVA fuera Baa2 o superior; -----

la Sociedad Gestora procederá a transferir de vuelta los

saldos a la Cuenta de Tesorería abierta en BBVA. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra en relación con la puesta en marcha y gestión de las acciones anteriores correrán a cargo de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido. -----

BBVA se comprometerá, inmediatamente después de que la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sea rebajada o retirada, a realizar los esfuerzos comercialmente razonables para que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo cualquiera de las acciones remediales a) o b) para cada una de las Agencias de Calificación descritas en los párrafos anteriores. -----

17.2 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente un contrato por el que ésta concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el “**Préstamo para Gastos Iniciales**”) por importe total de un millón doscientos mil

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345905

.(1.200.000,00€) de euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y el importe total del principal del Préstamo se destinará a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos según las estimaciones realizadas por la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución o en torno a dicha fecha. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual fijo del **2,00%**. Los intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, el 21 de agosto de 2025, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

Los intereses se liquidarán y serán exigibles en la primera Fecha de Pago, el 21 de agosto de 2025 y trimestralmente en las subsecuentes Fechas de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los intereses devengados y no pagados en la primera Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora pero se acumularán y

será pagados en las siguientes fechas de pago mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización total o parcial del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará en cada Fecha de Pago, con la aplicación de los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales, que en su caso no se hubiera podido pagar en la Primera Fecha de Pago, no devengará intereses adicionales y se acumulará y será amortizado en las siguientes fechas de pago mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales permanecerá en vigor hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final, o (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, o (iii) la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el **apartado 3.2.(v)** de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345904

destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.-----

17.3 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**”).-----

Las obligaciones que asume BBVA o la entidad que lo sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos, el “**Agente de Pagos**”) bajo el Contrato de Agencia de

Pagos de los Bonos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Serie. -----

En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de **doce mil (12.000,00)** euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los

12/2024



IM9345903

importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto conforme a lo previsto en la **Estipulación 12** de la presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales (salvo que sean elevadas) cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos en la Fecha de Desembolso.

17.4 Contrato de Permuta Financiera. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora celebra, en la fecha de constitución del Fondo y en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de permuta de financiera con BBVA (la “**Contraparte de la Permuta**”) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 2020, integrado por el Contrato Marco, Anexo I, Anexo II, Anexo III y Confirmación (el “**Contrato de Permuta Financiera**” o la “**Permuta Financiera**”), cuyas características más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre un tipo de interés fijo anual, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia, todo ello según lo descrito a continuación: -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. --

Parte B: BBVA. -----

1. Fechas de Pago -----

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 21 de agosto de 2025. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la

12/2024



IM9345902

Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago. -----

1. Periodos de Cálculo -----

Parte A: Los Periodos de Cálculo para la Parte A coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses. -----

Parte B: Los Periodos de Cálculo para la Parte B coincidirán con los Periodos de Cálculo para la Parte A. -----

2. Importe Nocional-----

El Importe Nocional será:-----

(i) Para el Período de Cálculo inicial, 2.350.000.000,00 euros; y -----

(ii) Para cada Período de Cálculo posterior, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A a E, en la Fecha de Pago que caiga en el primer día de dicho Período de Cálculo después de dar efecto a la Distribución de Fondos Disponibles de Principal en dicha fecha.-----

3. Importes a pagar por la Parte A -----

Será en cada Fecha de Pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y

sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

3.1 Tipo de interés de la Parte A -----

Para cada Periodo de Cálculo de la Parte A, el Fondo pagará un tipo de interés fijo anual igual al **2,1835%**. -----

El Tipo de interés de la Parte A anterior ha sido determinado de mutuo acuerdo por el Fondo y la Contrapartida de la Permuta Financiera dentro del rango especificado en o antes de la fecha de la presente Escritura.-----

4. Importes a pagar por la Parte B -----

Será en cada Fecha de Pago el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el Periodo de Cálculo de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B que vence, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1 Tipo de interés de la Parte B -----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el mayor de

(i) el cero por ciento (0%) y -----

(ii) el Tipo de Interés de Referencia (*Reference Rate*) aplicable al correspondiente Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

5. Fecha de Vencimiento -----

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las

12/2024



IM9345901

circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 3.2 de la presente Escritura. -----

6. Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad del importe neto que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de este importe neto no satisfecho será liquidado en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar

liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. -----

Igualmente se determina que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad del importe neto que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera. -----

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B -----

La Parte B, en virtud del presente Contrato de Permuta Financiera se compromete a: -----

8.1 Criterios de DBRS -----

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345900

.(A) En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por DBRS experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso situándose por debajo de A, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación:-----

(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B bajo el presente Contrato Marco y por un importe calculado en función del valor de mercado de la/s Operación/es sujetas al mismo y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos, de conformidad con los términos del Anexo III del CMOF y su Estipulación Adicional suscrita entre las Partes; o -----

(b) que una tercera entidad con una calificación a largo plazo de al menos “A” asignada por DBRS, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o-----

(c) transferir todos los derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Permuta Financiera a una entidad sustituta con una calificación a largo plazo de al menos “A” asignada por DBRS.--

(B) En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por DBRS experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso situándose por debajo de BBB, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá: -----

(a) en primer lugar, seguir colateralizando la posición, mediante el incremento del depósito en efectivo o valores, acordes con la pérdida de calificación a largo plazo de BBB y conforme los criterios de DBRS y de conformidad con los términos del Anexo III del CMOF; y -----

(b) de forma simultánea, transferir todos los derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad sustituta con una calificación a largo plazo de al menos “A” asignada por DBRS. -----

Si la Parte B no llevara a cabo las actuaciones descritas en los apartados (A) y (B) anteriores, la Sociedad Gestora podrá considerar que ha ocurrido un evento de terminación. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

8.2 Criterio de Moody's -----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: -----

12/2024



IM9345899

.(A) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus garantes cuentan con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de, al menos, “A3”, según la escala de calificación de Moody’s (**“Primer Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody’s”**), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo, de conformidad con los términos del Anexo III, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia. El depósito en efectivo o de valores se podrá evitar en caso de que se lleve a cabo alguna de las siguientes alternativas: -----

- a) Obtención de un sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody’s.-----
- b) Obtención de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody’s que otorgue una Garantía Apta. -----

(B) Si en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni, en su caso, uno de sus Garantes cuenta con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de, al menos, Baa3, según la escala de calificación de Moody’s (**“Segundo Nivel de**

Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's”), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, -----

a) obtener un garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's; o -----

b) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's. -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de Reemplazo por Moody's, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo, de conformidad con los términos del Anexo III. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo (A) y (B) anteriores, y los eventos de terminación anticipada que se deriven de las mismas, solo se aplicarán durante el tiempo en que continúen las causas que provoquen, respectivamente, el incumplimiento del Primer Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody's o el incumplimiento del Segundo nivel de Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's. El depósito constituido por la Parte B de conformidad con (A) y (B) anteriores será retransferido a la Parte B una vez que cesen las causas que resultaron en el incumplimiento del Primer Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody's o el incumplimiento del

12/2024



IM9345898

Segundo Nivel de Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's, respectivamente. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera

9.1 En caso de Vencimiento Anticipado, en los supuestos contemplados y definidos en el Contrato de Permuta Financiera, la Parte B asume la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con las calificaciones requeridas establecidas en el apartado 8 anterior. -----

9.3 El Contrato de Permuta Financiera se someterá a la legislación española. -----

9.4 El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto conforme a lo previsto en la **Estipulación 12** de la presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales (salvo que fueran elevadas) cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos en la Fecha de Desembolso. -----

9.5 La ocurrencia, en su caso, del Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refiere el apartado 3.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

9.6 En el caso de que un Tipo de Referencia Alternativo sustituya al EURIBOR como Tipo de Referencia de los Bonos, tal como se describe en el **apartado 4.8.1.5** de la Nota de Valores y en la **Estipulación 11.4**, la Parte B adoptará dicho Tipo de Referencia Alternativo para la determinación del Tipo de Interés de la Parte B del Contrato de Permuta Financiera. A efectos aclaratorios, en caso de ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, ello no dará lugar a una terminación anticipada del Contrato de Permuta Financiera.-----

12/2024



IM9345897

17.6 Contrato de Intermediación Financiera.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Intermediación Financiera contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera, en esta misma fecha, destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y las calificaciones asignadas a los Bonos (el “**Contrato de Intermediación Financiera**”). -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el “**Margen de Intermediación Financiera**”) que se determinará y devengará al vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de

periodos anteriores si las hubiere, en cada Periodo de Determinación de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre del último día del Periodo de Determinación. ---

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre, que corresponden al último mes natural de cada Periodo de Determinación, se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En el caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente Periodo de Determinación y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345896

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016.-----

La primera liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 21 de agosto de 2025, y conforme a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto conforme a lo previsto en la **Estipulación 12** de la presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso como finales (salvo que fueran elevadas) cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos Calificados. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -----

18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora

realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora; efectuar la rendición de cuentas; y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los Bonistas, a la CNMV y a cualquier otro organismo supervisor, así como a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345895

vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones recogidas en la presente Escritura y en el Folleto, así como en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) En su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, en el caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran, y modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. -----

En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente y su autorización previa y/o de la Junta de Acreedores, en caso de ser necesarias, así como su notificación a las Agencias de Calificación. La presente Escritura

o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

(viii) Administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, ejerciendo los derechos inherentes a la titularidad de los mismos y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** y en el **apartado 18.2** de la presente Escritura, la Sociedad Gestora delega en BBVA, como Gestor de los Préstamos, esta función en los términos descritos en la mencionada **Estipulación 10**, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de los correspondientes contratos de Préstamo comunicadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Gestor de los Préstamos al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Gestión de los Préstamos. -----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345894

Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por cada una de las Series de Bonos.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las operaciones de activo y de pasivo del Fondo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en la **Estipulación 17** de la presente Escritura.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en los contratos.-----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Principales, los Fondos Disponibles de

Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con la Distribución de los Fondos Disponibles de Principales, el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

(xvii) Llevar a cabo las tareas que corresponda en relación a la Junta de Acreedores, tal y como se indica en el **apartado 11.14** de la presente Escritura.-----

18.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no deberá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones

12/2024



IM9345893

otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en el caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

19. NOTIFICACIONES. -----

19.1. Notificaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones a los Bonistas referidas a cada Fecha de Pago.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes (es decir, en cada Fecha de Pago), procederá a comunicar a los Bonistas el Tipo de Interés Nominal resultante para los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago. -----

2. Trimestralmente, con una antelación de al menos tres (3)

Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) siguientes y de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) siguientes, procederá a comunicar a los Bonistas la siguiente información:-----

i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos de cada Serie y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Cláusula y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de

12/2024



IM9345892

Pago para los **apartados i) y ii)** anteriores y con una antelación mínima de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los **apartados iii), iv) y v)** anteriores. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago: -----

Con relación a los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, se comunicará la siguiente información:-----

1. Saldo Vivo. -----
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad. -----
3. Tipo de interés. -----
4. Años de vencimiento de los Derechos de Crédito. -----
5. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos y saldo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página web de la Sociedad Gestora.-----

c) Anualmente, el informe anual:-----

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -----

d) Trimestralmente, los informes trimestrales:-----

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural. -----

e) Información relacionada con el Reglamento de Titulización-----

De conformidad con el artículo 7(2) del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente (como originador) y la Sociedad Gestora (encargada del cumplimiento de los requisitos técnicos), en nombre y representación del Fondo, designan a la Entidad Cedente (a estos efectos, la “**Entidad Informante**”) como responsable del cumplimiento de los requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), d), e), f) y g) del artículo 7(1) del Reglamento de Titulización. -----

Sin perjuicio de su responsabilidad última, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o

12/2024



IM9345891

en un tercero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ---

(a) Desde la Fecha de Desembolso: -----

(i) Publicar un informe trimestral a los Bonistas (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses, en cumplimiento del artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago. El informe trimestral a los Bonistas se facilitará de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión de 16 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulizaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE, según su redacción vigente en cada momento (las **“Normas Técnicas de Regulación en materia de Información de la UE”**) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulizaciones (el **“Normas Técnicas de Ejecución en materia de Información de la UE”**), divulgados el día 3 de septiembre de 2020 en el

Diario Oficial de la Unión Europea, según su redacción vigente en cada momento, por los cuales se establecen los estándares técnicos de las plantillas de transparencia a los fines del cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Titulización; y ---

(ii) Publicar trimestralmente (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Préstamos en cumplimiento del artículo 7(1)(a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Esta información se facilitará de conformidad con las Normas Técnicas de Regulación en materia de Información de la UE y las Normas Técnicas de Ejecución en materia de Información de la UE. -----

(b) Publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7(1)(f), del Reglamento de Titulización, cualquier información privilegiada y, de conformidad con el artículo 7(1)(g), del Reglamento de Titulización, cualquier hecho significativo relativo a la titulización que se haya divulgado de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y -----

(c) Facilitar, de conformidad con el artículo 7(1)(b) del Reglamento de Titulización, toda la documentación subyacente esencial para entender la operación, la notificación STS y el

12/2024



IM9345890

Folleto de emisión, que son todos los documentos esenciales para la comprensión de la transacción, y en cualquier caso dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la Fecha de Constitución, copias de los Documentos de la Transacción pertinentes y del Folleto, que son todos los documentos esenciales para la comprensión de la transacción-----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, publicará o facilitará los informes y la información a la que se refieren las letras de la (a) a la (d) anteriores, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Titulización de la UE y de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Titulización de la UE a través de la página web del Repositorio RT: -----

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni la Entidad Cedente tienen la intención de cumplir con los Requisitos de Transparencia del Reino Unido, siempre que en el caso de que la información puesta a disposición de los inversores por la Entidad Informante de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Titulización, las Normas Técnicas de Regulación en materia de Información de la UE y las Normas Técnicas de Ejecución en materia de Información de la UE dejen de ser consideradas por los reguladores británicos pertinentes como suficientes para

ayudar a los Inversores Institucionales del Reino Unido a cumplir con los Requisitos de Diligencia Debida del Reino Unido, la Entidad Cedente acepta que, a su entera discreción, hará todos los esfuerzos comercialmente posibles, dentro de lo razonable (*commercially reasonable endeavours*), para tomar las medidas adicionales que sean necesarias para proporcionar información que ayude a los Inversores Institucionales del Reino Unido en relación con el cumplimiento de los Requisitos de Diligencia Debida del Reino Unido por parte de los Inversores Institucionales del Reino Unido. -----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá la información antes mencionada a disposición de los Bonistas, de las autoridades competentes pertinentes a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Titulización y, previa solicitud, de los potenciales inversores en los Bonos.-----

Los informes trimestrales a los Bonistas incluirán, de conformidad con el artículo 7(1)(e), inciso (iii), del Reglamento de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo el detalle sobre la modalidad de retención del riesgo escogida, de entre las modalidades previstas en el artículo 6(3) del Reglamento de Titulización, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Titulización de la UE.-----

Adicionalmente, conforme al artículo 22 del Reglamento de

12/2024



IM9345889

Titulización, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá a disposición (o ha puesto a disposición en el Folleto) de los potenciales inversores, antes de la fijación de los Márgenes de los Bonos de cada Serie, la información mencionada al final del apartado 4.1.1 e) de la Información Adicional del Folleto. -----

La Entidad Cedente ha confirmado que no dispone en sus bases de datos de la información sobre el impacto ambiental de los activos que hubieran sido adquiridos por los Deudores con los importes financiados por los Préstamos. -----

Las Partes expresamente reconocen que cada potencial inversor está obligado a evaluar y a determinar de forma independiente la suficiencia de la información antes descrita a efectos del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Titulización, y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni la Entidad Cedente (en su calidad de Entidad Cedente, de Gestor de los Préstamos y de Entidad Informante) o los Estructuradores o las Entidades Directoras realizan una declaración o manifestación al respecto.-----

19.2. Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria.-----

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos

para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

2. Otros: -----

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán información privilegiada y otra información relevante (OIR) específicamente para el Fondo aquella que pueda influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos. -----

En particular, se considerará otra información relevante (OIR) (entre otras) cualquier modificación relevante (a) cualquier modificación material de la presente Escritura, en su caso, (b) la resolución de la constitución del Fondo (c) el acaecimiento de un Supuesto de Amortización Secuencial o (d) una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto o en la presente Escritura. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. -----

La modificación de esta Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida

12/2024



IM9345888

por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo. Cuando así sea requerido, se elaborará un suplemento al Folleto y se informará del mismo como información reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

19.3 Procedimiento de notificación a los Bonistas.-----

Las notificaciones a los Bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Informaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los Bonistas a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

La información referida al Reglamento de Titulización se publicará conforme a lo establecido en el apartado 19.1 e) anterior.-----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Salvo que se prevea de otra manera en esta Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los Bonistas las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de su página web www.edt-sg.com.-----

19.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo

12/2024



IM9345887

anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

19.5 Información a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.--

20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO.-----

20.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, serán las siguientes: ---

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. **Aplicación:** el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

- a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Derechos de Crédito por su valor nominal, que será su importe principal agregado pendiente de pago más el interés devengado en la Fecha de Constitución.-----
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos. -----
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.-----

20.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago, que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada

12/2024



IM9345886

uno de ellos (el “**Orden de Prelación de Pagos**”). -----

20.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el **apartado 2**, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Gestor de los Préstamos en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.---

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.---

c) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

d) En su caso, cualquier cantidad dispuesta de la Reserva PIR en dicha Fecha de Pago tal y como se recoge en la

Estipulación 10.2 de la presente Escritura. -----

e) Cualesquiera otras cantidades derivadas de los Derechos de Créditos que hubiera percibido el Fondo correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

f) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, la parte del principal dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiera sido utilizada hasta esa fecha.-----

g) En su caso, las cantidades recibidas por el Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera (distintas de las recibidas como garantía de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera); y -----

h) Las cantidades (positivas o negativas) resultantes de la aplicación del correspondiente tipo de interés variable (positivo o negativo) a los saldos diarios de la propia Cuenta de Tesorería.---

i) La cantidad que quedara en el haber de la Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión cuando hubiera ocurrido y continúe un Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos, con objeto de cubrir los costes de sustitución del Gestor de los Préstamos y la Comisión de Gestión del Gestor Sustituto de los Préstamos que sean superiores a la remuneración pagadera a BBVA como Gestor de los Préstamos con relación al Periodo de Determinación inmediatamente precedente a la Fecha de Pago Relevante.-----

12/2024



IM9345885

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y e) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios (ver Nota (1) del presente apartado) y extraordinarios (ver Nota (2) del presente apartado) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios (a excepción de la comisión bajo el Contrato de

Gestión de los Préstamos), incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos, los gastos pagados por adelantado o desembolsados en nombre del Fondo y otros importes reembolsables al Gestor de los Préstamos, de conformidad con el Contrato de Gestión de los Préstamos, siempre que dichos gastos estén debidamente justificados. -----

2º. Pago al Gestor de los Préstamos de la comisión establecida por el Contrato de Gestión de los Préstamos. -----

3º. En su caso, pago de la cantidad neta a satisfacer por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo (de acuerdo con las “*Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes*” del Contrato de Permuta Financiera) o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas (de acuerdo con las “*Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas*” del Contrato de Permuta Financiera), de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4º . Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

5º . Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 11º lugar en el orden de prelación. -----

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345884

Se procederá a la postergación de este pago al 11º lugar cuando la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A a E a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (ii) los ingresos por reembolso de principales de los Derechos de Crédito recibidos por el Gestor de los Préstamos correspondiente al Periodo de Determinación inmediatamente precedente, fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E y siempre que no se hubiera producido o no se fuera a producir la completa amortización de los Bonos de la Serie A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

7º . Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 12º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 12º lugar cuando la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A a E a la Fecha de Determinación

inmediatamente precedente y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (ii) los ingresos por reembolso de principales de los Derechos de Crédito recibidos por el Gestor de los Préstamos durante el Periodo de Determinación inmediatamente precedente, fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie D y la Serie E, y siempre que no se hubiera producido o no se fuera a producir la completa amortización de los Bonos de las Series A y B en la Fecha de Pago correspondiente.-----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 13° lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 13° lugar cuando la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A a E a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (ii) los ingresos por reembolso de principales de los Derechos de Crédito recibidos por el Gestor de los Préstamos correspondiente al Periodo de Determinación inmediatamente precedente, fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series E, y siempre que no se hubiera producido o no se fuera a producir la

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345883

completa amortización de los Bonos de la Serie A, la Serie B y la Serie C en la Fecha de Pago correspondiente.-----

9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E salvo postergación de este pago al 14º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 14º lugar cuando la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A a E a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (ii) los ingresos por reembolso de principales de los Derechos de Crédito recibidos por el Gestor de los Préstamos correspondiente al Periodo de Determinación inmediatamente precedente, fuera superior a un importe equivalente al producto de (x) el 0,50 % y (y) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y siempre que no se hubiera producido o no se fuera a producir la completa amortización de los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D en la Fecha de Pago correspondiente.-----

10º. Retención en una cantidad igual a la Retención de Principales para ser aplicada como Fondos Disponibles de

Principal de acuerdo con las reglas de Distribución de Fondos Disponibles de Principal establecidas **apartado 20.2.2.2** de la presente Escritura.-----

11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado-----

12°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 7º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

13°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 8º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

14°.Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E cuando se produzca la postergación de este pago del 9º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

15°.Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie Z. -----

16°. Pago del Importe Objetivo de Amortización del Principal de la Serie Z de acuerdo con lo establecido en el **apartado 11.9.2.7** de la presente Escritura -----

12/2024



IM9345882

17°. En su caso, pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior. -----

18°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

19°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales hasta que las cantidades pendientes queden completamente amortizadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 17.3 de la presente Escritura-----

20°.Pago del Margen de Intermediación Financiera-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, y el importe aplicado a cada concepto particular, cuando proceda, se distribuirá atendiendo al orden de vencimiento de los diferentes importes exigibles por ese concepto particular”.-----

Nota (1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones,

inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar a EDW.-----

b) Comisión de gestión del Fondo a favor de la Sociedad Gestora.-----

c) Cantidades accesorias debidas y pagaderas al Gestor de los Préstamos (distintas de la comisión del Gestor de los Préstamos).-----

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -

e) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

f) Gastos de auditoría de las cuentas anuales de los Derechos de Crédito.-----

g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

h) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

i) Parte de la comisión de PCS, como tercero verificador STS, no pagada inicialmente. -----

Nota (2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345881

formalización de la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. ---

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) En su caso, gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración, comercialización y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados al Fondo en pago de Préstamos o para la explotación de los mismos. -----

d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

f) Los costes incurridos en cada Junta de Acreedores. -----

g) En general, cualesquiera otros gastos o costes requeridos extraordinarios o que no sean clasificados como gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

20.2.2 Fondos Disponibles de Principales: origen y

aplicación. -----

1. Origen. -----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden décimo (10º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas: -----

1. Siempre que no haya ocurrido un Supuesto de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata a la amortización de los Bonos de la Serie A, de los Bonos de la Serie B, de los Bonos de la Serie C, de los Bonos de la Serie D y de los Bonos de la Serie E hasta su total amortización.-----

2. Una vez que haya ocurrido un Supuesto de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, en quinto y último lugar, a la amortización de la Serie E hasta su total amortización. Una vez que la amortización pasase a ser

12/2024



IM9345880

secuencial, ya no podrá volverse a aplicar la amortización a prorrata. Si se produce un Supuesto de Amortización Secuencial, los Bonos de las Series A a E se amortizarán en adelante irremediablemente de forma secuencial-----

20.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los **apartados 3.1 y 3.2** de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los “**Fondos Disponibles de Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”):-----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario del Fondo. -----

2º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora

y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos y del Gestor de los Préstamos de la comisión establecida en el Contrato de Gestión de los Préstamos, los gastos pagados por adelantado o desembolsados en nombre del Fondo por el Gestor de los Préstamos y otras cantidades reembolsables a éste, de conformidad con el Contrato de Gestión de los Préstamos, siempre que dichos gastos estén todos debidamente justificados. -----

3°. En su caso, pago de la cantidad neta a satisfacer por el Fondo por los últimos periodos de cálculo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo (de acuerdo con las “Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes” del Contrato de Permuta Financiera) o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas (de acuerdo con las “Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas” del Contrato de Permuta Financiera), de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

12/2024



0,13 €



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345879

- 5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. --
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----
- 7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.---
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----
- 9º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.---
- 10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----
- 11º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. -
- 12º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----
- 13º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E. -
- 14º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie Z. -----
- 15º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie Z. -
- 16º. En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior -----
- 17º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

18°.Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

19°. Pago del Margen de Intermediación Financiera -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, y el importe aplicado a cada concepto particular, cuando proceda, se distribuirá atendiendo al a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los diferentes importes exigibles por ese concepto particular. -----

Sección VIII: OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN -----

21. REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN -----

21.1 Retención del riesgo en virtud del Reglamento de Titulización y otra normativa -----

BBVA se compromete por la presente Escritura a retener, de forma continua, un interés económico neto significativo en la operación de titulización que se describe en la presente Escritura que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento de Titulización. A la Fecha de Desembolso, dicho interés económico neto significativo se

12/2024



IM9345878

mantendrá de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento de Titulización y el Reglamento de Titulización UK y comprenderá exposiciones seleccionadas al azar, equivalentes, a la Fecha de Constitución, a no menos del cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando esas exposiciones no titulizadas se hubieran titulado en otras circunstancias en la titulización, siempre que el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 al originarse, de conformidad con el párrafo 3 (c) del Artículo 6 del Reglamento de Titulización y el Reglamento de Titulización UK y el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2175. -----

El interés económico neto significativo no se dividirá entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo o cobertura. -----

Esta opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, a menos que se requiera dicho cambio debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso, dicho cambio se informará adecuadamente a los Bonistas y se publicará conforme a la Estipulación 19 de la presente Escritura.-----

BBVA se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 6.1 a 6.3 del Reglamento de

Titulización. Adicionalmente a la información establecida en esta Escritura y en el Folleto, la Entidad Cedente se ha comprometido a poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento de Titulización de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Titulización y el artículo 7 del Reglamento de Titulización UK, tal como se establece en la **estipulación 19** de esta Escritura. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida la información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el párrafo 1. (e) (iii) del artículo 7 del Reglamento de Titulización.-----

Todo potencial inversor evaluará y determinará de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente para cumplir con el artículo 5.1.(c) del Reglamento de Titulización y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni BBVA (en su calidad de Entidad Cedente) declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales propósitos. Adicionalmente, todo potencial inversor deberá asegurarse de que cumple con cualquier normativa de desarrollo en relación con el Reglamento de Titulización.-----

La normativa de retención del riesgo aplicable en Estados Unidos se resume en el apartado 3.4.3 de la Información

12/2024



IM9345877

Adicional del Folleto.-----

21.2 Titulización STS y verificación por PCS-----

21.2.1 Notificación STS -----

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Titulización de la UE, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que la operación de titulización pactada en virtud de la presente Escritura sea calificada como “simple, transparente y normalizada” (STS). Después del día de hoy y, en todo caso, en el plazo máximo de 15 días desde el día de hoy, la Entidad Cedente deberá remitir una notificación a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) comunicando el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de la Titulización a ESMA (la “**Notificación STS**”) con el objetivo de que la presente operación de titulización se incluya en la correspondiente lista administrada por ESMA, todo ello de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Titulización. Una vez incluida en dicha lista, la Notificación STS estará disponible para su descarga, si se considera necesario, en el siguiente enlace <https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts->

securitisation. La Entidad Cedente, notificará a Banco de España, en su condición de autoridad competente la presentación de dicha Notificación STS obligatoria a ESMA, adjuntando dicha notificación.-----

21.2.2 Cumplimiento STS -----

No obstante lo anterior, ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni BBVA (en su condición de Entidad Cedente, Gestor de los Préstamos, Entidad Informante), ni BNP PARIBAS en su condición de Estructurador, ni de las Entidades Directoras realizan ninguna manifestación ni ofrecen ninguna garantía, ni se comprometen de ninguna manera a (i) que la presente operación de titulización será incluida en el correspondiente registro administrativo de ESMA; o (ii) que esta operación de titulización será reconocida o designada como “STS” o “simple, transparente y normalizada” en el sentido del artículo 18 del Reglamento de Titulización después de la fecha de notificación a la ESMA y (iii) si la operación de titulización cumple o seguirá cumpliendo los requisitos de "STS" o de calificarse como una titulización STS en virtud del Reglamento de Titulización de la UE o de conformidad con el Marco de Titulización del Reino Unido en la fecha de la firma de la presente Escritura o en cualquier momento en el futuro.-----

Dentro de los quince (15) días naturales siguientes desde la Fecha de Constitución, BBVA, como originador, enviará a

12/2024



IM9345876

ESMA una notificación STS en virtud de la cual se notificará a la ESMA el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 a 22 del Reglamento de Titulización de la UE.-----

BBVA, como Entidad Cedente, será responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 a 22 del Reglamento de Titulización de la UE y durante toda la vida de la operación, notificará inmediatamente a ESMA e informará a su autoridad competente si la transacción deja de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de Titulización de la UE. Para evitar cualquier duda, la condición STS de una transacción no es estática y los inversores deberían verificar esta condición en cada momento en la página web de ESMA.-----

Los posibles inversores son responsables de analizar su propia situación regulatoria y deben consultar a sus propios asesores al respecto. Asimismo, deben considerar (y, cuando corresponda, obtener asesoramiento independiente sobre) las consecuencias, desde una perspectiva regulatoria, de que la operación no sea considerada una titulización STS, incluyendo (pero no limitándose a) que la falta de dicha calificación puede afectar negativamente la situación regulatoria y los requerimientos de capital aplicables a los Bonos y, además, tener

un efecto negativo sobre el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario. -----

21.2.3 Verificación STS-----

Se ha solicitado a Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS (“**PCS**”) que verifique la presente operación de titulización, sobre la base de la información proporcionada por las Partes o sus asesores, al objeto de determinar su cumplimiento con los criterios establecidos en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Titulización (la “**Verificación STS**”); Se espera que el informe (i) se publique antes de la Fecha de Desembolso, y (ii) esté disponible para los inversores en el sitio web de PCS (<https://www.pcsmarket.org/sts-verification-transactions/>) junto con una explicación detallada de su alcance en la web <https://www.PCSmarket.org/disclaimer>. -----

La Verificación STS no constituye una recomendación de compra, venta o tenencia de valores, no es asesoramiento en materia de inversión, ya sea en general o tal como se define en MiFID II, y no es una calificación crediticia, ya sea en general o tal como se define en el Reglamento CRA o en la Sección 3(a) de la United States Securities Exchange Act de 1934 en su redacción actual (la “**Exchange Act**”). PCS no es un “experto” tal y como se define en la Exchange Act. -----

No puede garantizarse que la operación de titulización descrita en la presente Escritura vaya a recibir la Verificación

12/2024



IM9345875

STS, y el otorgamiento de la Verificación STS no afectará, en ningún caso, a la responsabilidad de la Entidad Cedente con respecto a sus obligaciones legales en virtud del Reglamento de Titulización de la UE, ni afectará a las obligaciones impuestas a los inversores institucionales según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Titulización. -----

21.2.4 Valoración CRR -----

Las Partes manifiestan y se reconocen, la una a la otra, que, de forma separada a la verificación STS se ha presentado una solicitud a PCS para que evalúe el cumplimiento de los Bonos con las disposiciones pertinentes del artículo 243 y del artículo 270 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012, en su redacción actual (“**Reglamento 575/2013**” o “**CRR**”) en relación con las titulizaciones STS (es decir, la Valoración CRR). No se puede asegurar que los Bonos reciban la Valoración CRR por parte de PCS (ya sea antes de la emisión o en cualquier momento posterior) y que se cumpla el CRR.-----

Sección IX: OTRAS DISPOSICIONES-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE

ESCRITURA.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) 20 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto, del Contrato de Cesión y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo

12/2024



IM9345874

subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.-----

Se adjunta como **ANEXO 12** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos en la Escritura y su correspondencia con los términos traducidos empleados en el Folleto.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

Hago yo, notario, verbalmente, las reservas de derechos y advertencias de deberes legalmente pertinentes conforme a las leyes, dejando consignadas expresamente, a los efectos

oportunos, las que siguen:-----

Respecto de la trascendencia de las declaraciones formuladas. Este instrumento público prueba el hecho que motiva su autorización y la fecha de ésta y, en cuanto a las afirmaciones de hechos (en particular, sobre datos personales no deducidos de documentos o títulos mostrados y sobre la causa y el objeto de la actuación notarial solicitada) y las declaraciones vertidas por los comparecientes, prueba que las mismas se han formulado y quién ha sido su autor (conforme al artículo 1.218 del Código Civil), pero no su autenticidad intrínseca (sin perjuicio del principio general de protección debida a los terceros de buena fe); razón por la cual se advierte de la trascendencia que la ley atribuye a la veracidad de lo emitido y de la responsabilidad contraída al hacerlo (conforme al artículo 172, párr. 2º del Reglamento Notarial). -----

Respecto a las obligaciones fiscales. Con independencia de las declaraciones fiscales formuladas en el cuerpo dispositivo de esta escritura, se advierte expresamente: (i) De la obligación del sujeto pasivo de presentar declaración ante la Administración tributaria de haberse producido el hecho imponible del impuesto aplicable, en el plazo y la forma reglamentariamente fijados (treinta días hábiles, a contar de la fecha en que se produzca el devengo del impuesto), habida cuenta de que ni siquiera el supuesto de exención exime de la presentación de la declaración

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345873

del impuesto, conforme a los artículos 51.1 LeyITPAJD y 98 Regl.ITPAJD. Y (ii) de las responsabilidades en que se incurrirá en el caso de no efectuar la presentación de las declaraciones tributarias exigibles. -----

Respecto de la presentación telemática en el Registro Mercantil. Tratándose de acto susceptible de inscripción en el Registro Mercantil de forma potestativa para el Fondo de Titulización constituido (conforme al artículo 22.5 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, salvo que se me manifieste lo contrario, copia de esta escritura se presentará en dicho Registro, bien telemáticamente (siempre que el Registro competente se encuentre activado a esta fecha en la correspondiente plataforma electrónica de recepción de documentos públicos por dicha vía), en cuyo supuesto deberá considerarse como presentante, por su solicitud, a la Sociedad Gestora y como su domicilio a efectos de notificaciones su domicilio social indicado; o bien por vía telefax. -----

No obstante, a este respecto, la Sociedad Gestora solicita de mí, notario, que prescinda de efectuar presentación alguna, a menos que con posterioridad a este otorgamiento me curse

instrucción en otro sentido, expresa o tácita (pudiendo considerarse como tal la provisión de fondos necesaria para afrontar los gastos correspondientes). -----

Respecto a la expedición de copias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.1 del Reglamento Notarial, yo, notario, informo de que la copia autorizada de esta escritura será expedida en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de hoy. Por excepción, si se me solicitara la presentación telemática en el Registro Mercantil, los otorgantes aceptan que la copia les sea entregada con posterioridad, una vez se hayan recogido en la matriz, mediante las pertinentes diligencias, los trámites de presentación, confirmación de recepción por el Registrador y su calificación; con independencia, en cualquier caso, de su derecho a solicitar y obtener otras copias en el ínterin, para los fines que convengan a sus intereses. -----

Respecto de la protección de datos. De conformidad con lo previsto en la normativa general sobre protección de datos y en la legislación notarial: **#1.** Los datos personales de los comparecientes, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, serán objeto de tratamiento en esta notaría conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. **#2.** La comunicación de

12/2024



IM9345872

los datos personales es un requisito legal, encontrándose los comparecientes obligados a facilitar los mismos, previamente informados de que la consecuencia de no hacerlo sería la imposibilidad de autorizar este instrumento público. #3. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir con la normativa para la autorización de este instrumento, su facturación, seguimiento posterior y demás funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de la que pueden derivarse decisiones automatizadas autorizadas por la Ley y adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas normativamente, incluyendo la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por las autoridades competentes. #4. Los datos se conservarán con carácter confidencial en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de este instrumento como documento público, y, por tanto, teniendo en cuenta el acto voluntariamente hecho público con él y la circulación que se prevé para el mismo en el tráfico jurídico. #5. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. #6. Los

datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del notario o de quien le sustituya o suceda, y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. #7. Los comparecientes pueden ejercitar ante el notario sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. #8. Si los comparecientes, por la índole de su intervención, han facilitado datos de persona distinta, deberán haberle informado previamente de todo lo establecido por las normas de protección de datos para los casos en que los datos personales no se obtienen del interesado. -----

OTORGAMIENTO

A continuación, informados los comparecientes de su derecho a leer por sí mismos esta escritura, lo ejercitan, leyéndola íntegramente. Además, yo, notario, les reitero su contenido en la forma sumaria precisa para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, tras lo cual hacen constar haber quedado debidamente informados de su contenido y presta a éste su libre consentimiento. -----

AUTORIZACIÓN

Y yo, el notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos reseñados en la comparecencia,

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345871

que me han sido exhibidos. -----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento en el concepto de su intervención. -----

c) De que este otorgamiento se adecua a la legalidad. -----

d) De que tras la lectura de este instrumento, de cuyo derecho a efectuar por sí he advertido a los comparecientes y del que han usado, reiterándoles yo, notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, aquéllos han manifestado quedar debidamente informados y prestar su consentimiento libremente.

e) Y de todo lo demás pertinente y de que este instrumento público se extiende sobre papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en ciento treinta folios de serie IQ, números: 1529267 y los siguientes correlativos hasta el presente inclusive, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.-----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



INFORMACIÓN VISITA

Día 26/05/2025, a las 10:34 horas

DATOS GENERALES

Número documento:	A48265169
Razón social:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos:	No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.
Titularidad real:	No existe coincidencia encontrada en la lista de titular real.
NIF revocado:	No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.
Registro Concursal:	No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.

12/2024

Registadores
DE ESPAÑA

IM9345870

DOCUMENTO UNIDO N° 2

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

Registro Mercantil de MADRID

Expedida el día: 26/05/2025 a las 10:29 horas.

Para cualquier consulta respecto a la petición que acaba de realizar recuerde el número de solicitud asignado:
Nº Solicitud: **P79UQ09U**

Índice de epígrafes solicitados :

- Datos generales
- Asientos de presentación vigentes
- Situaciones especiales
- Capital social
- Administradores y cargos sociales

Datos generales

Índice

Denominación: EUROPEA DE TITULIZACION SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION

Página web corporativa: www.edt-sg.es/com

Inicio de operaciones: INSC. REGIS. ESPECIAL

Domicilio social: C/ JORGE JUAN 68 MADRID 28-MADRID

Duración: Indefinida

N.I.F.: A80514466 EUID: E528065.000458022

Código LEI: 95980020140005903209

Datos registrales: Hoja M-89355 Tomo 5461 Folio 49 IRUS: 1000249464066

C.N.A.E.: 6630 - Actividades de gestión de fondos

Estructura del órgano: Consejo de administración

Domínios: edt-sg.es

Último depósito contable: 2023

Asientos de presentación vigentes

Índice

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registradores.org/sede/sede-csv-web/csv>



Diario de documentos: **Datos actualizados el 26/05/2025, a las 10:12 horas**
Diario: 1246 **Asiento:** 1080 **Fecha de presentación:** 03/10/2002 **Fecha de escritura:** 15/07/2002 **Notario:** ORDÓÑEZ ARMÁN FRANCISCO MANUEL **Residencia:** CORUÑA, A - CORUÑA **Protocolo:** 2002/1658 Este documento se encuentra retirado por el interesado desde el día 11/12/2002

Diario de cuentas: **Datos actualizados el 26/05/2025, a las 09:38 horas**
Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Diario de libros: **Datos actualizados el 26/05/2025, a las 09:00 horas**
Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Diario de auditores y expertos: **Datos actualizados el 26/05/2025, a las 09:00 horas**
Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Situaciones especiales Índice

No existen situaciones especiales

Capital social Índice

Capital suscrito: 1.803.037,50 Euros.

Capital desembolsado: 1.803.037,50 Euros.

Administradores y cargos sociales Índice

Nombre: BOVER RODRIGUEZ REYES

DNI: 45584495J

Cargo: Consejero

Fecha de nombramiento: 17/12/2019

Duración: 17/12/2024

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registradores.org/sede/sede-csv-web/csv>



12/2024


Registradores
DE ESPAÑA


IM9345869

Inscripción: 142
 Fecha de inscripción: 31/01/2020
 Fecha de la escritura: 16/01/2020
 Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/144

Nombre: PINZOLAS GERMAN FRANCISCO JAVIER
 DNI: 39344637D
 Cargo: Consejero
 Fecha de nombramiento: 15/09/2021
 Duración: 15/09/2026
 Inscripción: 156
 Fecha de inscripción: 01/12/2021
 Fecha de la escritura: 29/10/2021
 Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2021/5653

Nombre: VICARIO MONTOYA ROBERTO
 DNI: 22714106L
 Cargo: Consejero
 Fecha de nombramiento: 15/09/2021
 Duración: 15/09/2026
 Inscripción: 156

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://scde.registradores.org/scde/scde-csv-web/csv>



Fecha de inscripción: 01/12/2021
Fecha de la escritura: 29/10/2021
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2021/5653

Nombre: EIRIZ AGUILERA FRANCISCO JAVIER
DNI: 35110889D
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 23/06/2022
Duración: 23/06/2027
Inscripción: 157
Fecha de inscripción: 12/09/2022
Fecha de la escritura: 27/07/2022
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2022/4863

Nombre: JPMC STRATEGIC INVESTMENTS I CORPORATION
DNI: N0248215F
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 15/09/2022
Duración: 15/09/2027
Inscripción: 163
Fecha de inscripción: 14/12/2023

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registadores.org/sede/sede-csv-veh/csv>



12/2024

Registadores
DE ESPAÑA

IM9345868

Fecha de la escritura: 11/10/2023
Notario/Certificante: SECRETARIO DEL CONSEJO
Residencia: MADRID - MADRID

Nombre: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL SA
DNI: A79496055
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 30/06/2023
Duración: 30/06/2028
Inscripción: 164
Fecha de inscripción: 15/12/2023
Fecha de la escritura: 02/11/2023
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/8361

Nombre: BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA
DNI: A28157360
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 30/06/2023
Duración: 30/06/2028
Inscripción: 164
Fecha de inscripción: 15/12/2023
Fecha de la escritura: 02/11/2023
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original,
del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registadores.org/sede/sede-csv-web/csv>



Residencia: MADRID - MADRID

Número de protocolo: 2023/8361

Nombre: BANCO DE SABADELL SA

DNI: A08000143

Cargo: Consejero

Fecha de nombramiento: 20/06/2024

Duración: 20/06/2029

Inscripción: 169

Fecha de inscripción: 08/10/2024

Fecha de la escritura: 29/07/2024

Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA

Residencia: MADRID - MADRID

Número de protocolo: 2024/6587

Nombre: GUTIERREZ JONES RICARDO LUIS

DNI: 50831518T

Cargo: Consejero

Fecha de nombramiento: 20/06/2024

Duración: 20/06/2029

Inscripción: 169

Fecha de inscripción: 08/10/2024

Fecha de la escritura: 29/07/2024

Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA

Residencia: MADRID - MADRID

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registradores.org/sede/sede-csv-web/csv>



12/2024

Registadores
DE ESPAÑA



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345867

Número de protocolo: 2024/6587

Nombre: OLALLA MERLO FERNANDO MIGUEL

DNI: 2703989

Cargo: Representante

Fecha de nombramiento: 19/01/1993

Inscripción: 1

Fecha de inscripción: 11/03/1993

Fecha de la escritura: 19/01/1993

Notario/Certificante: BLANQUER UBEROS ROBERTO

Residencia: MADRID - MADRID

Número de protocolo: 1993/117

Nombre: PALACIO ELUA IGNACIO

DNI: 14686535

Cargo: Representante

Fecha de nombramiento: 19/01/1993

Inscripción: 1

Fecha de inscripción: 11/03/1993

Fecha de la escritura: 19/01/1993

Notario/Certificante: BLANQUER UBEROS ROBERTO

Residencia: MADRID - MADRID

Número de protocolo: 1993/117

Nombre: ANTON AZCOITI ERNESTO

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registadores.org/sede/sede-csv-web/csv>



DNI: 5409171
Cargo: Letrado Asesor
Fecha de nombramiento: 26/06/2000
Duración: Indefinida
Inscripción: 39
Fecha de inscripción: 23/11/2000
Fecha de la escritura: 26/06/2000
Notario/Certificante: SECRETARIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2000/110369

Nombre: MIRANDA MARTIN ARTURO
DNI: 30646726P
Cargo: Representante
Fecha de nombramiento: 30/06/2006
Duración: Indefinida
Inscripción: 71
Fecha de inscripción: 03/10/2006
Fecha de la escritura: 18/09/2006
Notario/Certificante: SECRETARIO DEL CONSEJO
Residencia: MADRID - MADRID

Nombre: VILLASECA PEREZ PILAR
DNI: 02634844X
Cargo: Representante

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registradores.org/sede/sede-csv-web/csv>



IM9345866

12/2024

Registadores
DE ESPAÑA

Fecha de nombramiento: 30/05/2018
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 136
 Fecha de inscripción: 04/10/2018
 Fecha de la escritura: 28/06/2018
 Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2018/2837

Nombre: DURANTE PUJANTE FERNANDO
 DNI: 50820050D
 Cargo: Representante
 Fecha de nombramiento: 19/09/2019
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 141
 Fecha de inscripción: 10/10/2019
 Fecha de la escritura: 19/09/2019
 Notario/Certificante: ORTEGA FERNANDEZ JESUS MARIA
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2019/2180

Nombre: HERNANDEZ SANZ MARC
 DNI: 39367468R
 Cargo: Representante
 Fecha de nombramiento: 19/12/2019

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registadores.org/sede/sede-csv-web/csv>



Duración: Indefinida
Inscripción: 143
Fecha de inscripción: 03/02/2020
Fecha de la escritura: 19/12/2019
Notario/Certificante: GONZALEZ FUENTES RAUL
Residencia: BARCELONA - BARCELONA
Número de protocolo: 2019/4529

Nombre: ALVAREZ RODRIGUEZ JUAN
DNI: 503160805
Cargo: Secretario no consejero
Fecha de nombramiento: 10/06/2021
Duración: Indefinida
Inscripción: 150
Fecha de inscripción: 22/07/2021
Fecha de la escritura: 15/07/2021
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2021/3675

Nombre: VICARIO MONTOYA ROBERTO
DNI: 22714106L
Cargo: Miembro de Comisión Delegada
Fecha de nombramiento: 15/09/2021
Duración: 15/09/2026

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registradores.org/sede/sede-csv-web/csv>



12/2024

Registadores
DE ESPAÑA



IM9345865

Inscripción: 156
Fecha de inscripción: 01/12/2021
Fecha de la escritura: 29/10/2021
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2021/5653

Nombre: EIRIZ AGUILERA FRANCISCO JAVIER
DNI: 35110889D
Cargo: Miembro de Comisión Delegada
Fecha de nombramiento: 15/09/2022
Duración: 23/06/2027
Inscripción: 160
Fecha de inscripción: 26/10/2022
Fecha de la escritura: 28/09/2022
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, LA - CÁDIZ
Número de protocolo: 2022/5881

Nombre: MIRANDA MARTIN ARTURO
DNI: 30646726P
Cargo: Representante
Fecha de nombramiento: 15/09/2022
Duración: Indefinida
Inscripción: 160

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registadores.org/sede/sede-csv-web/csv>



Fecha de inscripción: 26/10/2022
Fecha de la escritura: 28/09/2022
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, LA - CÁDIZ
Número de protocolo: 2022/5881

Nombre: VICARIO MONTOYA ROBERTO
DNI: 22714106L
Cargo: Presidente
Fecha de nombramiento: 18/10/2023
Duración: 15/09/2026
Inscripción: 166
Fecha de inscripción: 15/12/2023
Fecha de la escritura: 02/11/2023
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/8363

Nombre: VICARIO MONTOYA ROBERTO
DNI: 22714106L
Cargo: Presidente de Comisión Delegada
Fecha de nombramiento: 18/10/2023
Duración: 15/09/2026
Inscripción: 166
Fecha de inscripción: 15/12/2023

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registradores.org/sede/sede-csv-web/csv>



12/2024

Registadores
DE ESPAÑA

IM9345864

Fecha de la escritura: 02/11/2023
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/8363

Nombre: PINZOLAS GERMAN FRANCISCO JAVIER
DNI: 39344637D
Cargo: Miembro de Comisión Delegada
Fecha de nombramiento: 20/06/2024
Duración: 15/09/2026
Inscripción: 170
Fecha de inscripción: 08/10/2024
Fecha de la escritura: 29/07/2024
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/6588

Nombre: BASCO DOMINGUEZ ALVARO
DNI: 50891948D
Cargo: Vicesecretario no consejero
Fecha de nombramiento: 26/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 171
Fecha de inscripción: 10/01/2025
Fecha de la escritura: 04/12/2024

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registadores.org/sede/sede-csv-web/csv>



Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/10554

Nombre: EIRIZ AGUILERA FRANCISCO JAVIER
DNI: 35110889D
Cargo: Director General
Fecha de nombramiento: 09/05/2017
Duración: Indefinida
Inscripción: 130
Fecha de inscripción: 02/06/2017
Fecha de la escritura: 18/05/2017
Notario/Certificante: MATEOS SALGADO JOSE MARIA
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2017/1863

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registadores.org/sede/sede-csv-web/csv>



12/2024

Registadores
DE ESPAÑA



IM9345863

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registadores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Código Seguro de Verificación (CSV): 099999089F7EE7C41F450B09

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registadores.org/sede/sede-csv-vcb/csv>





INFORMACIÓN VISITA
Día 26/05/2025, a las 10:35 horas

DATOS GENERALES

Número documento:	A08514466
Razón social:	EUROPEA DE TITULIZACIÓN. S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos:	No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.
Titularidad real:	No existe coincidencia encontrada en la lista de titular real.
NIF revocado:	No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.
Registro Concursal:	No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345862

ANEXO 1

Acuerdos EDT

D. JUAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA:

I. Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, esto es, D. Roberto Vicario Montoya, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y D. Francisco Javier Pinzolas Germán, prestaron su conformidad a celebrar una reunión de la citada Comisión Delegada por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

II. Que dicha reunión consta celebrada en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día **19 de mayo de 2025**, fecha de recepción del último de los votos favorables a las propuestas de acuerdo, emitidos por los consejeros integrantes de la Comisión Delegada.

III.- Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"1. Constitución de Fondos de Titulización

Autorizar la constitución de un fondo de titulización denominado, en principio, "BBVA CONSUMER 2025-1, FT" (el "Fondo"), con la agrupación en el Fondo de derechos de crédito derivados de préstamos al consumo concedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. o por otras entidades actualmente integradas en dicha entidad ("BBVA" o la "Entidad Cedente") a personas físicas residentes en España en el momento de la firma del correspondiente préstamo al consumo.

El Fondo se constituirá conforme al Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

Asimismo, al Fondo le serán aplicables el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (tal y como ha sido modificado, el "Reglamento de Titulización"), el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (tal y como ha sido modificado, el "Reglamento de Folletos"), el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (tal y como ha sido modificado, el "Reglamento (UE) 575/2013") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación al Fondo.

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345861

El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "**Sociedad Gestora**"), con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial nulo, que tendrá, conforme al artículo 20 de la Ley 5/2015, el carácter de cerrado por su activo y por su pasivo.
- El activo del Fondo estará compuesto por los derechos de crédito adquiridos en su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva.

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, vehículos, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los derechos de crédito, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o vehículos o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, vehículos, bienes o valores en proceso de ejecución.

- El valor capital total de los derechos de crédito que adquirirá el Fondo en su constitución ascenderá, como máximo, a dos mil cuatrocientos millones (2,400,000,000,00 €) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes de o en la misma fecha de constitución del Fondo.
- El Fondo agrupará los derechos de crédito derivados de préstamos al consumo concedidos por la Entidad Cedente a personas físicas residentes en España en el momento de la firma del correspondiente préstamo al consumo, mediante la suscripción en la fecha de constitución del Fondo de una póliza intervenida de cesión de derechos de crédito, o en su caso, en contrato privado de cesión de derechos de crédito.
- El pasivo del Fondo estará integrado por los bonos de titulización que emita hasta el importe nominal máximo establecido a tal efecto en la escritura de constitución del Fondo, y por uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que concierte.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar derivados o permutas de tipo de interés de cualquier tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Reglamento de Titulización.

- Los bonos de titulización que emita el Fondo (los "**Bonos**") se integrarán en seis (6) series y estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro

contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. ("**Iberclear**"), y respecto de los cuales la Sociedad Gestora solicitará su admisión a cotización en AIAF, Mercado de Renta Fija.

2. Delegación de facultades

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, D. Roberto Vicario Montoya con DNI 50.310.851-F, al Director General, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera con DNI 35.110.889-D, al responsable de Originación y Desarrollo de Negocio, D. José Ignacio Martín González con DNI 11.779.228-P y a la responsable de Administración, D.ª Paula Torres Esperante con DNI 2.248.785-Y, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Jorge Juan nº 68 de Madrid para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda, en nombre de la Sociedad Gestora:

- (i) determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero de constitución del Fondo, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo;*
- (ii) comparecer ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, en su caso, de cesión, adquisición y suscripción de derechos de crédito, y de emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren oportunos, así como cualesquiera escrituras de modificación o subsanación de la misma;*
- (iii) en relación con la cesión de los derechos de crédito al Fondo, suscribir la póliza intervenida de cesión de derechos de crédito, o en su caso, en contrato de cesión, así como cuantos documentos, públicos o privados fueren necesarios a tal efecto, en los términos y condiciones que estimen oportunos, así como realizar cuantas actuaciones fueren pertinentes para la efectiva cesión de los derechos de crédito al Fondo;*
- (iv) determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo, la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como, la concertación de préstamos, créditos o permutas financieras, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos, incluida la designación de los auditores de las cuentas el Fondo;*
- (v) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), incluida la sede electrónica de la CNMV creada por Resolución de 16 de febrero de 2010, en relación con los trámites y procedimientos incluidos en el Registro Electrónico de la CNMV enumerados en el Anexo I de dicha Resolución de 16 de noviembre de 2011 que resulten de aplicación, utilizando para ello el sistema*

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345860

CIFRADO/CNIV, *vo* la firma electrónica de la Sociedad Gestora, para presentar los documentos que la constitución del Fondo requiera, y a esos efectos, redactar cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la normativa aplicable, estando facultados para firmar y realizar todos los documentos y trámites que sean exigidos a tales efectos;

- (vi) comparecer ante Iberclear, AIAF, Mercado de Renta Fija, Banco de España, o cualquier autoridad competente, la Entidad Cedente o tercera entidad, para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos y realizar cuantas comunicaciones y envíos de información sean necesarias en relación con el Fondo, al amparo de la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y cualquiera otra legislación aplicable;
- (vii) llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos ante las autoridades tributarias u organismos públicos competentes en la materia, actuando asimismo por medios telemáticos o electrónicos, para solicitar la declaración censal de alta del Fondo, así como el número de identificación fiscal del mismo (N.I.F.) provisional o definitivo, y las modificaciones correspondientes o la baja censal del Fondo; y
- (viii) a los efectos de cumplir con el Reglamento de Titulización, y su normativa de desarrollo:
 - a. llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de los documentos públicos o privados que se consideren convenientes en relación con las obligaciones allí previstas para que la operación de titulización descrita pueda ser considerada "simple, transparente y normalizada (STS, por sus siglas en inglés)", en el momento de la constitución del Fondo o con posterioridad durante la visa del mismo;
 - b. designar, en su caso, a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos STS; y
 - c. designar, en su caso, a la entidad encargada de analizar determinados atributos de la cartera de préstamos, de acuerdo con el Reglamento de Titulización y su normativa de desarrollo; y
- (ix) a los efectos de cumplir con el Reglamento (UE) 575/2013, y su normativa de desarrollo, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas a los efectos de acreditar una transferencia significativa del riesgo en el marco de la operación de titulización descrita.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos

acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación o modificación de la escritura de constitución y/o de cesión de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Roberto Vicario Montoya, al Director General D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y al Secretario del Consejo D. Juan Álvarez Rodríguez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y proceder, en nombre de la Sociedad Gestora a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los anteriores acuerdos se entienden adoptados, por unanimidad, en el domicilio social, en la fecha de recepción del último de los votos consignada en esta acta."

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 19 de mayo de 2025.

VºBº

EL PRESIDENTE



D. Roberto Vicario Montoya

EL SECRETARIO

NO CONSEJERO



D. Juan Álvarez Rodríguez

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345859

ANEXO 2

Acuerdos BBVA

DOMINGO ARMENGOL CALVO, SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS NÚMERO 4 DE BILBAO Y NIF N° A-48265169,

CERTIFICA:

Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en la Ciudad BBVA de Las Tablas, Madrid, Calle Azul, número 4, el día 22 de abril de 2025, válidamente constituida, bajo la presidencia de D. Carlos Torres Vila y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Onur Genç, D. José Miguel Andrés Torrecillas, D. Jaime Caruana Lacorte, habiendo delegado D.ª Belén Garijo López su representación y voto en D. José Miguel Andrés Torrecillas, lo que supone, entre presentes y representados, la totalidad de miembros que la componen y actuando como Secretario D. Domingo Armengol Calvo, adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión, en una o varias veces, de derechos de crédito derivados de préstamos y/o créditos sin garantía hipotecaria concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA") para la financiación al consumo de personas físicas, a uno o varios fondos de titulización de naturaleza abierta o cerrada, promovidos por BBVA y creados al efecto para agrupar los citados activos. Estas cesiones se instrumentarán mediante la formalización, en documento público o privado, de contratos de cesión de derechos de crédito derivados de préstamos y/o créditos, cuyo importe inicial máximo conjunto no exceda los DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (2.400.000.000 €).

SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad gestora, Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. a utilizar el nombre comercial "BBVA" y su logo a los efectos de la operación de titulización descrita en el acuerdo PRIMERO anterior.

TERCERO.- Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario, con carácter solidario, a D.ª Luisa Gómez Bravo, con D.N.I. n.º 33509623-A; a D. Ángel Reglero Álvarez, con DNI n.º 50814539H; a D. Fernando Soriano Palacios, con D.N.I. n.º 25448022V; y a D. Ignacio Fernández Palomero Morales, con D.N.I. n.º 5282054N, todos ellos de nacionalidad española, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4, para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente y dentro de los límites establecidos en el acuerdo Primero anterior, pueda ejecutar, en una o varias veces, los acuerdos anteriores, realizando todas las gestiones, actos y representaciones y celebrando y suscribiendo cuantos contratos y cualesquiera otros documentos estimen necesarios o convenientes, facultándoles en particular, sin que ello suponga limitación alguna, para:

12/2024

BBVA

Creando Oportunidades



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345858

- (i) seleccionar los derechos de crédito derivados de los préstamos y/o créditos objeto de cesión en la fecha de constitución del fondo o de los fondos; sustituir dichos derechos de crédito por otros; fijar el importe total final de los derechos de crédito a ceder; determinar las condiciones de las cesiones;
- (ii) formalizar o registrar los folletos o documentos informativos que sean necesarios, así como cualesquiera suplementos o modificaciones fueran pertinentes o necesarios, y los documentos en los que se formalicen las emisiones de bonos de titulización ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; otorgar las escrituras de constitución del fondo o de los fondos, determinando sus términos y condiciones como consideren oportuno, y en particular su naturaleza abierta o cerrada, cualesquiera documentos públicos o privados necesarios o convenientes para la compraventa y/o cesión de los derechos de crédito, o cualesquiera otras escrituras y documentos que sean necesarios (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquiera escrituras de modificación o cancelación); suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con las operaciones de titulización, ya sean, de forma enunciativa y no limitativa, de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, apertura de cuentas, permuta de tipos de interés o similares, administración, gestión de cobro y depósito de los derechos de crédito, suscripción, colocación y/o aseguramiento y, en su caso, dirección o similar de las emisiones de bonos de titulización, gestión interna y cualesquiera otros contratos que requieran las operaciones de titulización, incluyendo cualesquiera contratos o documentos, públicos o privados, por los que BBVA adquiera determinados activos del fondo o de los fondos de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones de la operación de titulización; y, en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación, pudiendo, para todo ello, comparecer ante fedatario público así como proceder, en su caso, a la cancelación anticipada del fondo o de los fondos de titulización, y/o a la liquidación del mismo o de los mismos, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes o necesarios para tal fin;
- (iii) a los efectos anteriores, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera o se considere necesaria o conveniente; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los bonos de titulización

Mod. 210003721

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en la Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao,
Inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.083, Folio 1, Hoja BI-17-A, Inscripción 1ª con C.I.F. A-48265169.

- (iv) asegurar, colocar y/o suscribir, en su caso, los bonos de titulización emitidos por el fondo o los fondos, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del mismo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna; y
- (v) llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes para completar la ejecución del apoderamiento recibido, incluyendo el otorgamiento de cuantas escrituras o documentos de subsanación, rectificación o complementarios de las anteriores, y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias o estimen convenientes, así como la elevación a público de los presentes acuerdos.

IGUALMENTE CERTIFICA:

Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en la Ciudad BBVA de Las Tablas, Madrid, Calle Azul, número 4, el día 21 de mayo de 2025, válidamente constituida, bajo la presidencia de D. Carlos Torres Vila y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Onur Genç, D. José Miguel Andrés Torrecillas, D. Jaime Caruana Lacorte y D.ª Belén Garijo López, lo que supone la totalidad de los miembros que la componen, y actuando como Secretario D. Domingo Armengol Calvo, aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada en Madrid, el día 22 de abril de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

POR ÚLTIMO CERTIFICA:

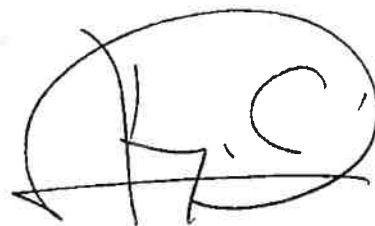
Que los anteriores acuerdos se encuentran en vigor en esta fecha, no habiéndose adoptado ningún otro que los modifique o afecte.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a 21 de mayo de 2025.



Vº Bº

EL PRESIDENTE





IM9345857

12/2024

ANEXO 3

Carta registro CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

+ 34 91 585 15 00
www.cnmv.es

22 MAY. 2025

Sr. D. Francisco Javier Eiriz Aguilera
Director General de EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.
C/ Jorge Juan, 68
28009 MADRID

2025093222

Madrid, 22 de mayo de 2025

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre:

Fondo: **BBVA CONSUMER 2025-1, FONDO DE TITULIZACION**

Emisión: **Bonos de Titulización, por importe nominal de 2.371.100.000 euros**

Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.**

con fecha 22 de mayo de 2025 la Vicepresidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, la Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:

Aprobar el folleto e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, los documentos acreditativos y el folleto correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado BBVA CONSUMER 2025-1, FONDO DE TITULIZACION con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de las siguientes tasas (Tarifas 1.6 y 1.8) cuya liquidación, por un importe total de 10.406,06 euros, se notificará posteriormente.

Atentamente,

—

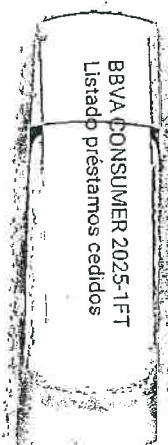
Jorge Pereiró Couceiro
Director – Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 28/5/2024)

12/2024



IM9345856

ANEXO 4 Pendrive con los préstamos



ANEXO 5

Modelo fichero préstamos

12/2024



IM9345855

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

ANEXO 2: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.

A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción:

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A2.2. Fichero de control de morosidad.

Descripción:

Detalle individualizado por cada uno de los Préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

Periodicidad:

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.2. Fichero de control de morosidad.

A2.3. Fichero de actualización de préstamos.

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquellos Préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.3. Fichero de actualización de préstamos.

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

Anexo A2.1:	Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo titulado a entregar por el Gestor de los Préstamos.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej.: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej.: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 0000000123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej.: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345854

12/2024

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)Fichero: Fichero de movimiento de operaciones.Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLAGER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Gestor de los Préstamos		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	FLDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAF	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	FLDOPE	C	40	43	4	Operación		TBLOPERA
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario (Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSEG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	175	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	FLZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

Anexo A2.2:	Fichero de control de morosidad.

Descripción:

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej.: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej.: Mil doscientos treinta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 0000000123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej.: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345853

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

Fichero: Control de Morosidad
MORO

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	Plni	Pfin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Gestor de los Préstamos		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	540	473	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	Plni	Pfin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	MODPRE	C	2	21	20	Número de Operación		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación		
3	MODJUR	C	40	43	4	Situación Morosidad	IMPA VENC SUSP FALL	TBLMOTPV
4	MODFVT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODTC1	C	117	118	2	Subsidio 1: Tipo de convenio		
11	MODCC1	C	119	121	3	Subsidio 1: Código de convenio		
12	MODMS1	C	122	126	5	Subsidio 1: Modalidad de subsidiación		
13	MODPR1	N	127	139	13	Subsidio 1: Principal subsidiado		
14	MODIN1	N	140	152	13	Subsidio 1: Intereses subsidiados		
15	MODTC2	C	153	154	2	Subsidio 2: Tipo de convenio		
16	MODCC2	C	155	157	3	Subsidio 2: Código de convenio		
17	MODMS2	C	158	162	5	Subsidio 2: Modalidad de subsidiación		
18	MODPR2	N	163	175	13	Subsidio 2: Principal subsidiado		
19	MODIN2	N	176	188	13	Subsidio 2: Intereses subsidiados		
20	MODTC3	C	189	190	2	Subsidio 3: Tipo de convenio		
21	MODCC3	C	191	193	3	Subsidio 3: Código de convenio		
22	MODMS3	C	194	198	5	Subsidio 3: Modalidad de subsidiación		
23	MODPR3	N	199	211	13	Subsidio 3: Principal subsidiado		
24	MODIN3	N	212	224	13	Subsidio 3: Intereses subsidiados		
25	MODTC4	C	225	226	2	Subsidio 4: Tipo de convenio		
26	MODCC4	C	227	229	3	Subsidio 4: Código de convenio		
27	MODMS4	C	230	234	5	Subsidio 4: Modalidad de subsidiación		
28	MODPR4	N	235	247	13	Subsidio 4: Principal subsidiado		
29	MODIN4	N	248	260	13	Subsidio 4: Intereses subsidiados		
30	MODTC5	C	261	262	2	Subsidio 5: Tipo de convenio		
31	MODCC5	C	263	265	3	Subsidio 5: Código de convenio		
32	MODMS5	C	266	270	5	Subsidio 5: Modalidad de subsidiación		
33	MODPR5	N	271	283	13	Subsidio 5: Principal subsidiado		
34	MODIN5	N	284	296	13	Subsidio 5: Intereses subsidiados		
35	MODFUP	D	297	304	8	Fecha Último Pago		
36	MODDPP	N	305	317	13	Deuda Pendiente – Principal		

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	Plni	Pfin	Long	Descripción	Literal	Referencia
37	MODDIP	N	318	330	13	Deuda Pendiente – Intereses en pérdidas y ganancias		
38	MODDIO	N	331	343	13	Deuda Pendiente – Intereses en cuentas de orden		
39	MODPRO	C	344	347	4	Procedimiento		TBLSIPRO
40	MODSUB	N	348	360	13	Tipo de Subasta		
41	MODFUT	D	361	368	8	Fecha Última Tasación		
42	MODTAS	N	369	381	13	Valor Última Tasación		
43	MODOFI	C	382	426	45	Oficina Ejecutiva		
44	MODCON	C	427	471	45	Persona de Contacto		
45	MODTEL	C	472	484	13	Teléfono		
46	MODFAX	C	485	497	13	Fax		
47	MODPPA	N	498	510	13	Capital Pendiente de Vencer		
48	MODTNV	N	511	519	9	Tipo de Interés Actual		
49	MODFAM	D	520	527	8	Fecha de Vencimiento Final		
50	MODCCC	N	528	540	13	Cuota Vigente		

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	540	481	Relleno a blancos		

12/2024



M9345852

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)**Anexo A2.3: Fichero de actualización de préstamos y próxima cuota.****Descripción:**

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son:

En cuanto a las características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.

Las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a las características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/Gestor de los Préstamos.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej.: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej.: Mil doscientos treinta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 0000000123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej.: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con doce tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo F: Registros de detalle de Bonificaciones, un registro por cada clase de bonificación que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

- tipo S: **Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo T: **Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo V: **Registros de detalle de Pase a Mora/Vencido/Fallido**, un registro por cada préstamo que pase a un estado distinto
- tipo X : **Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345851

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)**Fichero:** Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas

APREST

Registro de Cabecera

APRESTA

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Lona	Descripción	Literar	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Gestor de los Préstamos		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato		
5	ACAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General

APRESTB

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Lona	Descripción	Literar	Referencia
0	ACBPREF	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFFE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBPI	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPFA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBFPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Próxima Amortización Extra		
23	ACBPAE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Número de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort.Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort.Anticipada Parcial:Reducción de	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort.Anticipada Parcial:% mínimo		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre el Capital	I/A	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort.Anticipada Parcial:Importe máximo		
33	ACBAPN	N	221	233	13	Amort.Anticipada Parcial:Importe mínimo		
34	ACBPAR	C	234	251	18	Numero Participación (PH) o Certificado		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Número Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvención		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Número Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Número Registros X Próxima Cuota		
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación/Certificado	S/N	

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

Registro General

APRESTB

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación/Certificado a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones

APRESTC

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto		
4	ACCPFI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCFIC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Bonificaciones

APRESTF

Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
ACEPRE	C	1	20	20	Número de préstamo		
ACFREG	C	21	21	1	Tipo de registro	F	
ACFCBF	C	22	25	4	Clase de bonificación	(1)	
ACFFIB	D	26	33	8	Fecha de inicio de aplicación de la bonificación		
ACFFFB	D	34	41	8	Fecha final de aplicación de la bonificación		
ACFTBF	C	42	45	4	Tipo de bonificación	(2)	
ACFPBF	N	46	54	9	Porcentaje de bonificación		
ACFMAX	N	55	63	9	Porcentaje máximo de bonificación		
ACFRBF	C	64	67	4	Regla de bonificación	(3)	
ACFARA	C	68	68	1	Indicador de anulación registro anterior	S/N	
ACFREL	C	69	344	276	Relleno a blancos		

(1) BCVG = Bonificación Contractual vigente
BNVG = Bonificación no Contractual vigente

(2) PCTI = Porcentaje sobre el Tipo de interés
PCDI = Porcentaje sobre el Diferencial
PPTI = Proporción del tipo bonificado respecto al tipo nominal
NULO = No tiene bonificación

(3) EXCL = Regla excluyente
ACUM = Regla acumulativa



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345850

12/2024

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

Registro de Tipos de Interés
APRESTI

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o		TBLPERIO
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal	S/N	
11	ACIIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) : (-) : (A valor		
17	ACIREG	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+).baja(-).más		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACIISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACIISP	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Subvención
APRESTN

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACNPPE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Subvención / Efecto		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

Registro de Garantías
APRESTP

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
4	ACPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVIA	C	36	37	2	Vía Publica		TBLVIAPU
6	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESC	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

Registro de Garantías APRESTP

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPOB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros APRESTS

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante?		S/N
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	ACSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Registro de Prestatarios APRESTT

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTNTI	C	22	24	3	Numero del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAP1	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
- (2) F para persona física o J para persona jurídica
- (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán
- (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRITEN sea J



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345849

12/2024

Contrato de Gestión de los Préstamos (Servicing Agreement)

Registro de Pase a Mora/Vencido/Fallido

APRESTV

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACVPRE	C	1	20	20	Número de préstamo		
1	ACVREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	V	
2	ACVFPV	D	22	29	8	Fecha de efecto del pase a mora / vencido / fallido		
3	ACVMPV	C	30	33	4	Motivo del pase a m/v/f		TBLMOTPV
4	ACVPAV	N	34	46	13	Importe Principal impagado anterior al pase a m/v/f		
5	ACVIPG	N	47	59	13	Importe Intereses ordinarios impagados con reflejo en pérdidas y ganancias		
6	ACVICO	N	60	72	13	Importe Intereses ordinarios impagados con reflejo en cuentas de orden		
7	ACVDAV	N	73	85	13	Importe Intereses de demora impagados anteriores al pase a m/v/f		
8	ACVPVE	N	86	98	13	Importe Principal pendiente de vencer declarado vencido / fallido		
9	ACVIVE	N	99	111	13	Importe Intereses ordinarios devengados desde la última cuota hasta el pase a m/v/f		
10	ACVARA	C	112	112	1	Indicador de anulación registro anterior (S/N)		
11	ACVREL	C	113	344	245	Relleno a blancos		

Registro Próxima Cuota

APRESTX

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACXPRES	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	ACXREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

Registro de Divisas

APRESTM

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACMPRES	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

Registro de Cola

APRESTZ

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	ACZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves	9	
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	Z	
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

ANEXO 6	2.2.7 Folleto

12/2024

2.2.7



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345848

Method of creation of the assets

The Loans selected for the assignment to the Fund have been granted by BBVA following its usual analysis and assessment of credit risk for the granting of loans and credits without mortgage collateral for the financing of consumer transactions or the purchase of goods, including automobiles, or services to individuals. The selected portfolio of Loans will be extracted on the Date of Incorporation and have been originated exclusively by BBVA and do not come from banks that are members of or incorporated into BBVA. Likewise, the Loans in the selected portfolio have been granted in accordance with BBVA's procedures described below.

1. Introduction.

BBVA has a multi-channel distribution model with the following marketing channels, among others:

- *Branch network*

BBVA has an extensive network of branches that cover the entire national territory. It is a consolidated marketing channel, with extensive experience and a management model aimed at the proactive management of its customers and non-customers. 35% of the consumer credit loans are originated through the branch.

- *Digital*

Consumer loans can be granted through the website and BBVA app, constituting a 100% digital process and without the need for human intervention. The digital channel represents 65% of the consumer credit loans originated by BBVA.

2. Risk Admission Process.

The process in the office begins with the application manager choosing the product. After selecting the product, the manager records the debtors, personal guarantors and physical guarantees which will be involved in the proposal. The manager then records the conditions of the proposal (amount, term, frequency of payment of the instalment, etc.). At that point, the workflow of the contract determines the processes through which the credit application will be evaluated.

- *Proactive process*

Based on BBVA's internal information, it assigns risk limits, among other products, for consumer loans. It is used as an instrument to support the management and sale of asset products by offering financing.

It is a tool that rates each customer, within the consumer unit in which they are integrated, based on their behavior and relationships with BBVA, assessing their risk and assigning risk limits to the products: consumer loans, credit cards and current account overdrafts. If, at the time of the request, the customer has sufficient available limit, the scoring opinion is positive, if not, it is evaluated by reactive scoring.

- *Reactive process*

If the operation does not make the cut, does not fit within the available limit or the delegation conditions, the evaluation is directed to the reactive process. This process evaluates the operation based on internal information and information provided by the client at the time. Based on this information, an evaluation is made by the reactive score and a calculation of the affordability rate. If the evaluation of the score exceeds the minimum cut-off point, the affordability rate is not below the authorized minimums and the operation falls within the delegation conditions, the system returns a positive review and the manager can authorize it. Otherwise, it is not delegated and has to be elevated to the department of risk sanctions.

Within the digital channel, the process in all cases is proactive and only available to those customers who have an available limit.

3. Process of consumer loan operations.

Consumer loans are a banking product, through which an amount of money is obtained by the debtor, which is amortized in monthly principal payments that are paid during the period of time stipulated in its contract for its repayment (together with the payment of interest and commissions generated by it). It is commonly used for the purchase of consumer goods.

The consumer loans are characterized by:

- Limited disbursed amounts.
- Having slightly higher interest rates than those applied to other loans.

The processing of operations through the branch network is carried out in contractual documents created for this purpose and which are automatically edited from the computer application. The process must always be carried out in the office that maintains a natural link with customers based on:

Applicants' habitual family (or work) address.
Previous relations with that office.

The granting of transactions through the digital channel requires the simulation to be carried out directly on the BBVA website, where the amount and term in which to repay the loan is selected, the salary or pension's direct debit data is checked in order to assess the granting of the loan. The approval or rejection of the operation will be subsequently communicated. If the operation is approved, the contract is signed through the application (digital signature).

4. Recovery Process

The recovery policies, processes and procedures detailed in the following paragraphs are those currently in force at BBVA.

Current model of the recovery process

Currently, BBVA's recovery management model is mixed, supported by both internal teams (recoveries from the different territories) and external providers (external collection agencies) hired for this purpose.

The segmentation and allocation of debtors in this model are carried out based on the complexity of the treatment of the debt, taking into account the amount of debt, as well as the physical or legal nature of the debtors' personality (NIF).

This model is structured as follows:

1. Exclusive competence of BBVA managers (internal): Comprehensive management (amicable and judicial) of debtors of > €1 million.
2. Exclusive competence of external agencies: comprehensive management (amicable and judicial) of debtors <€100,000.
3. Differentiated competence (internal and agency): clients with debts between €100,000 and €1 million.
 - a) Judicial management: exclusive to agencies.
 - b) Friendly Management:
 - i) Seniority > 1 year: exclusive to agencies
 - ii) Seniority < 1 year: internal exclusive.

The model implies that, between the offices, internal recovery managers and the collection agencies there is a relationship for the management of all those matters assigned to the agencies.

Agency Management

The recovery service through external agencies is part of the overall process of the recovery area, providing all the necessary services for the realization of a friendly or judicial recovery process.

IM9345847

12/2024



BBVA currently has the collaboration of eight (8) external agencies capable of covering the entire collection cycle.

In general, when a client is assigned to an agency for a type of management (e.g. amicable), the decision is subsequently taken into account if new agency services are required (e.g. any of the judicial functions).

The granting to the agencies of the amicable management of a debt is made for a limited period, after which there is a rotation of the agencies in search of greater recovery efficiency.

In the case of friendly management, the agencies link their remuneration to the recovery results achieved, so that the expenses incurred should be considered as a lower recovery, without a fixed expense.

The Agency Management Area is a centralised management unit within the Risk Department in Spain (Central Recovery Services), whose mission is to control and monitor the work of the External Recovery Agencies, which are:

Support for Recovery Management (OPPLUS)

These are services provided by BBVA Group companies, the main functions being, among others:

1. Preparation of court records
2. Accounting

It has a very flexible structure and is easily adaptable to the workload.

Procedure for the transfer of delinquent cases

Once a transaction has been transferred to default, automatically or manually, it is processed by an automatic system of strategies that determines, following the recovery policies established at any given time, the procedure to be followed.

Those who are selected to sue are in a situation of pending sanction within the IMAS (from its Spanish acronym "*Informe de Mora de Ayuda a la Sanción*") where all the necessary observations will be incorporated for the adoption of actions aimed at the recovery of the enforceable debt. At the same time, through the so-called File Manager, the precise documentation will be validated which, once obtained, will be sent to OPPlus for the preparation of the preliminary ruling file.

Tools

- Recovery scheme. Default Posting Tools: Default/Failed Application (Naim). It manages the accounting of all matters that, according to Bank of Spain circulars, are considered doubtful assets.
- Recovery Management Agenda / Heracles. It is a tool designed to facilitate the promotion of the recovery management, monitoring and control of matters classified as doubtful/non-performing assets.

Extrajudicial Management

Extrajudicial management with the debtor involves modulating the frequency or intensity of contact with the customer as time elapses since the non-payment occurred, considering the following phases:

- Preventive or reminder: Payment notices and reminders.
- Early: Negotiation and information gathering.
- Specialized: Applying specific recovery strategies.
- Administrative or sale: For cases where all recovery options have been exhausted and the customer is considered unrecoverable, untraceable or unprofitable.

The Recoveries Services team also processes rescheduling of loans as well as extensions. Depending on their level of authority debt management staff may approve the deferment of an obligor's payment if such

deferment is deemed to be justifiable. Such deferment has an extraordinary character and is performed only if the future payments are not generally endangered. In addition to rescheduling loans and providing extensions, the debt management department may also on a case-by-case basis agree to an additional restructuring of the terms of a loan contract (e.g. by a reduction of the amount of the monthly instalments, an extension of the loan maturity, a deferment of payments or a reduction of interest) with the aim to minimise any potential losses of BBVA.

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345846

ANEXO 7

Codigos ISIN



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

AGENCIA NACIONAL DE
CODIFICACIÓN DE VALORES

Edison, 4
28006 Madrid
España

915 851 500
www.cnmv.es

Vicente Gregorio Iglesias
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.
Calle Jorge Juan, 68, 2ª
28009 Madrid

23 de abril de 2025.

Estimado Vicente:

En respuesta a su petición de códigos ISIN y de acuerdo a la documentación recibida, le comunico que la *Agencia Nacional de Codificación de Valores* ha asignado para las emisiones de **Bonos de Titulización** que **BBVA CONSUMER 2025-1, FONDO DE TITULIZACION**, tiene previsto llevar a cabo en próximas fechas, los siguientes códigos¹:

- Para la Clase A: ES0305899009
- Para la Clase B: ES0305899017
- Para la Clase C: ES0305899025
- Para la Clase D: ES0305899033
- Para la Clase E: ES0305899041
- Para la Clase Z: ES0305899058

En el supuesto de que la emisión no se lleve a efecto, deberá notificarlo con la mayor celeridad posible a la *Agencia Nacional de Codificación de Valores*.

Atentamente,

Rosa María Fernández Bombín

¹ El alcance de la codificación es el establecido en la Norma 4ª de la Circular 2/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre valores y otros instrumentos de naturaleza financiera codificables y procedimientos de codificación.



IM9345845

12/2024

ANEXO 8	Junta acreedores

4.11 Representation of security holders

On the terms provided for in Article 26.1 a) of Law 5/2015, it shall be the Management Company's duty to act using its best endeavours and transparency in defending the interests of Noteholders and creditors. In addition, in accordance with Article 26.2 of Law 5/2015, the Management Company shall be liable to Noteholders and other creditors of the Fund for all losses caused to them by a breach of its duties.

Additionally, the Meeting of Creditors shall be established upon and by virtue of the Deed of Incorporation and shall remain in force and in effect until repayment of the Notes in full or cancellation of the Fund. The Deed of Incorporation shall be available at www.edt-sg.com.

The rules for the Meeting of Creditors (the "Rules") are the following:

RULES FOR THE MEETING OF CREDITORS

TITLE I

GENERAL PROVISIONS

Article 1

General

1.1 According to Article 37 of Law 5/2015, the Meeting of Creditors will be validly constituted upon execution of the Deed of Incorporation of the Fund and the issuance of the Notes.

1.2 The contents of these Rules are deemed to form part of each Note issued by the Fund.

Any matter relating to the Meeting of Creditors which is not regulated under these Rules shall be regulated in accordance with Article 37 of the Law 5/2015 and, if applicable, in accordance with the provisions contained in Royal Decree-Law 1/2010 of 2 July approving the Restated Text of the Capital Companies Act (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital) (as amended, replaced or supplemented from time to time, the "Capital Companies Act"), relating to the Security-holders' Syndicate ("sindicato de obligacionistas"), as amended.

1.3 The Rules also govern the relationship of the Noteholders with the Start-up Loan Provider and the Swap Counterparty (any accrued credit balance estimated to be payable in the following relevant Payment Date) (the "Other Creditors") and therefore, Other Creditors will be considered by the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, as the case may be, for the effects of determining the applicable quorums and approving any resolution, as detailed in these Rules. No creditor of the Fund other than the Noteholders and the Other Creditors shall have the right to vote at any Meeting of Creditors.

1.4 All and any Noteholders and the Other Creditors are members of the Meeting of Creditors and shall be subject to the provisions established in these Rules as modified by the Meeting of Creditors.

1.5 The Meeting of Creditors convened by the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, shall have the objective of defending the interests of the Noteholders and the Other Creditors but limited to what is set out in the Transaction Documents (as this term is defined below) and without distinction between the different Classes of Noteholders and Other Creditors. Any information given to one Class of Noteholders or the Other Creditors must be given to the rest of Noteholders and the Other Creditors.

1.6 If during the life of the Fund, there is any Other Creditors, the Management Company shall treat these Other Creditors, for the Rules, as a different Class of Noteholders, and

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345844

therefore, such Other Creditors will be considered as such by the Management Company, as the case may be, for the effects of determining the applicable quorums and approving any resolution, as detailed in these Rules.

Article 2

Definitions

All capitalised terms of these Rules not otherwise defined herein shall have the same meaning set forth in the Prospectus.

"Extraordinary Resolution" means a resolution passed by the applicable Noteholders or Other Creditors at a Meeting of Creditors duly convened and held (or by virtue of a Written Resolution) in accordance with the Rules which is necessary to approve a Reserved Matter as defined in Article 11 (Reserved Matters and Allowed Modifications).

"Resolution" means a resolution (different from an Extraordinary Resolution) passed by the applicable Noteholders or Other Creditors at a Meeting of Creditors or by virtue of a Written Resolution.

"Transaction Party" means any person who is a party to a Transaction Document and "Transaction Parties" means some or all of them.

"Transaction Documents" means the following documents: (i) Deed of Incorporation of the Fund; (ii) the Receivables Assignment Agreement (contrato de cesión); (iii) the Management, Underwriting and Placement Agreement; (iv) the Start-up Loan Agreement; (v) the Note Issue Paying Agent Agreement; (vi) the Treasury Account Agreement; (vii) the Financial Intermediation Agreement; (viii) the Servicing Agreement; (ix) the Interest Rate Swap Agreement; and (x) any other documents executed from time to time after the Date of Incorporation in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

"Written Resolution" means a resolution in writing approved by or on behalf of all Noteholders and the Other Creditors for the time being outstanding who for the time being are entitled to receive notice of a meeting in accordance with the Rules, whether contained in one document or several documents in the same form, each signed by or on behalf of one or more such Noteholders or by or on behalf of one or more of the Other Creditors.

Article 3

Separate and combined meetings

3.1 A Resolution or an Extraordinary Resolution (other than that which is passed to decide the Early Liquidation of the Fund) which in the opinion of the Management Company affects the Notes of only one Class and/or the Other Creditors shall be transacted at a separate meeting of the Noteholders of such Class and/or the Other Creditors without prejudice of the provisions of section 1.5 above.

3.2 A Resolution or an Extraordinary Resolution (other than that which is passed to decide the Early Liquidation of the Fund) which in the opinion of the Management Company affects the Noteholders of more than one Class of Notes and/or the Other Creditors but does not give rise to an actual or potential conflict of interest between the Noteholders of one Class of Notes and the holders of the other Class/es of Notes and/or the Other Creditors shall be transacted either at separate Meeting of Creditors of each such Class or at a single Meeting of Creditors of the affected Classes of Notes or at a single Meeting of Creditors of the affected Classes of Notes and of the affected creditor of the Other Creditors as the Management Company shall determine in its absolute discretion without prejudice of the provisions of section 1.5 above.

3.3 A Resolution or an Extraordinary Resolution (other than that which is passed to decide the Early Liquidation of the Fund) which in the opinion of the Management Company affects the Noteholders of more than one Class of Notes and/or the Other Creditors and gives rise to any actual or potential conflict of interest between the Noteholders of one Class of Notes and the

Noteholders of other Class/es of Notes and/or the Other Creditors shall be transacted at separate meetings of the Noteholders of each such Class of Notes and of the Other Creditors without prejudice of the provisions of section 1.5 above.

3.4 Any Extraordinary Resolution which is passed to decide the Early Liquidation of the Fund shall be transacted at a single Meeting of Creditors of all Classes of Notes and the Other Creditors.

Article 4

Meetings convened by Noteholders and the Other Creditors

4.1 A Meeting of Creditors shall be convened or call for a Written Resolution shall be made by the Management Company upon the request in writing of a Class or Classes of Noteholders holding no less than ten percent (10%) of the aggregate Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or Other Creditor/s holding no less than ten percent (10%) of the outstanding principal amount due to such Other Creditors. Noteholders and the Other Creditors can also participate in a Meeting of Creditors convened by the Management Company.

4.2 However, unless the Management Company, on behalf of the Fund, has an obligation to take such action under these Rules, the Noteholders and the Other Creditors are not entitled to instruct or direct the Management Company to take any actions without the consent of the Meeting of Creditors.

TITLE II

MEETING PROVISIONS

Article 5

Convening of Meeting

5.1 The Management Company may at its discretion convene a meeting at any time and shall convene a meeting if so instructed by the relevant percentage of Noteholders or the Other Creditors set forth in section 4.1 above.

5.2 Whenever the Management Company is about to convene any such meeting, it shall immediately give notice of the date thereof and of the nature of the business to be transacted thereat, through the publication of the corresponding "inside information notice" (comunicación de información privilegiada) or "other relevant information" (otra información relevante) with the CNMV and, where appropriate, to communicate the significant event to the corresponding national competent authority in accordance with Article 7.1 (g) of the EU Securitisation Regulation.

5.3 The resources needed and the costs incurred for each Meeting of Creditors shall be provided and borne by the Fund.

5.4 For each Meeting of Creditors, the Management Company will designate a representative and, therefore, no commissioner (comisario) shall be appointed for any Meeting of Creditors.

Article 6

Notice

6.1 The Management Company shall give at least 21 calendar days' notice (exclusive of the day on which the notice is given and of the day on which the meeting is to be held) specifying the date, time and place of the initial meeting ("Initial Meeting") to the Noteholders and the Other

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345843

Creditors. In any case, the Initial Meeting shall take place in the maximum term of 90 calendar days as from the date in which the notice is given.

6.2 In the same notice, the Management Company shall specify the date, time and place of the adjourned meeting ("Adjourned Meeting"). The date of the Adjourned Meeting shall be 10 calendar days after the Initial Meeting. The Adjourned Meeting shall not be held if there is quorum for the Initial Meeting according to the following Article 7.

Article 7

Quorums at Initial Meeting and Adjourned Meetings

7.1 The quorum at any Initial Meeting to vote on a Resolution shall be at least one or more persons holding or representing a majority (more than fifty percent (50%)) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes.

7.2 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on a Resolution shall be at least one or more persons being or representing Noteholders of the relevant Class or Classes.

7.3 The quorum at any Initial Meeting to vote on an Extraordinary Resolution shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five percent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes unless the Reserved Matter is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case it shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five percent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of each Class and seventy-five percent (75%) of the outstanding principal amount due to the Other Creditors.

7.4 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on an Extraordinary Resolution shall be at least one or more persons holding or representing more than fifty percent (50%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes, unless the Reserved Matter is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case it shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five percent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of each Class and seventy-five percent (75%) of the outstanding principal amount due to the Other Creditors.

7.5 There is no minimum quorum of Other Creditors for a valid quorum of any Initial Meeting or Adjourned Meeting except if such meeting is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case one or more persons holding or representing not less than seventy-five percent (75%) of the outstanding principal amount due to the Other Creditors shall attend.

7.6 For the purposes of calculating the relevant quorum, the entitlement of the Noteholders and Other Creditors to attend the meeting shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or the outstanding principal due to the Other Creditors on the immediately preceding Payment Date to the convening of the Meeting.

Article 8

Required Majority

8.1 A Resolution or an Extraordinary Resolution is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when not less than seventy-five percent (75%) of votes cast by the Noteholders and the Other Creditors attending the relevant meeting have been cast in favour of it.

8.2 An Extraordinary Resolution to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015 is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when not less than seventy-five percent (75%) of the total outstanding principal held by the Noteholders of each Class and not less than seventy-five percent (75%) of the total outstanding principal held by the Other Creditors have been cast in favour thereof, also taking into account those not attending the relevant meeting.

8.3 For the purposes of calculating the required majority, the entitlement of the Noteholders and Other Creditors to vote shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or the outstanding principal due to the Other Creditors on the immediately preceding Payment Date to the convening of the Meeting.

Article 9

Written Resolution

9.1 A Written Resolution is validly passed in respect of a Class of Notes or the Other Creditor/s when it has been approved by or on behalf of the Noteholders and the Other Creditor/s (as applicable) holding one hundred percent (100%) of the Outstanding Principal Balance of the relevant Class of Notes or the relevant credit. A Written Resolution shall take effect as if it were an Extraordinary Resolution.

Article 10

Matters requiring an Extraordinary Resolution

10.1 An Extraordinary Resolution is required to approve any Reserved Matter.

Article 11

Reserved Matters and Allowed Modifications

11.1 The following are "Reserved Matters":

- (i) to change any date fixed for the payment of principal or interest in respect of the Notes or change of the Final Maturity of the Notes, to reduce the amount of principal or interest due on any date in respect of the Notes or to alter the method of calculating the amount of any payment in respect of the Notes;
- (ii) to change the margin on any Class of the Notes;
- (iii) to change the currency in which amounts due in respect of the Notes are payable;
- (iv) to alter the priority of payment of interest or principal in respect of the Notes;
- (v) to change the quorum required at any Meeting of Creditors or the majority required to pass a Resolution or an Extraordinary Resolution or any provision of the Rules;
- (vi) to authorise the Management Company or (if relevant) any other Transaction Party to perform any act or omission which is not expressly regulated under the Deed of Incorporation and other Transaction Documents except for Allowed Modifications (as defined below);
- (vii) to de-list all or part of the Notes;
- (viii) to approve the termination of the Fund in accordance with Article 23.2.b) of Law 5/2015;
- (ix) to approve the termination of the Fund in case of failure to pay in full on any Payment Date the amount of interest due and payable under the Most Senior Class of Notes outstanding and which is not remedied within ten (10) Business Days;
- (x) to approve any proposal by the Management Company for any modification of the Deed of Incorporation or any arrangement in respect of the obligations of the Fund under or in respect of the Notes except for Allowed Modifications.

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345842

- (xi) to instruct the Management Company or any other person to do all that may be necessary to give effect to any Extraordinary Resolution;
- (xii) to give any other authorisation or approval which under the Deed of Incorporation or the Notes is required to be given by Extraordinary Resolution;
- (xiii) to appoint any persons as a committee to represent the interests of the Noteholders and to confer upon such committee any powers which the Noteholders could themselves exercise by Extraordinary Resolution and to cover the termination of any appointment and the appointment of the substitutes;
- (xiv) to approve any increase in the fees payable to the Loan Servicer; and
- (xv) to amend this definition of Reserved Matters.

11.2 The following are "Allowed Modifications":

The Management Company may agree without the consent of the Noteholders and the Other Creditors to (i) any amendments to the Transaction Documents made by the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, which may be necessary or advisable in order to facilitate the Base Rate Modification as defined in section 4.8.1.5 of the Securities Note of the Prospectus; (ii) any modification of any of the provisions of the Deed of Incorporation, the Notes or any other Transaction Document which is of a formal, minor or technical nature or is made to correct a manifest error, and (iii) any other modification, and any waiver or authorisation of any breach or proposed breach, of any of the provisions of the Deed of Incorporation, the Notes or any other Transaction Document which is in the opinion of the Management Company not materially prejudicial to the interests of the Noteholders and the Other Creditors provided that Rating Agencies confirmations are available in respect of such modification, authorisation or waiver. Any such amendment, modification, authorisation or waiver shall be binding on the Noteholders and the Other Creditors and, if the Management Company so requires, such modification, authorisation or waiver shall be notified to the Noteholders and the Other Creditors in accordance with section 4.1.3 of the Additional Information as soon as practicable thereafter.

In addition, the Management Company may agree, without the consent of the Noteholders and the Other Creditors, to (a) the entering into of a new Transaction Document by the Issuer with a successor of the relevant counterparty or (b) the transfer of the rights and obligations under a Transaction Document by the relevant counterparty to a successor provided that the Rating Agencies confirmation is available in connection with such transfer or contracting.

Article 12

Relationships between Classes of Noteholders

12.1 In relation to each Class of Notes:

- (a) a Resolution or Extraordinary Resolution of any Class of Notes shall only be effective if it is sanctioned by a Resolution or an Extraordinary Resolution, respectively, of the holders of the other Class of Notes ranking senior to such Class (unless the Management Company considers that none of the holders of the other Class of Notes ranking senior to such Class would be materially prejudiced by the absence of such sanction); and
- (b) any Resolution or Extraordinary Resolution passed at a Meeting of Creditors of one or more Classes of Notes duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders of such Class or Classes, whether or not present at such meeting and whether or not voting.

Article 13

Relationships between Noteholders and the Other Creditors

13.1 Any resolution passed at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders and the Other Creditors.

13.2 In addition, so long as any Notes are outstanding and there is, in the Management Company's sole opinion, a conflict between the interests of the Noteholders and the Other Creditors, the Management Company shall have regard solely to the interests of the Noteholders in the exercise of its discretion.

Article 14

Domicile

14.1 The Meeting of Creditors' domicile is located at the Management Company's registered office in force at any moment. Therefore, the domicile at the Date of Incorporation is Calle Jorge Juan, 68 (2º), 28009 Madrid (Spain).

14.2 Nevertheless, the Meeting of Creditors may meet whenever appropriate at any other venue in the city of Madrid, with express specification in the notice of call to meeting, which may be by virtual means.

TITLE III

GOVERNING LAW AND JURISDICTION

Article 15

Governing law and jurisdiction

15.1 These Rules and any non-contractual obligations arising therefrom or in connection therewith are governed by, and will be construed in accordance with, the common laws of Spain.

15.2 All disputes arising out of or in connection with these Rules, including those concerning the validity, interpretation, performance and termination hereof, shall be exclusively settled by the Courts of the city of Madrid.



IM9345841

12/2024

ANEXO 9

Carta Entidad directora

/



D. Francisco Javier Eiriz Aguilera

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. (S.G.F.T.)
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Jorge Juan, 68
28009 Madrid

Madrid, a 19 de mayo de 2025

Asunto: Constitución de BBVA CONSUMER 2025 FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL EURO (2.371.100.000,00 €) (la "Emisión de Bonos") administrado por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones y actividades que relaciona el artículo 72 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de los valores negociables e infraestructuras de mercado, BBVA determinará, de mutuo acuerdo con BNP PARIBAS, el Margen de cada una de las Series de la Emisión de Bonos dentro del rango recogido en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto.

BBVA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BBVA, como Entidad Cedente, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto (incluyendo la Información Adicional) y declara que, según su conocimiento, la información contenida en la Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realizan el abajo firmante en nombre y en representación de BBVA debidamente facultado al efecto.

Fernando Soriano Palacios
Apoderado

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IM9345840

TESTIMONIO de LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid, hago constar que, a mi juicio, la firma que antecede pertenece a.
Don / Doña **BERNARDO SORIANO PALACIOS**
De nacionalidad **ESPAÑA**. -
Con DNI / pasaporte / NIE: **25448022V**. -

Bajo este testimonio en el cotejo con otra firma que consta en mi protocolo/libro registro.

DOY FE, en Madrid a **19 DE MAYO DE 2025**. -

Testimonio asentado en el Libro Indicador con el número **683/25**

[Handwritten signature]



ANEXO 10	Ratings Moody's

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345839

MOODY'S RATINGS

Rating Action: Moody's Ratings assigns provisional ratings to notes to be issued by BBVA CONSUMER 2025-1, FT ABS

13 May 2025

EUR [] million ABS Notes provisionally rated, relating to a portfolio of Spanish consumer loans

Madrid, May 13, 2025 -- Moody's Ratings (Moody's) has assigned provisional ratings to Notes to be issued by BBVA CONSUMER 2025-1, FT:

....EUR []M Class A Floating Rate Asset Backed Notes due August 2038, Assigned (P)Aa2 (sf)

....EUR []M Class B Floating Rate Asset Backed Notes due August 2038, Assigned (P)A3 (sf)

....EUR []M Class C Floating Rate Asset Backed Notes due August 2038, Assigned (P)Baa3 (sf)

....EUR []M Class D Floating Rate Asset Backed Notes due August 2038, Assigned (P)Ba1 (sf)

....EUR []M Class Z Floating Rate Notes due August 2038, Assigned (P)B3 (sf)

We have not assigned any rating to the EUR []M Class E Floating Rate Asset Backed Notes due August 2038.

RATINGS RATIONALE

The transaction is a static cash securitisation of Spanish unsecured consumer loans originated by Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) (A3/A3(cr), A2 LT Bank Deposits). The portfolio consists of consumer loans used for several purposes, such as car acquisition, property improvement and other undefined or general purposes. BBVA also acts as servicer, collection account bank and issuer account bank provider of the transaction.

The provisional portfolio consists of approximately EUR 2,711.4 million of loans as of March 2025 pool cut-off date. A final portfolio of EUR [] million will be selected at random from the provisional portfolio to match the final Notes issuance amount. The Reserve Fund will be funded to 1.0% of the Class A and B Notes balance at closing and the total credit enhancement for the Class A Notes will be 14.90%.

The ratings are primarily based on the credit quality of the portfolio, the structural features of the transaction and its legal integrity.

The transaction benefits from credit strengths such as the granularity of the portfolio, the excess spread-trapping mechanism through a 6 months artificial write off mechanism, the high average interest rate of 7.4% and the financial strength and securitisation experience of the originator. However, we note that there is a risk of yield compression as 97.8% of the loans in the pool has the option of an automatic discount on the loan interest rate as a result of the future cross selling of other products.

Moreover, we note that the transaction features some credit weaknesses such as a complex structure including interest deferral triggers for junior Notes, pro-rata payments on all asset-backed Notes from the first payment date, the high linkage to BBVA and limited liquidity

available in case of servicer disruption. Various mitigants have been put in place in the transaction structure such as sequential redemption triggers to stop the pro-rata amortization.

Hedging: all the loans are fixed-rate loans, whereas the Notes are floating-rate liabilities. As a result, the issuer is subjected to a fixed-floating interest-rate mismatch. To mitigate the fixed-floating rate mismatch, the issuer has entered into a swap agreement with BBVA. Under the swap agreement, (i) the issuer pays a fixed rate of []%, (ii) the swap counterparty pays 3M Euribor, (iii) the notional as of any date will be the outstanding balance of Classes A-E Notes.

Moody's analysis focused, amongst other factors, on: (i) an evaluation of the underlying portfolio of consumer loans and the eligibility criteria; (ii) historical performance provided on BBVA's total book and past consumer loan ABS transactions and performance of previous BBVA Consumo deals; (iii) the credit enhancement provided by subordination, excess spread and the reserve fund; (iv) the liquidity support available in the transaction by way of principal to pay interest; and (v) the overall legal and structural integrity of the transaction.

MAIN MODEL ASSUMPTIONS

We determined a portfolio lifetime expected mean default rate of 5.0%, expected recoveries of 20.0% and portfolio credit enhancement ("PCE") of 17.0%. The expected mean default rate and recoveries capture our expectations of performance considering the current economic outlook, while the PCE captures the loss we expect the portfolio to suffer in the event of a severe recession scenario. Expected defaults and PCE are parameters used by us to calibrate its lognormal portfolio loss distribution curve and to associate a probability with each potential future loss scenario in the ABSROM cash flow model to rate Consumer ABS.

Portfolio expected mean default rate of 5.0% is in line with recent Spanish consumer loan transaction average and is based on our assessment of the lifetime expectation for the pool taking into account (i) historic performance of the loan book of the originator, (ii) performance track record on most recent BBVA consumo deals, (iii) benchmark transactions, and (iii) other qualitative considerations.

Portfolio expected recoveries of 20.0% are higher than recent Spanish consumer loan average and are based on our assessment of the lifetime expectation for the pool taking into account (i) historic performance of the loan book of the originator, (ii) benchmark transactions, and (iii) other qualitative considerations.

The PCE of 17.0% is in line with other Spanish consumer loan peers and is based on our assessment of the pool taking into account the relative ranking to originator peers in the Spanish consumer loan market. The PCE of 17.0% results in an implied coefficient of variation ("CoV") of 50.7%.

The principal methodology used in these ratings was "Moody's Approach to Rating Consumer Loan-Backed ABS" published in July 2024 and available at <https://ratings.moodys.com/rmc-documents/425170>. Alternatively, please see the Rating Methodologies page on <https://ratings.moodys.com> for a copy of this methodology.

Factors that would lead to an upgrade or downgrade of the ratings:

Factors or circumstances that could lead to an upgrade of the ratings of the Notes would be (1) better than expected performance of the underlying collateral; or (2) a lowering of Spain's sovereign risk leading to the removal of the local currency ceiling cap.

Factors or circumstances that could lead to a downgrade of the ratings would be (1) worse than expected performance of the underlying collateral; (2) deterioration in the credit quality of BBVA; or (3) an increase in Spain's sovereign risk.

REGULATORY DISCLOSURES

For further specification of Moody's key rating assumptions and sensitivity analysis, see the sections Methodology Assumptions and Sensitivity to Assumptions in the disclosure form.

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345838

Moody's Rating Symbols and Definitions can be found on <https://ratings.moodys.com/rating-definitions>.

The analysis relies on an assessment of collateral characteristics to determine the collateral loss distribution, that is, the function that correlates to an assumption about the likelihood of occurrence to each level of possible losses in the collateral. As a second step, Moody's evaluates each possible collateral loss scenario using a model that replicates the relevant structural features to derive payments and therefore the ultimate potential losses for each rated instrument. The loss a rated instrument incurs in each collateral loss scenario, weighted by assumptions about the likelihood of events in that scenario occurring, results in the expected loss of the rated instrument.

For any affected securities or rated entities receiving direct credit support/credit substitution from another entity or entities subject to a credit rating action (the supporting entity), and whose ratings may change as a result of a credit rating action as to the supporting entity, the associated regulatory disclosures will relate to the supporting entity. Exceptions to this approach may be applicable in certain jurisdictions.

For ratings issued on a program, series, category/class of debt or security, certain regulatory disclosures applicable to each rating of a subsequently issued bond or note of the same series, category/class of debt, or security, or pursuant to a program for which the ratings are derived exclusively from existing ratings, in accordance with Moody's rating practices, can be found in the most recent Credit Rating Announcement related to the same class of Credit Rating.

For provisional ratings, the Credit Rating Announcement provides certain regulatory disclosures in relation to the provisional rating assigned, and in relation to a definitive rating that may be assigned subsequent to the final issuance of the debt, in each case where the transaction structure and terms have not changed prior to the assignment of the definitive rating in a manner that would have affected the rating.

Moody's does not always publish a separate Credit Rating Announcement for each Credit Rating assigned in the Anticipated Ratings Process or Subsequent Ratings Process.

These ratings are solicited. Please refer to Moody's Policy for Designating and Assigning Unsolicited Credit Ratings available on its website <https://ratings.moodys.com>.

Regulatory disclosures contained in this press release apply to the credit rating and, if applicable, the related rating outlook or rating review.

The Global Scale Credit Rating(s) discussed in this Credit Rating Announcement was(were) issued by one of Moody's affiliates outside the UK and is(are) endorsed for use in the UK in accordance with the UK CRA Regulation.

Please see <https://ratings.moodys.com> for any updates on changes to the lead rating analyst and to the Moody's legal entity that has issued the rating.

Please see the issuer/deal page on <https://ratings.moodys.com> for additional regulatory disclosures for each credit rating.

Paula Couce Iglesias
Asst Vice President - Analyst

Alberto Barbachano
VP - Senior Credit Officer

Releasing Office:
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid, 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456

Client Service: 44 20 7772 5454

© 2025 Moody's Corporation, Moody's Investors Service, Inc., Moody's Analytics, Inc. and/or their licensors and affiliates (collectively, "MOODY'S"). All rights reserved.

CREDIT RATINGS ISSUED BY MOODY'S CREDIT RATINGS AFFILIATES ARE THEIR CURRENT OPINIONS OF THE RELATIVE FUTURE CREDIT RISK OF ENTITIES, CREDIT COMMITMENTS, OR DEBT OR DEBT-LIKE SECURITIES, AND MATERIALS, PRODUCTS, SERVICES AND INFORMATION PUBLISHED OR OTHERWISE MADE AVAILABLE BY MOODY'S (COLLECTIVELY, "MATERIALS") MAY INCLUDE SUCH CURRENT OPINIONS. MOODY'S DEFINES CREDIT RISK AS THE RISK THAT AN ENTITY MAY NOT MEET ITS CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS AS THEY COME DUE AND ANY ESTIMATED FINANCIAL LOSS IN THE EVENT OF DEFAULT OR IMPAIRMENT. SEE APPLICABLE MOODY'S RATING SYMBOLS AND DEFINITIONS PUBLICATION FOR INFORMATION ON THE TYPES OF CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS ADDRESSED BY MOODY'S CREDIT RATINGS. CREDIT RATINGS DO NOT ADDRESS ANY OTHER RISK, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO: LIQUIDITY RISK, MARKET VALUE RISK, OR PRICE VOLATILITY. CREDIT RATINGS, NON-CREDIT ASSESSMENTS ("ASSESSMENTS"), AND OTHER OPINIONS INCLUDED IN MOODY'S MATERIALS ARE NOT STATEMENTS OF CURRENT OR HISTORICAL FACT. MOODY'S MATERIALS MAY ALSO INCLUDE QUANTITATIVE MODEL-BASED ESTIMATES OF CREDIT RISK AND RELATED OPINIONS OR COMMENTARY PUBLISHED BY MOODY'S ANALYTICS, INC. AND/OR ITS AFFILIATES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND MATERIALS DO NOT CONSTITUTE OR PROVIDE INVESTMENT OR FINANCIAL ADVICE, AND MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND MATERIALS ARE NOT AND DO NOT PROVIDE RECOMMENDATIONS TO PURCHASE, SELL, OR HOLD PARTICULAR SECURITIES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND MATERIALS DO NOT COMMENT ON THE SUITABILITY OF AN INVESTMENT FOR ANY PARTICULAR INVESTOR. MOODY'S ISSUES ITS CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS AND OTHER OPINIONS AND PUBLISHES OR OTHERWISE MAKES AVAILABLE ITS MATERIALS WITH THE EXPECTATION AND UNDERSTANDING THAT EACH INVESTOR WILL, WITH DUE CARE, MAKE ITS OWN STUDY AND EVALUATION OF EACH SECURITY THAT IS UNDER CONSIDERATION FOR PURCHASE, HOLDING, OR SALE.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS, AND MATERIALS ARE NOT INTENDED FOR USE BY RETAIL INVESTORS AND IT WOULD BE RECKLESS AND INAPPROPRIATE FOR RETAIL INVESTORS TO USE MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS OR MATERIALS WHEN MAKING AN INVESTMENT DECISION. IF IN DOUBT YOU SHOULD CONTACT YOUR FINANCIAL OR OTHER PROFESSIONAL ADVISER.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS PROTECTED BY LAW, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO, COPYRIGHT LAW, AND NONE OF SUCH INFORMATION MAY BE COPIED OR OTHERWISE REPRODUCED, REPACKAGED, FURTHER TRANSMITTED, TRANSFERRED, DISSEMINATED, REDISTRIBUTED OR RESOLD, OR STORED FOR SUBSEQUENT USE FOR ANY SUCH PURPOSE, IN WHOLE OR IN PART, IN ANY FORM OR MANNER OR BY ANY MEANS WHATSOEVER, BY ANY PERSON WITHOUT MOODY'S PRIOR WRITTEN CONSENT. FOR CLARITY, NO INFORMATION CONTAINED HEREIN MAY BE USED TO DEVELOP, IMPROVE, TRAIN OR RETRAIN ANY SOFTWARE PROGRAM OR DATABASE, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, FOR ANY ARTIFICIAL INTELLIGENCE, MACHINE LEARNING OR NATURAL LANGUAGE PROCESSING SOFTWARE, ALGORITHM, METHODOLOGY AND/OR MODEL.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND MATERIALS ARE NOT

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345837

INTENDED FOR USE BY ANY PERSON AS A BENCHMARK AS THAT TERM IS DEFINED FOR REGULATORY PURPOSES AND MUST NOT BE USED IN ANY WAY THAT COULD RESULT IN THEM BEING CONSIDERED A BENCHMARK.

All information contained herein is obtained by MOODY'S from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, all information contained herein is provided "AS IS" without warranty of any kind. MOODY'S adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources MOODY'S considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, MOODY'S is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the credit rating process or in preparing its Materials.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability to any person or entity for any indirect, special, consequential, or incidental losses or damages whatsoever arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information, even if MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers is advised in advance of the possibility of such losses or damages, including but not limited to: (a) any loss of present or prospective profits or (b) any loss or damage arising where the relevant financial instrument is not the subject of a particular credit rating assigned by MOODY'S.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability for any direct or compensatory losses or damages caused to any person or entity, including but not limited to by any negligence (but excluding fraud, willful misconduct or any other type of liability that, for the avoidance of doubt, by law cannot be excluded) on the part of, or any contingency within or beyond the control of, MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers, arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information.

NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY CREDIT RATING, ASSESSMENT, OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER.

Moody's Investors Service, Inc., a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Corporation ("MCO"), hereby discloses that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by Moody's Investors Service, Inc. have, prior to assignment of any credit rating, agreed to pay Moody's Investors Service, Inc. for credit ratings opinions and services rendered by it. MCO and all MCO entities that issue ratings under the "Moody's Ratings" brand name ("Moody's Ratings"), also maintain policies and procedures to address the independence of Moody's Ratings' credit ratings and credit rating processes. Information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities, and between entities who hold credit ratings from Moody's Investors Service, Inc. and have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%, is posted annually at ir.moody's.com under the heading "Investor Relations — Corporate Governance — Charter and Governance Documents - Director and Shareholder Affiliation Policy."

Moody's SF Japan K.K., Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., Moody's Local BR Agência de Classificação de Risco LTDA, Moody's Local MX S.A. de C.V., I.C.V., Moody's Local PE Clasificadora de Riesgo S.A., and Moody's Local PA Calificadora de Riesgo S.A. (collectively, the "Moody's Non-NRSRO CRAs") are all indirectly wholly-owned credit rating agency subsidiaries of MCO. None of the Moody's Non-NRSRO CRAs is a Nationally Recognized Statistical Rating Organization.

Additional terms for Australia only: Any publication into Australia of this document is pursuant to

the Australian Financial Services License of MOODY'S affiliate, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657AFSL 336969 and/or Moody's Analytics Australia Pty Ltd ABN 94 105 136 972 AFSL 383569 (as applicable). This document is intended to be provided only to "wholesale clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. By continuing to access this document from within Australia, you represent to MOODY'S that you are, or are accessing the document as a representative of, a "wholesale client" and that neither you nor the entity you represent will directly or indirectly disseminate this document or its contents to "retail clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. MOODY'S credit rating is an opinion as to the creditworthiness of a debt obligation of the issuer, not on the equity securities of the issuer or any form of security that is available to retail investors.

Additional terms for India only: Moody's credit ratings, Assessments, other opinions and Materials are not intended to be and shall not be relied upon or used by any users located in India in relation to securities listed or proposed to be listed on Indian stock exchanges.

Additional terms with respect to Second Party Opinions and Net Zero Assessments (as defined in Moody's Ratings Rating Symbols and Definitions): Please note that neither a Second Party Opinion ("SPO") nor a Net Zero Assessment ("NZA") is a "credit rating". The issuance of SPOs and NZAs is not a regulated activity in many jurisdictions, including Singapore. JAPAN: In Japan, development and provision of SPOs and NZAs fall under the category of "Ancillary Businesses", not "Credit Rating Business", and are not subject to the regulations applicable to "Credit Rating Business" under the Financial Instruments and Exchange Act of Japan and its relevant regulation. PRC: Any SPO: (1) does not constitute a PRC Green Bond Assessment as defined under any relevant PRC laws or regulations; (2) cannot be included in any registration statement, offering circular, prospectus or any other documents submitted to the PRC regulatory authorities or otherwise used to satisfy any PRC regulatory disclosure requirement; and (3) cannot be used within the PRC for any regulatory purpose or for any other purpose which is not permitted under relevant PRC laws or regulations. For the purposes of this disclaimer, "PRC" refers to the mainland of the People's Republic of China, excluding Hong Kong, Macau and Taiwan.



IM9345836

12/2024

ANEXO 11

Ratings DBRS



PRESS RELEASE

MAY 13, 2025

Morningstar DBRS Assigns Provisional Credit Ratings to BBVA Consumer 2025-1 FT

CONSUMER LOANS & CREDIT CARDS

DBRS Ratings GmbH (Morningstar DBRS) assigned provisional credit ratings to the following notes (the Rated Notes) to be issued by BBVA Consumer 2025-1 FT (the Issuer):

- Class A Notes at (P) AA (sf)
- Class B Notes at (P) A (sf)
- Class C Notes at (P) BBB (high) (sf)
- Class D Notes at (P) BB (high) (sf)
- Class Z Notes at (P) B (sf)

Morningstar DBRS does not rate the Class E Notes also expected to be issued in the transaction.

The credit rating on the Class A Notes addresses the timely payment of scheduled interest and the ultimate repayment of principal by the final maturity date. The credit ratings on the Class B, Class C, and Class D Notes address the ultimate payment of interest (timely when most senior) and the ultimate repayment of principal by the final maturity date. The credit rating on the Class Z Notes addresses the ultimate payment of interest and the ultimate repayment of principal by the legal final maturity date.

The transaction is a securitisation of a portfolio of fixed-rate, unsecured, amortising personal loans granted without a specific purpose to private individuals domiciled in Spain by Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA). BBVA is also the initial servicer of the transaction, which has no exposure to balloon payments or residual value.

CREDIT RATING RATIONALE

Morningstar DBRS' credit ratings are based on the following analytical considerations:

- The transaction's structure, including the form and sufficiency of available credit enhancement to withstand stressed cash flow assumptions and repay the Issuer's financial obligations according to the terms under which the Rated Notes are issued
- The credit quality of the collateral, historical and projected performance of BBVA's portfolio, and Morningstar DBRS' projected performance under various stress scenarios
- An operational risk review of BBVA's capabilities with regard to its originations, underwriting, servicing, and financial strength
- The transaction parties' financial strength with regard to their respective roles
- The expected consistency of the transaction's structure with Morningstar DBRS' "Legal and Derivative Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology
- Morningstar DBRS' long-term sovereign credit rating on the Kingdom of Spain, currently A (high) with a Stable trend

TRANSACTION STRUCTURE

The transaction is static and allocates payments based on a combined interest and principal priority of payments. The transaction also benefits from an amortising cash reserve equal to 1% of the Class A and Class B Notes' outstanding balance, subject to a floor

12/2024



IM9345835

of EUR [] until the full redemption of the Class A and Class B Notes. The cash reserve is part of the interest funds available to cover shortfalls in senior expenses, senior swap payments, interest on the Class A Notes and, if not deferred, interest on the Class B Notes.

The repayment of the Class A, Class B, Class C, Class D, and Class E Notes will be on a pro rata basis after the transaction closing until the occurrence of a subordination event after which the repayment will switch to a non-reversible sequential basis. The lowest-ranked Class Z Notes will be redeemed with a target amount on each payment date, subject to available funds.

TRANSACTION COUNTERPARTIES

BBVA is the account bank for the transaction. Based on Morningstar DBRS' Long-Term Issuer Rating of A (high) on BBVA, the downgrade provisions outlined in the transaction documents, and other mitigating factors in the transaction structure, Morningstar DBRS considers the risk arising from the exposure to the account bank to be consistent with the credit ratings assigned.

BBVA is also the swap counterparty for the transaction. Morningstar DBRS' Long-Term Issuer Rating of A (high) on BBVA meets Morningstar DBRS' criteria with respect to its role. The transaction documents contain downgrade provisions consistent with Morningstar DBRS' criteria.

PORTFOLIO ASSUMPTIONS

Morningstar DBRS notes the gross default levels have deteriorated noticeably since 2019 without any sign of stabilisation and the more recent vintages show worse performance trends. After considering the quality and trend of the data, Morningstar DBRS revised the expected default to 5.5% from 4.1% applied in the BBVA Consumo 11 FT transaction, reflecting the performance trends of BBVA's personal loan portfolio. Contrary to defaults, recovery rates have gradually improved, with the most recent vintages exhibiting significantly better performance than earlier vintages within the same time frame since default. Morningstar DBRS, therefore, revised the portfolio expected recovery to 30% from 26.3% applied in BBVA Consumo 11 FT transaction.

Morningstar DBRS' credit ratings on the Rated Notes address the credit risk associated with the identified financial obligations in accordance with the relevant transaction documents. The associated financial obligations for each class of the Rated Notes are the related interest due amounts and the initial principal balance.

Morningstar DBRS' credit ratings do not address non-payment risk associated with contractual payment obligations contemplated in the applicable transaction documents that are not financial obligations.

Morningstar DBRS' long-term credit ratings provide opinions on risk of default. Morningstar DBRS considers risk of default to be the risk that an issuer will fail to satisfy the financial obligations in accordance with the terms under which a long-term obligation has been issued.

ENVIRONMENTAL, SOCIAL, AND GOVERNANCE CONSIDERATIONS

There were no Environmental/Social/Governance factors that had a significant or relevant effect on the credit analysis.

A description of how Morningstar DBRS considers ESG factors within the Morningstar DBRS analytical framework can be found in the "Morningstar DBRS Criteria: Approach to Environmental, Social, and Governance Factors in Credit Ratings" at <https://dbrs.morningstar.com/research/437781>.

Morningstar DBRS analysed the transaction structure in Intex DealMaker.

Notes:

All figures are in euros unless otherwise noted.

The principal methodology applicable to the credit ratings is "Rating European Consumer and Commercial Asset-Backed Securitisations" (18 September 2024), <https://dbrs.morningstar.com/research/439583>.

Other methodologies referenced in this transaction are listed at the end of this press release.

Morningstar DBRS has applied the principal methodology consistently and conducted a review of the transaction in accordance with the principal methodology.

An asset and a cash flow analysis were both conducted.

For a more detailed discussion of the sovereign risk impact on Structured Finance credit ratings, please refer to "Appendix C: The Impact of Sovereign Ratings on Other Morningstar DBRS Credit Ratings" of the "Global Methodology for Rating Sovereign Governments" at <https://dbrs.morningstar.com/research/436000>.

The sources of data and information used for these credit ratings include the following historical data provided by the originator and previous BBVA consumer loan securitisation transactions:

- Quarterly static cumulative default data from Q1 2015 to Q4 2024 based on 90+ and 180+ days in arrears default definitions
- Quarterly static cumulative recovery data from Q1 2015 to Q4 2024 based on 90+ and 180+ days in arrears default definitions
- Monthly dynamic 90+ days delinquencies from January 2019 to February 2025
- Prepayment data from previous BBVA consumer loan securitisation transactions

Morningstar DBRS also received a set of stratification tables, loan-by-loan data, the contractual amortisation schedule in relation to the collateral pool as of 18 March 2025.

Morningstar DBRS did not rely upon third-party due diligence in order to conduct its analysis.

Morningstar DBRS was not supplied with third-party assessments. However, this did not affect the credit rating analysis.

Morningstar DBRS considers the data and information available to it for the purposes of providing these credit ratings to be of satisfactory quality.

Morningstar DBRS does not audit or independently verify the data or information it receives in connection with the credit rating process.

Provisional credit ratings are not final credit ratings with respect to the above-mentioned securities and may change or be different than the final credit ratings assigned or may be discontinued. The assignment of final credit ratings on the above-mentioned securities is subject to receipt by Morningstar DBRS of all data and/or information and final documentation that Morningstar DBRS deems necessary to finalise the credit ratings.

These credit ratings concern expected-to-be issued new financial instruments. These are the first Morningstar DBRS credit ratings on these financial instruments.

Information regarding Morningstar DBRS credit ratings, including definitions, policies, and methodologies, is available at <https://dbrs.morningstar.com>.

Sensitivity Analysis: To assess the impact of changing the transaction parameters on the credit ratings, Morningstar DBRS

12/2024



IM9345834

considered the following stress scenarios as compared with the parameters used to determine the credit ratings:

- Expected default of 5.5%
- Expected recovery of 30% or a loss given default (LGD) of 70%

Scenario 1: 25% increase in the expected default

Scenario 2: 50% increase in the expected default

Scenario 3: 25% increase in the expected LGD

Scenario 4: 50% increase in the expected LGD

Scenario 5: 25% increase in the expected default and 25% increase in the expected LGD

Scenario 6: 25% increase in expected default and 50% increase in expected LGD

Scenario 7: 50% increase in expected default and 25% increase in expected LGD

Scenario 8: 50% increase in both expected default and expected LGD

Morningstar DBRS concludes that the expected credit ratings under the eight stress scenarios are as follows:

- Class A Notes: A (sf), A (low) (sf), A (low) (sf), A (low) (sf), BBB (sf), A (low) (sf), BBB (sf), BB (high) (sf)
- Class B Notes: BBB (high) (sf), BBB (sf), BBB (high) (sf), BBB (low) (sf), BB (high) (sf), BBB (sf), BB (high) (sf), BB (sf)
- Class C Notes: BBB (low) (sf), BB (high) (sf), BB (high) (sf), BB (high) (sf), BB (low) (sf), BB (high) (sf), BB (sf), B (sf)
- Class D Notes: BB (high) (sf), BB (low) (sf), BB (sf), B (high) (sf), B (low) (sf), BB (low) (sf), B (low) (sf), below B (low)
- Class Z Notes: below B (low) (sf) for all scenarios

For further information on Morningstar DBRS historical default rates published by the European Securities and Markets Authority (ESMA) in a central repository, see <https://registers.esma.europa.eu/cerep-publication>. For further information on Morningstar DBRS historical default rates published by the Financial Conduct Authority (FCA) in a central repository, see <https://data.fca.org.uk/#/ceres/craStats>.

These credit ratings are endorsed by DBRS Ratings Limited for use in the United Kingdom.

Lead Analyst: Roberto Perez, Assistant Vice President

Credit Rating Committee Chair: Paolo Conti, Associate Managing Director

Initial Credit Rating Date: 13 May 2025

DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España
Paseo de la Castellana 81, Plantas 26 & 27
28046 Madrid, Spain
Tel. +34 (91) 903 6500

DBRS Ratings GmbH
Neue Mainzer Straße 75
D-60311 Frankfurt am Main
Tel. +49 (69) 8088 3500
Geschäftsführung: Dettlef Scholz, Marta Zurita Bermejo
Amtsgericht Frankfurt am Main, HRB 110259

The credit rating methodologies used in the analysis of this transaction can be found at: <https://dbrs.morningstar.com/about/methodologies>.

-- Rating European Consumer and Commercial Asset-Backed Securitisations (18 September 2024),
<https://dbrs.morningstar.com/research/439583>
 -- Rating European Structured Finance Transactions Methodology (19 November 2024),
<https://dbrs.morningstar.com/research/443199>
 -- Legal and Derivative Criteria for European Structured Finance Transactions (19 November 2024),
<https://dbrs.morningstar.com/research/443196>
 -- Operational Risk Assessment for European Structured Finance Originators and Servicers (18 September 2024),
<https://dbrs.morningstar.com/research/439571>
 -- Interest Rate Stresses for European Structured Finance Transactions (24 September 2024),
<https://dbrs.morningstar.com/research/439913>
 -- Morningstar DBRS Criteria: Approach to Environmental, Social, and Governance Factors in Credit Ratings (13 August 2024),
<https://dbrs.morningstar.com/research/437781>

A description of how Morningstar DBRS analyses structured finance transactions and how the methodologies are collectively applied can be found at <https://dbrs.morningstar.com/research/439604>.

For more information on this credit or on this industry, visit <https://dbrs.morningstar.com> or contact us at info-DBRS@morningstar.com.

Ratings

BBVA Consumer 2025-1 FT

Date Issued	Debt Rated	Action	Rating	Trend	Attributes
13-May-25	Class A Notes	Provis.- New	(P) AA (sf)	--	EU U
13-May-25	Class B Notes	Provis.- New	(P) A (sf)	--	EU U
13-May-25	Class C Notes	Provis.- New	(P) BBB (high) (sf)	--	EU U
13-May-25	Class D Notes	Provis.- New	(P) BB (high) (sf)	--	EU U
13-May-25	Class Z Notes	Provis.- New	(P) B (sf)	--	EU U

ALL MORNINGSTAR DBRS CREDIT RATINGS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING MORNINGSTAR DBRS RATINGS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON [DBRS.MORNINGSTAR.COM](https://dbrs.morningstar.com).

Contacts

Roberto Perez

Assistant Vice President - European Consumer ABS Ratings

+(34) 919 343 031

roberto.perez@morningstar.com

12/2024



IM9345833

Kevin Chiang*Senior Vice President - European ABS Ratings*

+(49) 69 8088 3507

kevin.chiang@morningstar.com

Paolo Conti*Associate Managing Director - European Consumer & Corporate Securitisation Ratings*

+(34) 917 933 397

paolo.conti@morningstar.com

The Morningstar DBRS group of companies consists of DBRS, Inc. (Delaware, U.S.)(NRSRO, DRO affiliate); DBRS Limited (Ontario, Canada)(DRO, NRSRO affiliate); DBRS Ratings GmbH (Frankfurt, Germany)(EU CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate); and DBRS Ratings Limited (England and Wales)(UK CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate). Morningstar DBRS does not hold an Australian financial services license. Morningstar DBRS credit ratings, and other types of credit opinions and reports, are not intended for Australian residents or entities. Morningstar DBRS does not authorize their distribution to Australian resident individuals or entities, and accepts no responsibility or liability whatsoever for the actions of third parties in this respect. For more information on regulatory registrations, recognitions and approvals of the Morningstar DBRS group of companies, please see: <https://dbrs.morningstar.com/research/highlights.pdf>

The Morningstar DBRS group of companies are wholly-owned subsidiaries of Morningstar, Inc. © 2025 Morningstar DBRS. All Rights Reserved.

The information upon which Morningstar DBRS credit ratings and other types of credit opinions and reports are based is obtained by Morningstar DBRS from sources Morningstar DBRS believes to be reliable. Morningstar DBRS does not audit the information it receives in connection with the analytical process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any factual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. Morningstar DBRS credit ratings, other types of credit opinions, reports and any other information provided by Morningstar DBRS are provided "as is" and without representation or warranty of any kind and Morningstar DBRS assumes no obligation to update any such ratings, opinions, reports or other information. Morningstar DBRS hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall Morningstar DBRS or its directors, officers, employees, independent contractors, agents, affiliates and representatives (collectively, Morningstar DBRS Representatives) be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, compensatory or consequential damages arising from any use of credit ratings, other types of credit opinions and reports or arising from any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of Morningstar DBRS or any Morningstar DBRS Representative, in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. IN ANY EVENT, TO THE EXTENT PERMITTED BY LAW, THE AGGREGATE LIABILITY OF MORNINGSTAR DBRS AND THE MORNINGSTAR DBRS REPRESENTATIVES FOR ANY REASON WHATSOEVER SHALL NOT EXCEED THE GREATER OF (A) THE TOTAL AMOUNT PAID BY THE USER FOR SERVICES PROVIDED BY MORNINGSTAR DBRS DURING THE TWELVE (12) MONTHS IMMEDIATELY PRECEDING THE EVENT GIVING RISE TO LIABILITY; AND (B) U.S. \$100. Morningstar DBRS does not act as a fiduciary or an investment advisor. Morningstar DBRS does not provide investment, financial or other advice.

Credit ratings, other types of credit opinions and other analysis and research issued by Morningstar DBRS (a) are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact as to credit worthiness, investment, financial or other advice or recommendations to purchase, sell or hold any securities; (b) do not take into account your personal objectives, financial situations or needs; (c) should be weighed, if at all, solely as one factor in any investment or credit decision; (d) are not intended for use by retail investors; and (e) address only credit risk and do not address other investment risks, such as liquidity risk or market volatility risk. Accordingly, credit ratings, other types of credit opinions and other analysis and research issued by Morningstar DBRS are not a substitute for due care and the study and evaluation of each investment decision, security or credit that one may consider making, purchasing, holding, selling, or providing, as applicable.

A report with respect to a Morningstar DBRS credit rating or other credit opinion is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities.

Morningstar DBRS may receive compensation for its credit ratings and other credit opinions from, among others, issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities.

This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of Morningstar DBRS. ALL MORNINGSTAR DBRS CREDIT RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS ARE SUBJECT TO DEFINITIONS, LIMITATIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES THAT ARE AVAILABLE ON <https://dbrs.morningstar.com>. Users may, through hypertext or other computer links, gain access to or from websites operated by persons other than Morningstar DBRS. Such hyperlinks or other computer links are provided for convenience only. Morningstar DBRS does not endorse the content, the operator or operations of third party websites. Morningstar DBRS is not responsible for the content or operation of such third party websites and Morningstar DBRS shall have no liability to you or any other person or entity for the use of third party websites.

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345832

ANEXO 12	Glosario

Glosario de los términos definidos en la Escritura y su correspondencia con los términos traducidos empleados en el Folleto

"Agencias de Calificación" ("Rating Agencies"), significa DBRS y Moody's.

"Agente de Pagos" ("Paying Agent"), significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"Agente de Determinación del Tipo" ("Rate Determination Agent"), significa el agente de determinación del tipo que llevará a cabo las tareas a que se refiere el apartado 11.4. d) de la Escritura, tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia. El Agente de Determinación del Tipo no será BBVA o cualquiera de sus filiales y deberá ser una institución financiera independiente y de reputación internacional en la Unión Europea.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada" ("Early Amortisation"), significa la amortización de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en cualquiera los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 3.1.1 de la Escritura.

"Asegurador", significa BBVA.

"BBVA", significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

"BNP PARIBAS", significa BNP PARIBAS.

"Bonistas" ("Noteholders"), significa los titulares de los Bonos en cada momento.

"Bonos" ("Notes"), significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D, los Bonos de la Serie E y los Bonos de la Serie Z emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos Calificados" ("Rated Notes"), significan, conjuntamente, los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie Z.

"Bonos de la Serie A" ("Class A Notes"), significan los Bonos de la Serie A, con ISIN ES0305899009, por importe nominal total de dos mil veintitún millones (2.021.000.000,00) de euros integrada por veinte mil doscientos diez (20.210) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A a E" ("Class A to E Notes"), significan los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E.

"Bonos de la Serie B" ("Class B Notes"), significan los Bonos de la Serie B, con ISIN ES0305899017, por importe nominal total de ochenta y ocho millones cien mil (88.100.000,00) de euros integrada por ochocientos ochenta y un (881) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C" ("Class C Notes"), significan los Bonos de la Serie C, con ISIN ES0305899025, por importe nominal total de ochenta y ocho millones trescientos mil (88.300.000,00) de euros integrada por ochocientos ochenta y tres (883) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D" ("Class D Notes"), significan los Bonos de la Serie D, con ISIN ES0305899033, por importe nominal total de setenta millones cuatrocientos mil (70.400.000,00) de euros integrada por setecientos cuatro (240) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie E" ("Class E Notes"), significan los Bonos de la Serie E, con ISIN ES0305899041, por importe nominal total de ochenta y dos millones doscientos mil (82.200.000,00) de euros integrada por ochocientos veintidós (822) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

12/2024



IM9345831

"Bonos de la Serie Z" ("**Class Z Notes**"), significan los Bonos de la Serie Z, con ISIN ES0305899058, por importe nominal total de veintidós millones cien mil (21.100.000,00) euros integrada por setenta y un (211) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie más Senior" ("**Most Senior Class of Notes**"), significa, en cada Fecha de Pago:

- a. en la Fecha de Constitución y en tanto los Bonos de la Serie A no hayan sido amortizados en su totalidad para la Fecha de Determinación anterior, la Serie A;
- b. después de la amortización total de los Bonos de la Serie A, y en tanto los Bonos de la Serie B no hayan sido amortizados en su totalidad antes de la Fecha de Determinación anterior, la Serie B;
- c. después de la amortización total de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, y en tanto los Bonos de la Serie C no hayan sido amortizados en su totalidad antes de la Fecha de Determinación anterior, la Serie C;
- d. después de la amortización total de los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C, y en tanto los Bonos de la Serie D no hayan sido amortizados en su totalidad antes de la Fecha de Determinación anterior, la Serie D;
- e. después de la de la amortización total de los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, y en tanto los Bonos de la Serie E no hayan sido amortizados en su totalidad antes de la Fecha de Determinación anterior, la Serie E;
- f. después de la amortización total de los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D, y de la Serie E, la Clase Z.

"Calificación Mínima de DBRS" ("**DBRS Minimum Rating**"), significa la mayor entre: (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; (ii) la calificación a largo plazo de la entidad o la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de la entidad por parte de DBRS; y (iii) la calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS a la entidad.

"Cantidades Provisionadas IFRS 9" ("**IFRS 9 Provisioned Amount**") significa, en cualquier momento, en relación a un Derecho de Crédito Dudoso, el importe que constituye cualquier pérdida crediticia esperada de dicho Derecho de Crédito determinado conforme la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF 9 o IFRS 9 por sus siglas en inglés), o cualquier norma de información financiera equivalente promulgada por el *International Accounting Standards Board* (IASB) que sustituya a la norma IFRS 9.

"CET", significa "Central European Time".

"Certificado de Modificaciones del Tipo de Referencia" ("**Base Rate Modification Certificate**"), significa la confirmación por escrito a la Sociedad Gestora por parte del Agente de Determinación del Tipo de que se ha efectuado una Modificación del Tipo de Referencia.

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en su redacción actual.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contraparte de la Permuta" ("**Swap Counterparty**") significa BBVA.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos" ("**Note Issue Paying Agent Agreement**"), significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BBVA, como Agente de Pagos en la Fecha de Constitución.

"Contrato de Cuenta de Tesorería" ("**Treasury Account Agreement**"), significa el contrato de Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BBVA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación" ("Management, Underwriting and Placement Agreement"), significa el contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y las Entidades Colocadoras.

"Contrato de Gestión de los Préstamos" ("Servicing Agreement"), significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en representación del Fondo, y BBVA, como Gestor de los Préstamos.

"Contrato de Intermediación Financiera" ("Financial Intermediation Agreement"), significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BBVA en la Fecha de Constitución.

"Contrato de Permuta Financiera" o "Permuta Financiera" ("Interest Rate Swap Agreement"), significa el contrato de permuta de tipo de interés celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BBVA, como Contraparte de la Permuta, basado en el Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) estándar 2020 de la Asociación Española de Banca, que incluye el Contrato Marco, el Anexo I, el Anexo II, el Anexo III y la Confirmación.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales" ("Start-Up Loan Agreement"), significa el contrato de préstamo subordinado otorgado por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo y BBVA, en virtud del cual BBVA ha otorgado al Fondo el Préstamo para Gastos Iniciales por importe de por importe total de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €).

"Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión" ("Servicing Fee Reserve Account"), significa una cuenta que se abrirá a nombre del Fondo en caso de que se produzca un Supuesto de Activación de la Reserva de Comisión de Gestión, o cualquier cuenta sucesora, con el fin de mantener el Importe Requerido de la Reserva de Comisión de Gestión. La cuenta deberá abrirse en una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS de al menos A, y con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por Moody's de al menos Baa1.

"Cuenta de Reserva PIR" ("PIR Reserve Account"), significa la cuenta que la Sociedad Gestora puede abrir en cualquier entidad financiera, con una Calificación Mínima de DBRS de, al menos, A, a nombre del Fondo en el supuesto de que BBVA, como Gestor de los Préstamos, decida establecer la Reserva PIR en caso de que la calificación del emisor a largo plazo asignado por DBRS a BBVA como Gestor de los Préstamos se sitúe por debajo de BBB.

"Cuenta de Tesorería" ("Treasury Account"), significa la cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería en la que el Fondo recibirá y realizará todos los pagos.

"Déficit de Principales" ("Principal Deficiency"), significa, en una Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención de Principales, y (ii) los Fondos Disponibles de Principales.

"Deloitte" significa Deloitte Auditores, S.L.

"Derechos de Crédito" ("Receivables"), significa los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos cedidos al Fondo en su constitución.

"Derechos de Crédito Dudosos" ("Doubtful Receivables"), significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos y excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos.

"Derechos de Crédito Fallidos" ("Written-off Receivables") significa, (i) aquellos Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación por la Sociedad Gestora y (ii) aquellos Derechos de Crédito Dudosos considerados como tales por un periodo igual o superior a los treinta (30) meses y que la Sociedad Gestora proceda a darlos de baja del activo del Fondo, siempre y cuando los Derechos de Crédito Fallidos se habrán clasificado previamente como Derechos de Crédito Dudosos.

12/2024



IM9345830

"Derechos de Crédito Morosos" ("*Delinquent Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o superior a tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos y los Derechos de Crédito Fallidos.

"Derechos de Crédito no Dudosos" ("*Non-Doubtful Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se consideren como Derechos de Crédito Dudosos ni como Derechos de Crédito Fallidos.

"Derechos de Crédito no Morosos" ("*Non-Delinquent Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se consideren ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos ni como Derechos de Crédito Fallidos.

"Deudores" ("*Obligors*"), significa cualquier persona física residente en España a las fechas en las que fueron formalizados los Préstamos, y en su caso, los garantes.

"Día Hábil" ("*Business Day*") significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o en la ciudad de Londres o inhábil del calendario en el sistema T2 (o cualquier sistema que lo sustituya en el futuro).

"Distribución de los Fondos Disponibles de Principales" ("*Distribution of Principal Available Funds*"), significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5 de la Escritura.

"Documento de Registro del Folleto" ("*Registration Document*"), significa el documento de registro para bonos de titulización incluido en el Folleto, preparado conforme al esquema proporcionado por el Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980.

"EDW", significa European DataWarehouse.

"Emisión de Bonos" ("*Note Issue*"), significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de dos mil trescientos setenta y un millones cien mil (2.371.100.000,00) euros de valor nominal, constituida por veintitrés mil setecientos once (23.711) Bonos agrupados en seis Series (Series A, B, C, D, E y Z).

"Emisor" ("*Issuer*"), significa BBVA CONSUMER 2025-1 FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Entidad Cedente" ("*Originator*"), significa BBVA como cedente de los Derechos de Crédito.

"Entidades Colocadoras" ("*Placement Entities*"), significa BBVA y BNP PARIBAS.

"Entidades Directoras" ("*Lead Managers*"), significa BBVA y BNP PARIBAS.

"Entidad Informante" ("*Reporting Entity*") significa BBVA.

"Escritura de Constitución" o "Escritura" ("*Deed of Incorporation*"), significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Estructuradores" ("*Arrangers*"), significa BBVA y BNP PARIBAS.

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Evento de Cambio Fiscal" ("*Tax Change Event*"), significa la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en el apartado 3.1.1.2.3 de la Escritura de Constitución.

"Evento de Cambio Regulatorio" ("*Regulatory Change Event*"), significa la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en el apartado 3.1.1.2.2 de la Escritura de Constitución.

"Evento de Modificación del Tipo de Referencia" ("*Base Rate Modification Event*"), significa la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en el apartado 11.4.d) (a) de la Escritura de Constitución.

"Exchange Act", significa la United States Securities Exchange Act de 1934 en su redacción actual.

"Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos" ("Replacement Loan Servicer Facilitator"), significa la Sociedad Gestora, en el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión y proceder a designar un nuevo Gestor Sustituto de los Préstamos.

"Fecha de Amortización Anticipada" ("Early Amortisation Date"), significa la Fecha de Pago en la que la Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con lo que se establece en el apartado 3.1.1 de la Escritura.

"Fecha de Constitución" ("Date of Incorporation"), significa el 26 de mayo de 2025, día en que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo.

"Fecha de Desembolso" ("Closing Date"), significa el 29 de mayo de 2025, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés" ("Interest Rate Fixing Date"), significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará, por cuenta y en nombre del Fondo, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y que se aplicará para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

"Fecha de Pago" ("Payment Date"), significa los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 21 de agosto de 2025 y la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha de Suscripción" ("Subscription Date"), significa el 27 de mayo de 2025.

"Fecha de Vencimiento Final" ("Final Maturity Date"), significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 21 de agosto de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Cobro" ("Collection Dates"), significan las fechas en que el Gestor de los Préstamos ingrese en la Cuenta de Tesorería las cantidades previamente recibidas de los Derechos de Crédito, es decir, el segundo (2º) día posterior al día en que fueren recibidas dichas cantidades por el Gestor de los Préstamos o, si no es día hábil, el día hábil siguiente. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

"Fechas de Determinación" ("Determination Dates"), significa el 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año, anteriores a cada Fecha de Pago, que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, calculará la posición y los ingresos de los Préstamos y el resto de los Fondos Disponibles que correspondan a Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en las que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería por el Gestor de los Préstamos. La primera Fecha de Determinación será el 31 de julio de 2025.

"DBRS o Morningstar DBRS" significa (i) con el propósito de identificar qué entidad de DBRS ha asignado la calificación crediticia de los Bonos, DBRS Ratings GmbH y, en su caso, cualquier sucesor respecto a su actividad de calificación crediticia y que estuviera registrada conforme al Reglamento 1060/2009, y (ii) en cualquier otro caso, cualquier entidad que forme parte de DBRS Morningstar que pudiera estar registrada o no bajo el Reglamento 1060/2009.

"Folleto" ("Prospectus"), significa el folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento de Folletos, el Reglamento Delegado 2019/980, el Reglamento Delegado 2019/979 y resto de normativa aplicable.

"Fondo" o "Fondo de Titulización" ("Fund"), significa BBVA CONSUMER 2025-1 FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva" ("Cash Reserve"), significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

12/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IM9345829

"Fondo de Reserva Inicial" ("Initial Cash Reserve"), significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso de los Bonos de la Serie Z por el importe de veintiún millones cien mil (21.100.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Requerido" ("Required Cash Reserve"), significa, en la Fecha de Desembolso, veintiún millones cien mil (21.100.000,00) euros y, en cada Fecha de Pago: (i) hasta el repago de los Bonos de la Serie A y la Serie B, la mayor de las siguientes cantidades: a) El 1,00 % del Saldo de Principal de los Bonos de las Series A y B; y b) seis millones veintiún mil ochocientos setenta y cinco (6.021.875,00) euros. Sin perjuicio de lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido será igual a cero una vez que las Series A y B sean totalmente amortizadas.

"Fondos Disponibles" ("Available Funds"), significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 20.2.1 de la Escritura.

"Fondos Disponibles de Liquidación" ("Liquidation Available Funds"), significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes.

"Fondos Disponibles de Principales" ("Principal Available Funds"), significa la cantidad disponible de principales que se destinará a la amortización de los Bonos y será el importe asignado en el orden décimo (10º) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

"Gestor de los Préstamos" ("Loan Servicer"), significa BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle) en su condición de gestor de los Préstamos de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.

"Gestor Sustituto de los Préstamos" ("Replacement Loan Servicer"), significa el gestor sustituto de los Préstamos tal y como se establece en el apartado 10.12 de la Escritura.

"Hora de Corte" ("Cut-off Time"), significa las 12:00 PM CET de la Fecha de Suscripción.

"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.

"Importe de Reducción de la Reserva de la Comisión de Gestión" ("Servicing Fee Reserve Reduction Amount"), significa en cualquier Fecha de Pago, el exceso (si lo hubiere) del importe existente en el haber de la Cuenta de Reserva de la Comisión de Gestión sobre el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago, después de una disposición (si la hubiere) de conformidad con los Fondos Disponibles.

"Importe Objetivo de Amortización del Principal de la Serie Z" ("Class Z Target Principal Redemption Amount"), significa el principal pendiente de la Serie Z en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago; y: b) las siguientes cantidades: (i) En la primera Fecha de Pago, cero (0) euros; y (ii) desde la segunda Fecha de Pago, 2.637.500,00 euros más el Importe Objetivo de Amortización del Principal de la Serie Z que hubiera tenido que pagarse en la anterior Fecha de Pago, pero que no pudo pagarse en la totalidad del Importe Objetivo de Amortización del Principal de la Serie Z.

"Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión" ("Servicing Fee Reserve Required Amount"), significa, en cada Fecha de Pago, el producto de: (i) 1,00%; y (ii) la vida media ponderada de los Derechos de Crédito, calculada en función de sus correspondientes cuadros de amortización (y asumiendo una tasa de prepago del 0,00% y una tasa de morosidad del 0,00%), a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y (iii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a dicha Fecha de Determinación.

"Información Adicional" ("Additional Information"), significa la información adicional incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980.

"Intereses Corridos", significa los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha del otorgamiento del Contrato de Cesión.

"IVA", significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Junta de Acreedores" ("Meeting of Creditors"), significa la junta de Bonistas, el Proveedor del Préstamo de Gastos Iniciales y la Contraparte de la Permuta Financiera, que se constituye en virtud de la Escritura de Constitución y permanecerá en vigor hasta la completa amortización de los Bonos o la cancelación del Fondo.

"Ley 11/2015" ("Law 11/2015"), significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en su redacción actual.

"Ley 27/2014" ("Law 27/2014"), significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción actual.

"Ley 5/2015" ("Law 5/2015"), significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en su redacción actual.

"Ley Concursal" ("Insolvency Law"), significa el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, en su redacción actual.

"Ley de Enjuiciamiento Civil" ("Civil Procedure Law"), significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción actual.

"Ley de Protección de Datos" ("Data Protection Law"), significa la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, en su redacción actual.

"Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados" ("Securities Transfer Tax and Stamp Duty Act"), significa el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

"Ley del IVA" ("VAT Act"), significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto de Valor Añadido.

"Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión" ("Securities Market and Investment Services Act"), significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en su redacción actual.

"LINKLATERS" ("LINKLATERS"), significa LINKLATERS, S.L.P.

"Liquidación Anticipada" ("Early Liquidation"), significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3.1.1 de la Escritura.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación anticipada del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 3.1,

"Margen" ("Spread") significa el margen para cada una de las Series que se suma al Tipo de Interés de Referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal.

"Margen de Intermediación Financiera" ("Financial Intermediation Margin"), significa la remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de periodos anteriores si las hubiere, en cada Periodo de Determinación de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre del último día del Periodo de Determinación.

"MiFID II" ("MiFID II") significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

12/2024



IM9345828.

"MIFIR" ("MIFIR") significa Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

"Modificación del Tipo de Referencia" ("Base Rate Modification"), significa la sustitución del EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por un Tipo de Referencia Alternativo.

"Moody's" significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Normas Técnicas de Ejecución en materia de Información de la UE" ("EU Disclosure ITS"), significa el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulizaciones.

"Normas Técnicas de Regulación en materia de Información de la UE" ("EU Disclosure RTS"), significa el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión de 16 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulizaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE.

"Nota de Valores" ("Securities Note"), significa la nota de valores incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

"Notificación a los Bonistas de Modificación del Tipo de Referencia" ("Base Rate Modification Noteholder Notice"), significa la notificación que ha de efectuar la Sociedad Gestora de acuerdo con el apartado 11.4(g) de la Escritura.

"Notificación STS" ("STS Notification"), significa la notificación remitida por la Entidad Cedente a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) comunicando el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de Titulización a ESMA con el objetivo de que la operación de titulización se incluya en la correspondiente lista administrada por ESMA, todo ello de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Titulización.

"Opción de Compra por Clean-up Call" ("Clean-up Call Option"), significa la opción (pero no la obligación) de la Entidad Cedente de adquirir, a su entera discreción, todos (pero no en parte) los Derechos de Crédito pendientes de pago y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, en cualquier momento, si el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito fuera inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, de acuerdo con el apartado 3.1.1.2.1 de la Escritura.

"Opción de Compra por Cambio Fiscal" ("Tax Change Call Option"), significa la opción (pero no la obligación) de la Entidad Cedente de adquirir, a su entera discreción, todos (pero no en parte) los Derechos de Crédito pendientes de pago y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, en cualquier momento, si se produce un Evento de Cambio Fiscal, de acuerdo con el apartado 3.1.1.2.3 de la Escritura.

"Opción de Compra por Cambio Regulatorio" ("Regulatory Change Call Option"), significa la opción (pero no la obligación) de la Entidad Cedente de adquirir, a su entera discreción, todos (pero no en parte) los Derechos de Crédito pendientes de pago y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, en cualquier momento, si se produce un Evento de Cambio Regulatorio, de acuerdo con el apartado 3.1.1.2.2 de la Escritura.

"Opciones de Compra de la Entidad Cedente" ("Originator's Call Options"), significa la Opción de Compra por Clean-up Call, la Opción de Compra por Cambio Regulatorio y la Opción de Compra por Cambio Fiscal.

"Orden de Prelación de Pagos" ("Priority of Payments"), significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles de Principales a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la

última Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación" ("Liquidation Priority of Payments"), significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"PCS" ("PCS") significa Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS.

"Periodo de Devengo de Intereses" ("Interest Accrual Period"), significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodos de Determinación" ("Determination Periods"), significa los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo, en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de julio de 2025, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

"Periodo de Suscripción" ("Subscription Period"), significa el periodo comprendido entre las 9:00 AM CET y las 2:00 PM CET de la Fecha de Suscripción.

"Contrato de Cesión" ("Receivables Assignment Agreement"), significa la póliza intervenida de cesión de derechos de crédito, en virtud de la cual se lleva a cabo la cesión de Derechos de Crédito a favor del Fondo suscrita en la Fecha de Constitución.

"Préstamos" ("Loans"), significan los préstamos de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas residentes en España a las fechas en las que fueron formalizados para financiación de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios).

"Préstamo para Gastos Iniciales" ("Start-Up Loan"), significa el préstamo subordinado de carácter mercantil otorgado al Fondo por BBVA en virtud del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos.

"Primer Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody's" ("First Moody's Qualifying Collateral Trigger Rating"), significa una calificación de Moody's a la Parte B del Contrato de Permuta Financiera de, al menos, "A3" a largo plazo.

"Ratio Bruto de Dudosos" ("Gross Default Ratio") significa el Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que han pasado a ser clasificados como Derechos de Crédito Dudosos desde la Fecha de Constitución, y calculado como el Saldo Vivo en que cada Derecho de Crédito fue clasificado como Derecho de Crédito Dudoso, dividido por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.

"Real Decreto 814/2023" ("Royal Decree 814/2023"), significa el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

"Registro de Datos Personales" o "RDP" ("Personal Data Record" or "PDR"), significa el registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para realizar la notificación a los Deudores, en los términos del apartado 10.10 de la Escritura.

"Reglamento" ("Rules") significa los términos y condiciones previstos en el reglamento de la Junta de Acreedores, que se recogen en el Anexo 8 de la Escritura.

12/2024



IM9345827

"Reglamento 1060/2009" ("**Regulation 1060/2009**") significa el Reglamento (CE) N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción actual.

"Reglamento 575/2013" o "CRR" ("**Regulation 575/2013**" or "**CRR**"), significa Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, en su redacción actual.

"Reglamento de Folletos" ("**Prospectus Regulation**"), significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, en su redacción actual.

"Reglamento de Índices de Referencia", significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014.

"Reglamento de Titulización" ("**Securitisation Regulation**") significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012, en su redacción actual.

"Reglamento Delegado 2019/980" ("**Delegated Regulation 2019/980**"), significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión.

"Reglamento Delegado 2019/979" ("**Delegated Regulation 2019/979**"), significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) no. 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión.

"Reglamento Delegado 2023/2175" ("**Delegated Regulation 2023/2175**"), significa Reglamento Delegado (UE) 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores.

"Reglamento del Impuesto de Sociedades" ("**Corporate Income Tax Regulation**"), significa el Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en su redacción actual.

"Reglamento General de Protección de Datos" ("**General Data Protection Regulation**"), significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en su redacción actual.

"Reglamento de Índices de Referencia" ("**Benchmark Regulation**"), significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014, en su redacción actual.

"Repositorio RT" ("**SR Repository**") significa a repositorio de titulización registrado bajo el artículo 10 del Reglamento de Titulización y designado por la Entidad Informante tal y como se describe en la Escritura.

"Reserva PIR" ("PIR Reserve"), significa la reserva de efectivo que puede ser constituida por BBVA como Gestor de los Préstamos a favor del Fondo para cubrir cualquier déficit de los Fondos Disponibles para el pago íntegro de los puntos (1) a (5) del Orden de Prelación de Pagos tras un Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos y mientras BBVA como Gestor de los Préstamos no haya sido sustituido por un Gestor de los Préstamos Sustituto.

"Reserva PIR Requerida" ("Required PIR Reserve"), significa el importe necesario para acreditar la Cuenta de Reserva PIR y que será igual al 0,60% del Saldo de Principal Pendiente agregado de los Bonos de las Series A y B.

"Retención de Principales" ("Principal Withholding"), significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A a E en dicha fecha y antes de aplicar los Fondos Disponibles de Principales, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie" ("Outstanding Principal Balance of the Class"), significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A a E" ("Outstanding Principal Balance of the Class A to E Notes"), significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos" ("Outstanding Principal Balance of the Note Issue") significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D, la Serie E y la Serie Z.

"Saldo Vivo" ("Outstanding Balance"), significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito" ("Outstanding Balance of the Receivables"), significa la suma del Saldo Vivo de todos y cada de los Derechos de Crédito.

"Serie" ("Class"), significa cada una de las series de Bonos.

"Segundo Nivel de Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's" ("Second Moody's Qualifying Transfer Trigger Rating"), significa una calificación de deuda no subordinada y no garantizada de, al menos, Baa3, según la escala de calificación de Moody's asignada por dicha entidad a la Contraparte de la Permuta.

"Serie A" ("Class A"), significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B" ("Class B"), significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C" ("Class C"), significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D" ("Class D"), significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Serie E" ("Class E"), significa los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Serie Z" ("Class Z"), significa los Bonos de la Serie Z emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora" ("Management Company"), significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"SSPE", significa entidad de propósito especial de titulización (por sus siglas en inglés), conforme a la definición del Reglamento de Titulización.

12/2024



IM9345826

"STS" ("*STS-securitisation*") significa una titulación simple, transparente y normalizada de acuerdo con el Reglamento de Titulación.

"Supuesto de Activación de la Reserva de Comisión de Gestión" ("*Servicing Fee Reserve Trigger Event*"), significa, en el caso de que se produzca un Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos descrito al comienzo de la Estipulación 10.12 de la Escritura de Constitución o bien en el supuesto de que la calificación del Gestor de los Préstamos (o su sustituto), en cualquier momento durante la vida de la transacción, fuera rebajada por debajo de las siguientes calificaciones: (i) de la calificación a largo plazo de al menos Baa2 por Moody's, (ii) de la calificación a largo plazo de al menos BBB por DBRS.

"Supuesto de Amortización Secuencial" ("*Sequential Redemption Event*"), significa la ocurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones que se indican en el apartado 11.9.3.5.2 de la Escritura.

"Supuestos de Liquidación Anticipada" ("*Early Liquidation Events*"), significan los supuestos recogidos en el apartado 3.1.1 de la Escritura por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria" ("*Mandatory Early Liquidation Events*"), significan los supuestos recogidos en el apartado 3.1.1.1 de la Escritura por los cuales la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada y a la amortización anticipada del fondo.

"Supuesto de Terminación del Gestor de los Préstamos" ("*Servicer Termination Event*"), significa la ocurrencia de cualquiera de los eventos que se indican en el apartado 10.12 de la Escritura.

"Tenedor de la Cuenta de Tesorería" ("*Treasury Account Provider*"), significa BBVA o la entidad que la sustituya en esta función.

"Tipo de Interés de Referencia" o "Tipo de Referencia" ("*Reference Rate*"), significa el tipo de interés de referencia para determinar el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de acuerdo con el apartado 11.4 c) de la Escritura.

"Tipo de Interés de la Pantalla" ("*Screen Rate*"), significa el tipo de interés de referencia Euribor, "Euro InterBank Offered Rate" del mercado monetario del Euro, a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en el futuro.

"Tipo de Interés Nominal" o "TIN" ("*Nominal Interest Rate*"), significa el tipo de interés nominal anual, variable y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series de Bonos.

"Tipo de Referencia Alternativo" ("*Alternative Base Rate*"), significa el tipo de interés básico alternativo determinado por el Agente de Determinación del Tipo.

"Valor Nominal" ("*Par Value*"), significa en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con todos los intereses devengados y no pagados de los mismos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

"Valor de Recompra" ("*Repurchase Value*"), significa, en cualquier momento, la suma de: (i) en relación con cualquier Derecho de Crédito distinto de Derechos de Crédito Dudosos o Derechos de Crédito Fallidos, el Valor Nominal, y (ii) en relación a los Derechos de Crédito Dudosos o Derechos de Crédito Fallidos, el Valor Nominal menos las Cantidades Provisionadas IFRS 9 contabilizadas por la Entidad Cedente para cada Derecho de Crédito Dudoso o Derecho de Crédito Fallido.

"Verificación STS" ("*STS Verification*") significa el informe de PCS verificando que la presente operación de titulación, sobre la base de la información proporcionada por las partes otorgantes de la Escritura o sus asesores, al objeto de determinar su cumplimiento con los criterios establecidos en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Titulación.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido, sin carácter ejecutivo, para "BBVA CONSUMER 2025-1 FONDO DE TITULIZACIÓN" en ciento setenta y cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie IM, números 9346000 y los ciento setenta y cuatro anteriores en orden correlativo. Madrid, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE. -----



Aplicación Arancel. Disp. 3ª Ley 8/89 - R.D. 1426/89
Base de cálculo: DECLARADO
Arancel, núms.: 2, 4, 7 y norma 8ª
Derechos arancelarios: S/MINUTA